BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 26.324 AÑO XCVI ₳ 0,15

Buenos Aires, miércoles 10 de febrero de 1988

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775|3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes, de los productos originarios de los países participantes en la XIV Exposición Internacional Agropecuaria, Industrial y Comercial que se realizará en la Ciudad de Córdoba.

DECRETO Nº 1.382
Bs. As., 19|8|87

VISTO el Expediente Nº 9.689|87 del registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Rural de Córdoba (República Argentina) solicita el ingreso libre del derecho de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la XIV Exposición Internacional Agropecuaria, Industrial y Comercial que se realizará en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (República Argentina), del 22 al 30 de agosto de 1987.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado la debida intervención, estimando que la medida resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley 20.545, modificado por la Ley 21.450 y mantenido por la Ley 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos, y otras formas de propaganda, que ingresarán al país para su exhibición, degustación y venta en la XIV Exposición Internacional Agropecuaria, Industrial y Comercial que se realizará en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (República Argentina), del 22 al 30 de agosto de 1987, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses cinco mil (U$S 5.000) por país participante sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálcuo valores FOB.

Art. 2º — La importación de los productos involucrados en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4.070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Dante Caputo
Mario S. Brodersohn
Juan H. Ciminari

COMBUSTIBLE

Autorízase a Aerolíneas Argentinas a abastecerse de cierto combustible mediante proveedores distintos de Y.P.F. cuando inconvenientes de orden operativo o de otra índole impidan el normal suministro por parte de esta última.

DECRETO Nº 1.407
Bs. As., 25|8|87

VISTO el Decreto Nº 2.404 de fecha 1 de agosto de 1984; por el que se estableció la obligatoriedad por parte de las dependencias, empresas y sociedades del Estado Nacional de consumir productos elaborados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, comprendida en los alcances de dicho decreto, es concesionaria de un importante servicio público cuya prestación es necesario asegurar.

SUMARIO

Que en tal sentido cabe tener en cuenta que discontinuidades provocadas por inconvenientes operativos y de diversa índole en el servicio de abastecimiento de combustible de Y.P.F. derivan en demoras o cancelaciones de los servicios internos e internacionales del transportador nacional, con los consiguientes perjuicios a los usuarios y a la propia empresa.

Que en consecuencia resulta conveniente, en previsión de eventualidades como las señaladas, prever lo necesario para que las aeronaves de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado puedan, llegado el caso, abastecerse de combustible en fuentes distintas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado.

Que al propio tiempo cabe tener en cuenta que para facilitar la disponibilidad permanente de proveedores de alternativa del combustible Jet A-1 (JP-1) para la aviación, es menester asegurar a los mismos un cupo mínimo de aprovisionamiento.

Que es atribución del Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida de que se trata, ello en virtud de lo establecido por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado a abastecerse de combustible Jet A-1 (JP-1) mediante proveedores distintos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado cuando inconvenientes de orden operativo o de otra índole impidan el normal suministro por parte de esta última.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, autorízase a Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado para que, en condiciones normales de abastecimiento, pueda recurrir al aprovisionamiento de combustible Jet A-1 (JP-1) de proveedores distintos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, hasta un cupo máximo del veinte por ciento (20 %) del total del combustible que carga en la República Argentina para sus servicios aéreos internos e internacionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco

SERVICIO MILITAR

Préstanse los servicios y el personal necesario para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados para participar y/o apoyar el Reconocimiento Médico General de la Clase 1969.

DECRETO Nº 1.371
Bs. As., 18|8|87

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que debe realizarse el Reconocimiento Médico General de la Clase 1969, y que el Ministerio de Salud y Acción Social (en coordinación con el Estado Mayor General del Ejército) debe cooperar en las tareas de clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Que ello exige a dicho Ministerio solicitar la colaboración de profesionales, técnicos, personal administrativo y de servicio para apoyar y|o integrar los Centros de Reconocimiento Médico que se establezcan.

Que el Personal Civil de las Fuerzas Armadas habilitado para ello también debe colaborar con el personal Militar de Sanidad que interviene en el Reconocimiento Médico General de la Clase.

Que es conveniente y necesario, conforme a lo prescripto en el Artículo 35 del Decreto Nº 6.701|68 (reglamentario de la Ley Nº 17.531 - Ley de Servicio Militar), gestionar la intervención de los organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y privados cuya colaboración sea necesaria.

Que resulta equitativo que el personal civil llamado a prestar colaboración no sufra perjuicios económicos y de estabilidad o de otra índole en los puestos permanentes que desempeña.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Préstense, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social, los servicios y el personal necesario para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados, para participar y|o apoyar el Reconocimiento Médico General de la Clase 1969 y la aplicación de los Convenios de Reparación, Recuperación y|o Rehabilitación oportunamente suscriptos.

Art. 2º — El Estado Mayor General del Ejército y el Ministerio de Salud y Acción Social establecerán los acuerdos pertinentes con los organismos provinciales, municipales y privados cuya colaboración sea necesaria para determinar la aptitud psico-física para el Servicio de Conscripción de los ciudadanos y la aplicación de los convenios de Reparación, Recuperación y|o Rehabilitación que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 3º — El Estado Mayor General del Ejército, sobre la base de la planificación respectiva, determinará qué personal resulta necesario para integrar los distintos Centros de Reconocimiento Médico que se organicen, la fecha de iniciación de actividades y duración de las mismas en cada uno de ellos.

Art. 4º — El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea designarán al personal civil de sus Fuerzas respectivas que deba intervenir directa o indirectamente en la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Art. 5º — El Estado Mayor General del Ejército requerirá del Ministerio de Salud y Acción Social la colaboración del personal necesario para llevar a cabo las tareas señaladas y la de los organismos provinciales, municipales y privados que fueran menester al mismo efecto.

Art. 6º — Las comunicaciones pertinentes serán efectuadas en las áreas respectivas por la Secretaría de Movilización de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, el Estado Mayor General del Ejército, el Estado Mayor General de la Armada y el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Art. 7º — Al personal que intervenga en el Reconocimiento Médico General de la Clase 1969 se le otorgará licencia con goce de sueldo en todos los puestos que ocupare durante el período en que desempeñe su función.

Art. 8º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos por el Ministerio de Salud y Acción Social con su presupuesto, respecto al personal que a tal fin sea requerido (artículo 5º), al que se le abonarán las compensaciones que establece el Decreto Nº 3.136 de fecha 10 de diciembre de 1979 o el que se sancione en su reemplazo. Por su parte, el Estado Mayor General del Ejército atenderá con la partida asignada al efecto, los gastos referidos a su personal y al que depende del Estado Mayor General de la Armada y del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena
Conrado Storani

SERVICIO EXTERIOR

Dispónense traslados de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

DECRETO
Nº 1.326

Bs. As., 14|8|87

VISTO la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, el Decreto Reglamentario Nº 1.973 de fecha 20 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer el reemplazo de funcionarios que tienen cumplido en exceso el período de permanencia en el exterior fijado por las normas vigentes.

Que al propio tiempo es preciso implementar otros traslados motivados por razones de servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese los traslados de los funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación a los destinos que se indican en la planilla del Anexo I que, con dos (2) fojas, forma parte de este Decreto.

Art. 2º — Déjase sin efecto el traslado dispuesto por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía Nº 1.156 y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 1.408 de fecha 15 de diciembre de 1986, del Consejero Económico y Comercial D. José Santiago Rapallini a la Embajada de la República en La Haya (Países Bajos).

Art. 3º — Establécense los períodos de actividad simultánea, señalados en la planilla Anexo I, entre los funcionarios trasladados y sus reemplazantes, los que se cumplirán a partir del día de arribo de éstos. Déjase aclarado que el traspaso de titularidad se efectivizará una vez finalizada la actividad simultánea.

Art. 4º — Fíjanse los plazos máximos que se indican en el Anexo I a contar del momento que en cada caso se señala, para que los funcionarios trasladados se presenten en sus nuevos destinos.

Art. 5º — Con respecto al cumplimiento de los plazos mencionados en este Decreto, déjase establecido que la notificación de los funcionarios será dispuesta por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Art. 6º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las respectivas partidas de la Jurisdicción 57, Secretaría de Industria y Comercio Exterior del Presupuesto General del año 1987 (Artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Juan V. Sourrouille
Juan H. Ciminari

ANEXO I

Categoría	Funcionario	Destino actual	Actividad simultánea con su reemplazante	Plazo para su traslado	Nuevo destino
M.C.E. y C.	Aguerre, Norberto Tristán	Embajada de la República en La Habana (República de Cuba)	15 días	30 días después de la actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
M.C.E. y C.	Audisio, Atilio Tomás	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	—	45 días desde su notificación	Embajada de la República en La Habana (República de Cuba)
M.C.E. y C.	Raimondi, Julio César	Embajada de la República en Santiago (República de Chile)	15 días	30 días después de la actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
C.E. y C.	Coto, Alberto Agustín	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	—	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Santiago (República de Chile)
C.E. y C.	Valenti, Cosme José	Secretaría de Comercio Exterior	—	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Guatemala (República de Guatemala)
S.C. de 1ra.	Guichardot, Miguel Mauricio Eugenio	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	—	45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Houston (Estados Unidos de América)
S.C. de 1ra.	Novillo Saravia, Gonzalo	Embajada de la República en Madrid (España)	—	45 días desde su notificación	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
S.C. de 3ra.	Salord, Carlos Marcelo	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	—	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Madrid (España)
S.C. de 3ra.	Falkowski, Alicia Irene	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	—	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Asunción (República del Paraguay)
S.C. de 2da.	Canale, Eduardo Alberto	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	—	45 días desde su notificación	Embajada de la República en La Haya (Países Bajos)

COMISIONES NACIONALES

Créase la Comisión Nacional de Homenaje y Traslado de los Restos del Comandante Luis Piedra Buena y su Esposa, Julia Dufour. Integración.

DECRETO
Nº 1.394

Bs. As., 20|8|87

VISTO lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Patagones se conformó la Comisión Pro-Traslado de los Restos del Comandante Luis Piedra Buena a Patagones.

Que la mencionada Comisión cuenta con la expresa autorización de los descendientes del prócer y del arzobispo de Bahía Blanca y el apoyo de la comunidad toda para llevar adelante esta iniciativa.

Que adquiere significativa trascencia devolver los restos mortales del ilustre defensor de los intereses de la Nación en la Patagonia, a su tierra natal.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional, por el Artículo 86, inciso 1º y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Homenaje y Traslado de los Restos del Comandante Luis Piedra Buena y su Esposa, Julia Dufour, en base a la actual Comisión Pro Traslado de los restos.

Art. 2º — Desígnase para integrar el Comité Ejecutivo de dicha Comisión a las siguientes personas:

Presidente Honoraria, J. Emma Nozzi; Presidente, Esteban Miguel Resoali; Vicepresidente, Gustavo Malek; Secretario, José Agostino; Prosecretaria, Julia Elvira Castello de Ouesta Serrano; Tesorero, Julio Negro; Protesorero, Luis Lechner; Secretaria de Actas, Nilza Agostino Andrea; Asesor Técnico, Arq. Roberto Grin; Vocales Titulares, Jorge Echeverry, José María Vega, Jaime Brestavizky, María Isabel Di Salvi, Carlos Alberto Contal Crespo, Jorge Aníbal Buestos, Alberto Abayu y Nidia Añaños d Borasi; Vocales Suplentes. Andrés Norval, Emma Cocce de Grandoso, Silvia Goldaracena de Saiz, María del Carmen Sofi y Juan Carlos Rappancli; Miembros Honorarios, Néstor Virgilio Ezcurra, Juan Carlos Guerrieri, Juan Héctor Angos, Ismael Andrés Arro y Edelweiss Villar.

Art. 3º — El Comité Ejecutivo tendrá su asiento en la Ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Asígnase al Comité Ejecutivo la suma de quince mil (15.000,00) australes, para atender los gastos que demande el traslado de los restos y la organización y ejecución de los actos programados.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será imputado a la partida: 2.10-47-013-0.379-12-1220.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena



RESOLUCIONES

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Apruébase el Régimen de "Prorrateo a los despachos al consumo interno de los vinos".

RESOLUCION
Nº C. 67
Mza., 15|6|87

VISTO el Decreto Nº 1.047|87, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar las normas de aplicación para prorratear los despachos al consumo interno de los vinos, conforme a lo preceptuado por el Artículo 1º del Decreto Nro. 1.047|87, que establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura dictará el régimen respectivo.

Que del análisis de los volúmenes de la elaboración 1987 surge que el régimen debe ser aplicado en las provincias con elaboración superior a un millón quinientos mil hectolitros (1.500.000 hL), que resultan ser Mendoza y San Juan.

Que en consecuencia, para establecer la periodicidad de las cuotas deben considerarse las exigencias vínicas y su relación con las tendencias del mercado de cada zona o provincia y los despachos históricos de las mismas.

Que corresponde adoptar las medidas necesarias para una correcta implementación y control.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Apruébase el Régimen de "Prorrateo a los despachos al consumo interno de los vinos", que como Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente Resolución.

2º — Se incluyen en el presente Régimen de Prorrateo los despachos de vinos al consumo interno de las zonas comprendidas entre las provincias de Mendoza y San Juan.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón
Julio V. O. Rousselle
Alberto E. Villacampa
Jorge A. Marsano
Amadeo Vitomara
Atilio L. Meardi
Ramón A. Díaz
Miguel A. L. Ruíl

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos IV al VI.

ANEXO I

I

Del régimen de prorrateo

1. Los despachos al consumo interno de vinos que se efectúen a partir del 1º de agosto de 1987 serán prorrateados de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.

2. Se incluyen en el presente régimen de prorrateo los despachos de vinos al consumo interno de las zonas comprendidas entre las provincias de Mendoza y San Juan.

3. Productos Incluidos. Quedan incluidos todos los vinos excepto los comprendidos en el punto siguiente. Los vinos reservas permenceráan incluidos en el régimen de prorrateo hasta tanto se dicte la reglamentación de los mismos.

4. Productos excluidos. Quedan excluidos del presente régimen:

a) Los vinos finos.

b) Los vinos especiales Categoría A, B y C, los productos definidos en los incisos c), d), e) y m) del Artículo 17 - Ley Nº 14.878.

c) Los vinos intervenidos. Los vinos intervenidos mientras conserven ese estado quedan excluidos del presente régimen por carecer de disponibilidad. Cuando se produzca su desintervención se procederá de la siguiente manera:

1) Si la intervención fue anterior al 1º de agosto pasarán a incrementar la base de cálculo correspondiente y las cuotas en su parte proporcional al momento de la liberación para su despacho.

2) Si la intervención es posterior al 1º de agosto se analizará si la causal no se imputable al establecimiento, en cuyo caso podrá despachar el volumen equivalente a las cuotas no despachadas en el período vigente al momento de la desintervención. Si fuese imputable al establecimiento, las cuotas vencidas pasarán a remanente de prorrateo.

5. Vuelco de Vinos. Los vinos señalados en el punto a) del artículo anterior, que posteriormente sean volcados a vino de mesa o reserva, no incrementarán la cuota de prorrateo.

II

De las cuotas

6. Periodicidad en las Cuotas. Cada cuota de prorrateo de despachos vínicos al consumo interno de los vinos alcanzados por este régimen, comprenderá un bimestre, comenzando a partir de la fecha de liberación de los vinos de mesa.

7. Los despachos al mercado interno de los vinos incluidos en este régimen serán regulados considerando las tendencias del mercado de cada zona o provincia y los despachos históricos de los mismos.

8. A los efectos de la determinación de las cuotas de prorrateo de despachos, se entiende por:

a) Despacho Histórico. Al despacho al consumo interno de los vinos comprendidos en este régimen y realizado por cada zona o provincia, correspondiente a igual bimestre del año inmediato anterior.

b) Tendencia del Mercado: A tal efecto se tendrán en cuenta los despachos de los últimos diez (10) años de cada zona o provincia. Cuando la dinámica del mercado se separe de la tendencia, se podrá modificar la cuota fijada en cada una de ellas.

La cuota será fijada en base al despacho histórico ajustándolo por la tendencia.

9. Determinación. Una vez fijada la cuota en la forma antes tratada, se liberará a cada propietario de vino, en cada período bimestral, el porcentaje que surja de la suma de despachos a mercado interno de ambas provincias comprendidas en el presente régimen, con el total de las existencias que posea a la cero (0) hora del día 1º de agosto, de los vinos sujetos a regulación.

10. Transferencia o Venta: Los propietarios de vinos podrán transferir su cuota, siempre que se produzca conjuntamente la transferencia del dominio del producto.

III

De los titulares

11. Serán titulares de cuotas los propietarios de vinos sujetos al presente régimen de prorrateo.

12. Los asociados de cooperativas serán considerados titulares de cuota siempre y cuando las sociedades cooperativas presenten un detalle discriminando los volúmenes de vino pertenecientes a cada socio. Caso contrario se considerará a la cooperativa como un solo titular de cuota.

IV

De los despachos al consumo

13. Derecho de Despacho: Los propietarios de vino solo podrán despachar al consumo interno la cuota o porcentaje que se fije sobre sus existencias vínicas para el bimestre respectivo.

Esta cuota solo podrá ser librada al consumo en el período al que corresponda y se transfiere juntamente con el producto.

Las cuotas de despacho no utilizadas en el bimestre correspondiente no podrán acumularse para los bimestres subsiguientes.

14. Continuación de Despacho: Cuando los titulares hayan agotado su cuota solo podrán continuar sus despachos, siempre que previamente, hayan adquirido cuota vigente.

15. Excesos de los Despachos: Cuando se detectó un exceso en los despachos, se otorgará al responsable un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que formule las aclaraciones y acompañe la documentación que estime pertinente. No justificada la situación no se autorizarán más despachos al consumo y se dispondrá la instrucción del sumario correspondiente.

16. Reposición. Comprobado el exceso en los despachos en cualquier época del bimestre, no se autorizarán más despachos al consumo hasta que el responsable reponga el volumen excedido con la adquisición de cuota vigente. Los excesos comprobados en el sexto bimestre que no hubieran sido cubiertos durante dicho período, serán repuestos con cuota vigente del ejercicio inmediato siguiente.

17. Vigencia de la Cuota. Al solo efecto de los despachos se considerará período de vigencia de la cuota el correspondiente a los diez (10) días corridos siguientes al vencimiento del bimestre.

V

De los traslados

18. Entre provincias o zonas con prorrateo. Sólo se autorizarán traslados de vinos entre provincias o zonas con prorrateo cuando correspondan a cuota vigente, lo que constará en lo documentación habilitada.

19. Entre provincias o zonas incluidas y exceptuadas de prorrateo. Los vinos provenientes de provincias o zonas exceptuadas que ingresen a aquellas donde se aplique el citado régimen, pasarán a formar parte de la masa de vinos no disponibles que integrará la existencia vínica para el próximo prorrateo.

Los traslados interprovinciales a provincias sin prorrateo sólo se autorizarán si se trata de cuota vigente.

VI

De la diversificación

20. Incremento de Cuota. Los inscriptos que además de elaborar vino, destinen parte de su producción al consumo en fresco, desecación y a la elaboración de mostos con destino a la exportación, edulcoración de refresco de vino, jugos naturales o bebidas analcohólicas, jugo de uva normalizado y elaboración de filtrado dulce, tendrán derecho a solicitar un incremento en la cuota de prorrateo. Igual incremento podrá solicitarse por los vinos efectivamente exportados.

21. Determinación del Incremento. A los efectos del cálculo de la cuota bimestral de prorrateo, la cantidad de uva destinada a los usos señalados se sumará a las existencias totales de vino disponibles de cada productor, a razón de cien litros (100 l.) de vino por cada ciento veinticinco kilogramos (125 kg.) de uva. En el caso del mosto concentrado se aplicará la relación de concentración para determinar el aumento de cuota. A los fines del presente punto se considerará la vendimia 1987 y subsiguientes.

22. Autorización de Incremento. Las exportaciones de mostos y de vinos serán acreditadas con la presentación de los permisos de embarque respectivos. Los demás casos serán acreditados, con la documentación instrumentada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO

I

Adquisición de cuotas

1. Acreditación: La adquisición de cuota vigente se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación del contrato o instrumento traslativo de dominio, que deberá poseer fecha cierta en los términos del Artículo Nº 1.035 del Código Civil, complementado con la información requerida en la Declaración Jurada que deberá constar al dorso del duplicado del mencionado contrato, conforme al modelo que forma parte de la presente Resolución. La presentación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de la fecha cierta del contrato.

2. Acreditación Definitiva: Cuando la bodega adquirente y la depositaria sea la misma, la acreditación será definitiva.

II

De los traslados

3. Inscriptos que despachan al consumo: El traslado físico de los productos, deberá efectivizarse en el bimestre correspondiente a la cuota vigente. Al efecto se otorga una franquicia de hasta diez (10) días corridos de terminado el mismo.

4. Acreditación provisoria: Cuando la bodega compradora sea distinta de la depositaria, la acreditación se dará como provisoria hasta que se efectivicen los traslados correspondientes.

Dicho traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 - Finalización Traslado.

5. En caso de no efectivizarse el traslado en el plazo previsto en el punto tercero, el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe parcialmente se acreditará sólo el volumen trasladado.

6. Titulares de cuota que no despachan al consumo: El traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 - Finalización Traslado, dentro del bimestre respectivo.

7. En caso de no efectivizarse el traslado (en el plazo previsto en el punto anterior) el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe sólo parcialmente, se acreditará el volumen trasladado.

8. Traslados interprovinciales: Los traslados interprovinciales se efectivizarán dentro del bimestre correspondiente a la cuota vigente y se acreditarán con la presentación de la Declaración Jurada implementada por Formulario MV-03 - Finalización Traslado, dentro del bimestre respectivo.

III

Del fraccionamiento en origen

9. Régimen: Los vinos fraccionados en origen, con cargo a cuota, serán denunciados por los responsables en Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-05, en los períodos que a continuación se detallan:

1er. período: día 1 al 10 de cada mes.
2do. período: día 11 al 20 de cada mes.
3er. período: día 21 al último día del mes.

El plazo de presentación se extiende hasta dos (2) días de finalizado cada período. El incumplimiento en los plazos previstos determinará la suspensión de los despachos hasta su presentación.

IV

De la documentación

10. Requisito de la presentación: La documentación requerida por el presente régimen deberá ser presentada de conformidad a las exigencias establecidas en el presente Anexo.

No se dará trámite a ninguna documentación que no sea presentada de conformidad a lo requerido.

V

De las sanciones

11. Las infracciones al régimen establecido por la presente serán sancionadas con las penalidades establecidas en el Artículo 24 inciso f) de la Ley número 14.878.

VI

Disposiciones generales

12. Deróganse todas las Resoluciones y Disposiciones dictadas en consecuencia de los Decretos Nros. 440|84, 895|84 y 1.397|85.

13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 1987.

ANEXO III

1

Compra-venta de vinos

INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA INCORPORAR AL DORSO DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VINOS.

Los contratos de vinos alcanzados por efectos del prorrateo, deberán ser complementados con la información que se detalla en el folio modelo que forma parte de la presente. Para mayor practicidad en el diseño, se podrá utilizar un sello con el contenido fijo informativo y será completado en cada caso con la información correspondiente, sin omisiones.

El inscripto hará la presentación por duplicado para quedarse con constancia de la misma, en la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a la Bodega Depositaria del producto en el momento de la operación.

La comunicación debe efectuarla el inscripto vendedor del producto, considerándose responsable ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el establecimiento depositario del producto, en caso de ventas efectuadas por titulares no inscriptos.

Limítase el uso del Formulario MV-07 para la denuncia de operaciones de compra-venta de vinos finos, especiales, intervenidos y otros productos.

2

Solicitud de traslado - Formulario MV-02

a) Datos complementarios: Para una correcta interpretación de las contabilizaciones a realizar, se deberá agregar junto a la marca de propiedad: de Propio o Terceros, el volumen involucrado en la operación en cada caso.

b) Folio complementario MV-02: Deberá presentarse hasta tanto se reemplace el diseño del Formulario MV-02, actualmente en vigencia, un folio complementario del dorso del Formulario MV-02, con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar la nómina de los propietarios afectados en la operación de inicio de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-02", que forma parte de la presente Resolución.

3

Comunicación de final de traslado - Formulario MV-03

a) Datos complementarios: Para una correcta interpretación de las acreditaciones a realizar, se deberá agregar debajo del título de Anulación de la propiedad: Propio o Tercero, y el volumen involucrado de la operación en cada caso.

b) Folio Complementario MV-03: Deberá presentarse hasta tanto se reemplace el diseño del Formulario MV-03, actualmente en vigencia, un folio complementario del dorso del Formulario MV-03, con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar la nómina completa de los propietarios afectados en la operación final de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-03" que forma parte de la presente Resolución.

4

Comunicación de Fraccionamiento en Origen Formulario MV-05

En cuanto a los volúmenes efectivamente fraccionados con cargo a cada cuota bimestral, los egresos correspondientes a fraccionamiento, serán denunciados por los responsables inscriptos, utilizando el Formulario MV-05, bajo el Código 230 - Comunicación de Fraccionamiento, implementado por Resolución Nro. 1.645|84, en el Rubro II. "Disminuciones", al que se asignará número de comprobante, para su identificación y registración.

Para identificar a qué cuota corresponde la Declaración del movimiento, se utilizará la columna denominada "Estado".

La información deberá anotarse con referencia al número de análisis respectivo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Autorede S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 652|86, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION
Nº 98
Bs. As., 20|8|87

VISTO el expediente ex S. I. Nº 16.385|85, por el que la firma Autorede S. A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 652 del 6 de mayo de 1986, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta técnico - industrial destinada a la elaboración de equipos electrónicos de tecnología informática, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la empresa presentó oferta en el segmento G del Concurso Público Nacional, convocado por la Resolución ex S.I. Nº 44 del 25 de enero de 1985, resultando preadjudicataria.

Que asimismo la empresa presentó la actualización de su proyecto de acuerdo a los términos de la Resolución S.I.C.E. Nº 70 del 10 de febrero de 1986.

Que de los estudios practicados por la Comisión Evaluadora de los Resultados de la Resolución ex S.I. Nº 44|85 creada por la Resoución ex S.I. Nº 436 del 12 de agosto de 1985 y que desarrolla sus funciones en el ámbito de la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983) y por los artículos 18 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Que en razón de haber cumplido con todos los requisitos necesarios para ser adjudicataria del Segmento G del Concurso Público Nacional convocado por la Resolución ex S.I. Nº 44|85, declárase a la firma Autorede S.A. con domicilio legal en la calle Bolívar Nº 238 de la Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 652|86, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta técnico - industrial destinada a la elaboración de equipos electrónicos de tecnología informática, según se los define en el Anexo II - Condiciones Particulares - Punto 7 Segmento G de la Resolución ex S.I. Nº 44|85, con una inversión total de australes quinientos ochenta y siete mil setecientos diez (₳ 587.710) acumulada hasta el fin del ejercicio de la puesta en marcha y calculada a precios del 30 de agosto de 1986, a localizarse en el éjido de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Art. 2º — La empresa promovida fabricará los productos que se detallan a continuación:

a) Terminales transaccionales

Producto A: TPV 1905, terminal de punto de venta basada en el microprocesador NSC800, que permite manejar hasta novecientos noventa y nueve (999) artículos codificados en memoria. Posee un teclado numérico y de funciones programables, un teclado para cliente, indicadores de importe para operador y cliente respectivamente, una impresora de comprobantes, un lecto - grabador de tarjeta con banda magnética, una gaveta para dinero, una interfaz de comunicaciones bajo norma RS 422 y una interfaz de comunicaciones bajo norma RS 232 C.

Producto B: TPV 1921, terminal de punto de venta basada en el microprocesador NSC800. Posee un teclado numérico de doble función: Para el cajero y para el cliente, un indicador alfanumérico para cajero, una impresora de comprobantes un lecto - grabador de tarjeta con banda magnética y una interfaz de comunicaciones bajo norma RS 232C.

Producto C: TPV 2001 PLUS terminal de punto de venta basada en un microprocesador de dieciséis (16) bits que permite manejar hasta cinco mil (5.000) artículos codificados en memoria. Posee un teclado numérico expandible con funciones programables indicadores alfanuméricos para operador y cliente respectivamente una impresora de comprobantes, una gaveta para dinero e interfaces de comunicaciones bajo normas RS 232C y|o RS 422.

Producto D: MIDAS, terminal multipropósito basada en el microprocesador 8088 que permite manejar hasta siete mil (7.000) artículos codificados en memoria RAM y hasta doscientos cincuenta mil (250.000) artículos en disco rígido. Posee un teclado numérico programable, un monitor monocromático de doscientos veintiocho (228) milímetros (9"), un indicador de importe para cliente, una impresora de comprobantes, dos (2) interfaces de comunicaciones series bajo norma RS 232C, una interfaz de comunicaciones paralela tipo Centronics, una interfaz paralela para impresora de facturas y una interfaz para gaveta para dinero. Opcionalmente puede incorporar hasta dos (2) unidades manipuladoras de disco flexible de ochenta y ocho (88) milímetros (3,5"), una unidad manipuladora de disco rígido de tecnología Winchester de diez (10) megabytes o más, una interfaz para red local de datos y|o un teclado alfanumérico compatible con el sistema operativa dos.

Producto E: TC 652, terminal validadora de tarjetas de crédito basada en un microprocesador de ocho (8) bits. Posee un teclado numérico de funciones programables, un indicador alfanumérico, un lector manual de tarjeta con banda magnética, dos (2) conexiones a línea telefónica, una interfaz para impresora de recibos e importes y un modulador demodulador asincrónico (modem). Opcionalmente podrá incorporar la facilidad de autollamada y|o transferencia electrónica de fondos.

Producto F: TBA 2010, terminal bancaria automática que permite realizar las siguientes transacciones bancarias: retiro de dinero y depósito de dinero o valores, transferencias entre cuentas, pago de servicios y consulta de saldos, basada en un microprocesador de dieciséis (16) bits. Posee un monitor de video monocromático, un teclado numérico y de funciones programables, un lecto-grabador de tarjeta con banda magnética, una impresora de comprobantes, un módulo dispensador de billetes de múltiples denominaciones, dos (2) interfaces de comunicaciones series bajo norma RS 232C y una interfaz de comunicaciones paralela tipo Centronics. Opcionalmente podrá contar con una caja fuerte, un monitor cromático, pantalla sensible al tacto, protección mecánica antivandalismo, sistema de respuesta audible, una telecámara, hasta dos (2) unidades manipuladoras de disco flexible de ciento treinta y tres (133) milímetros (5 1/4"), una unidad manipuladora de disco rígido de tecnología Winchester de veinte (20) megabytes o más y|o un dispensador de sobres.

Producto G: C|LEX 1310, expendedor de combustible, compuesto por un cabezal de medición de caudal para ser acoplado a un surtidor de combustible y un módulo controlado por un microprocesador de ocho (8) bits que se encarga del conteo, cálculo e indicación de cantidad de litros despachados, precio por litro y precio total. Posee además un totalizador electromecánico de litros despachados, una llave para cambio de precios y una interfaz a terminal de punto de venta.

Producto H: FPA 44, franqueadora postal automática o atendida, basada en un microprocesador de ocho (8) bits. Posee un indicador alfanumérico, un teclado numérico y de funciones programables, y una impresora alfanumérica. Opcionalmente podrá contar con una balanza electrónica, una impresora de servicio pesado, una protección mecánica antivandalismo, un lecto-grabador de tarjeta con banda magnética y|o inteligente y una interfaz de comunicaciones serie bajo norpuladora de disco rígido de tecnología Winchester de más de veinte (20) megabytes y|o una interfaz de comunicaciones que emula los protocolos BSC 380, HDLC y SNA.

b) Sistemas de barrido óptico.

Producto J: AUTOSCAN, sistema de barrido óptico por láser para decodificación de códigos de barras bajo los sistemas EAN, UPC y JAN, con interfaz de comunicaciones RS 232C o OCIA para conectarse a terminales de punto de venta o computadora.

Los productos descritos podrán ser producidos y comercializados en configuraciones diferentes de las definidas como típicas incluyendo, entre otras, variantes y|o expansiones en la capacidad de la memoria de lectura-escritura y de la memoria de masa, en la cantidad y descripción de los equipos periféricos tales como monitores, terminales, etcétera, en la cantidad y descripción de las interfaces para comunicación de datos y en la dotación de sistemas operativos, aplicaciones verticales y otros paquetes especializados de programas, en tanto la facturación derivada del total de las ventas no se reduzca en relación al proyecto económico-financiero aprobado. Los productos definidos en este artículo podrán ser total o parcialmente sustituidos según lo que se establece en el artículo 12 de la presente resolución.

Art. 3º — Si la empresa beneficiaria opta por fabricar los siguientes productos:

a) Equipos periféricos de las terminales de punto de venta tales como: balanza electrónica que permita impresión de código de barras, lector de código de barras, sintetizador de voz para respuesta hablada y|o dispensador de líquidos, y

b) Terminales de propósitos específicos para videotexto, procesamiento de palabra, de juego y apuestas, expendedora y|o lectora de boletos o de cospeles, y

c) Sistema lecto-grabador de tarjeta inteligente en sus diferentes versiones, chip card, laser card y|o tarjeta con banda magnética, y

d) Tarjeta con memoria, con o sin inteligencia, y

e) Equipos periféricos de concentradores de información tales como: impresoras de código de barras e interfaz a teléfono público para uso con tarjeta con banda magnética o inteligente, y

f) Sistemas integrados de redes teleinformáticas.

Descriptos de fojas 1.374 a fojas 1.379 inclusive del Expediente ex S.I. número 16.385|85 y encuadrados dentro de los puntos 7.1 y 7.2 del Anexo II —Condiciones Particulares— 7 Segmento G de la Resolución ex S.I. Nº 44|85, deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior los correspondientes proyectos ampliatorios del que se aprueba, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Para estos proyectos ampliatorios los plazos de la "lista positiva mínima de integración nacional obligatoria" del Anexo I - III de la Resolución ex S.I. Nº 44|85, se computarán a partir del acto administrativo de aprobación de cada proyecto, salvo para aquellos productos para los cuales al momento de la presentación del proyecto correspondiente, existiese fabricación nacional, en cuyo caso la Secretaría de Industria y Comercio Exterior fijará el plan de integración en función del abastecimiento del mercado y del nivel de integración del o de los fabricantes existentes, en ese momento, de dichos productos.

Dichos proyectos, que quedarán sujetos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, deberán contemplar todas las exigencias generales establecidas por el Decreto Nº 652|86 y las particulares establecidas en la Resolución ex S.I. Nº 44|85 a la citada actividad.

Art. 4º — La planta industrial contará con una capacidad de producción instalada de treinta mil quinientas (30.500) unidades equivalentes por año desde los setenta y dos (72) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. El número de unidades equivalentes por cada producto, que surge de fojas 1.415 del Expediente ex S.I. Nº 16.385|85, se indica en el cuadro siguiente:

	Año					
Producto	1	2	3	4	5	6
A, B y F	180	250	300	370	459	459
C, D y E	480	550	1070	1400	2130	2130
G	30	30	30	60	80	80
H	0	0	70	150	212	212
I	30	30	30	50	60	60
J	300	360	432	518	620	620

Los volúmenes indicados en el cuadro precedente para el grupo de los productos A, B y F y para el grupo de los productos C, D y E corresponden a la suma de los volúmenes individuales de cada producto del grupo. Estos volúmenes pueden ser distribuidos entre los productos de cada grupo, por la beneficiaria, de acuerdo con los requerimientos del mercado. Esta distribución queda sujeta a las exigencias que se indican más abajo en este artículo.

Asimismo de acuerdo a la evolución de la demanda del mercado podrán modificarse las producciones mínimas indicadas y por lo tanto la mezcla tentativa de productos planteada.

Cualquiera de estas sustituciones o distribuciones podrán realizarse en la medida que no se reduzca la facturación total derivada de las ventas en relación a la expresada en los cuadros económicos-financieros aprobados, ni la inversión total y que no se afecten los montos de los CEA otorgados y los niveles de integración establecidos en el artículo 11 inciso c) de la presente resolución.

La interesada pondrá en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, entendiéndose por puesta en marcha lo estipulado para el Segmento G en el punto 11.1.2 del Anexo I-II-Normas Técnicas Generales de la Resolución ex S.I. Nº 44|85.

Art. 5º — La citada firma empleará el número mínimo de personas en relación de dependencia y con carácter permanente que se consigna a continuación, considerando que dichas cantidades son las correspondientes al final de cada año:

Año	1	2	3	4	5	6
Total de personal (excluidos Directores y Síndicos)	36	38	64	81	84	85

Los períodos consignados se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares que fijó la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior (Dirección Nacional de Contralor Industrial e Instituto Nacional de Tecnología Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 8º — La beneficiaria se obliga a presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior (Dirección Nacional de Industria) dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, el listado de bienes de capital a importar para el cumplimiento de la primera etapa de inversión del presente proyecto según se la define en el artículo 10 inciso a) de la presente resolución. Asimismo la beneficiaria se obliga a presentar ante la Autoridad de Aplicación indicada, los listados de bienes de capital correspondientes al cumplimiento de las etapas siguientes de inversión del presente proyecto, según se las define en el artículo 10 inciso a) de esta resolución, en un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días corridos previos a la fecha más tardía de ejecución de cada etapa, las cuales se fijan en el artículo 10 inciso a) de la presente resolución.

Art. 9º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior (Dirección Nacional de Contralor Industrial) deberá pronunciarse sobre los citados listados en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cada presentación, conforme lo establecido en el artículo 11, inciso a) del Decreto número 652|86.

Art. 10. — El Estado otorgará a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Franquicias sobre bienes de capital:

Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado y de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, hasta un monto FOB de dólares estadounidenses trescientos setenta y un mil cuarenta (u$s 371.040), así como también de las herramientas especiales, partes y elementos componentes de dichos bienes, en un todo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 4º del Decreto Nº 652|86.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino.

El listado de repuestos y accesorios se presentará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de despacho a plaza del equipo al que correspondan y los mismos deberán embarcarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior (Dirección Nacional de Contralor Industrial) por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 652|86).

La importación de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado podrá realizarse en cuatro (4) etapas. Los montos mínimos de cada etapa expresados en valores FOB y dólares estadounidenses así como la fecha más tardía de cumplimiento de cada etapa se detallan en el cuadro siguiente, considerándose los plazos contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Etapa	Monto FOB en dólares estadounidenses mínimo	Plazo máximo de ejecución en años
Primera	41.600	1
Segunda	93.300	2
Tercera	66.600	3
Cuarta	169.540	6

b) Franquicias en materia tributaria para la empresa promovida:

I) Desgravación de la materia imponible para el impuesto a las ganancias y|o del que lo sustituya o complemente, sujeto a la conducción de no distribuir más de un veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades, a partir del ejercicio fiscal correspondiente a la puesta en marcha de la planta, de acuerdo a la siguiente escala:

1988	100 %
1989	80 %
1990	60 %
1991	40 %
1992	20 %
1993	10 %

II) Desgravación de la materia imponible para el impuesto sobre el capital de la empresa y|o del que lo sustituya o complemente, sujeto a la condición de no distribuir más de un veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades, a partir del ejercicio fiscal correspondiente a la puesta en marcha de la planta, de acuerdo a la misma escala del apartado anterior.

III) Exención total del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y emisión de acciones, por un lapso de ocho (8) años contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

c) Franquicias en materia tributaria para los inversionistas:

Los inversionistas podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre el Capital e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan o complementen, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión, hasta la suma de australes trescientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta (₳ 338.240) calculados al 30 de agosto de 1986 que corresponden al cincuenta y siete con cincuenta y cinco por ciento (57,55 %) del monto total de la inversión correspondiente al ejercicio de la puesta en marcha.

Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe el aporte directo. El diferimiento podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente.

En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto efectúe la integración dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del quinto ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.683, y

d) franquicias especiales en materia arancelaria:

I) Exención parcial de los aranceles de importación sobre insumos de los bienes que producirá, siempre que dichos insumos se clasifiquen arancelariamente en alguna de las posiciones incluidas en el Anexo I del Decreto Nº 652|86 y que se importen para incorporarse a bienes a ser producidos en períodos en los cuales dichos insumos no deban ser de producción nacional, según se especifique en los planes de integración incluidos en el artículo 11 inciso c) y en los actos administrativos a los que se refiere el artículo 3º de la presente resolución.

II) Exención parcial de los aranceles de importación sobre los bienes intermedios y equipos que, clasificados arancelariamente en algunas de las posiciones incluidas en Anexo I del Decreto 652|86 no producirá sino incorporará exclusivamente en sus productos promocionados o en los sistemas que con éstos comercialice, durante el período en que dichos bienes intermedios y equipos no deban necesariamente ser de producción nacional, según se especifique en los planes de integración incluidos en el artículo 11 inciso e) y en los actos administrativos a los que se refiere el artículo 3º de la presente resolución.

El beneficio correspondiente al inciso d) punto II) caducará de pleno derecho aún antes de cumplirse el plazo de integración correspondiente, para aquellos bienes intermedios y equipos para los que exista a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior oferta de producción nacional apropiada. La Secretaría de Industria y Comercio Exterior se expedirá en tal sentido sobre un determinado bien intermedio o equipo, después de recibir la notificación fehaciente por parte de su productor de la oferta del bien de producción nacional en cuestión y previa comprobación del cumplimiento de los requerimientos que el mismo debe satisfacer y que se enumeran seguidamente:

— precio de venta a usuario final razonable, verificándose esta condición según los criterios establecidos por la Ley 18.875, el Decreto Ley 5.340|63 y sus normas reglamentarias complementarias, y
— precio de venta a la beneficiaria con descuento mínimo del veinticinco por ciento (25 %) sobre su precio de venta a usuario final, y
— especificaciones técnicas coincidentes con los requerimientos de la beneficiaria o con la solución resuelta por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, previa consulta con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a los problemas de compatibilización e interfaz que el caso presente, y
— especificaciones de calidad coincidentes con los requerimientos de la beneficiaria, o adecuadas a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, emitido previa consulta con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en razón de no apartarse de los usuales para los bienes en cuestión y la aplicación a que éstos estarán destinados, y
— programas de producción y provisión acordes a las necesidades de la beneficiaria, en tanto éstas sean coincidentes con los planes de producción incluidos en el artículo 4º y en los actos administrativos a los que se refiere el artículo 3º de la presente resolución, y
— producción conforme a un programa de integración aprobado por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior o en su defecto producción con nivel de integración superior a la integración final exigida por la lista positiva mínima de integración nacional obligatoria del Anexo I-III-1 de la Resolución ex S.I. Nº 44|85.

El período de duración de ambos beneficios, será de tres (3) años, contados a partir de la emisión del primer Certificado de Exención Arancelaria (CEA) que sea otorgado a la beneficiaria.

En un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y antes de la segunda solicitud de Certificados de Exención Arancelaria, la empresa promovida presentará todos los cuadros económico-financieros de su proyecto industrial actualizados con las modificaciones operadas hasta la fecha de la presente resolución en el mismo, los cuales quedarán automáticamente aprobados con la emisión de los certificados solicitados.

Para el primer año de ambos beneficios, los insumos, bienes intermedios y equipos que gocen de exención arancelaria parcial serán gravados con un derecho de importación del diez por ciento (10 %). Para los años siguientes, el derecho de importación que gravará a dichos insumos, bienes intermedios y equipos, se fijará anualmente según se establece en el artículo 12 del Decreto Nº 652|86. Para el primer año de ambos beneficios, la importación de insumos, bienes intermedios y equipos despachados a plaza mediante el uso de CEA no podrá superar el monto CIF en australes calculados al 30 de agosto de 1986 de australes un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinte (₳ 1.445.820) conforme al siguiente cuadro:

Primer semestre	Segundo semestre
722.910	722.910

Los montos máximos de importaciones amparadas en este beneficio en valor CIF expresado en australes no podrán superar los valores indicados en el cuadro siguiente por cada unidad de producto Los modelos de los productos corresponden a los definidos en el artículo 2º de la presente resolución.

Producto calculados al 30 de agosto 1986

Producto	Monto máximo en valor CIF expresado en australes calculados al 30 de agosto 1986
A	2.377
B	1.525
C	4.485
D	5.798
F	24.280
G	2.377
I	5.272
J	2.115

Todos los montos mencionados en este inciso d) se podrán actualizar según la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional respecto al valor de la moneda del país de origen de las mercaderías.

La importación de partes y piezas y subconjuntos de los productos descriptos en el artículo 2º y en el artículo 11 inciso e) punto II de la presente resolución haciendo uso del beneficio del CEA impone automáticamente a la beneficiaria la obligación de producir el ítem correspondiente por sí misma o por subcontratación según lo re-

gula el punto 7.4. del Anexo II Condiciones Particulares - 7. Segmento G de la Resolución ex S.I. Nº 44|85, dentro de los plazos máximos que se establecen en el artículo 11, inciso c) de la presente resolución o en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados como se indica en dicho artículo e inciso, en caso de no estar establecido el plazo en dicho artículo ni en las resoluciones a las que se hace allí referencia.

La importación de bienes intermedios y equipos no descriptos como productos en el artículo 2º y en el artículo 11 inciso e), punto II de la presente resolución haciendo uso del beneficio del CEA, impone automáticamente a la beneficiaria la obligación de realizar un esfuerzo económico para desarrollar proveedores o subcontratistas que puedan suministrar el ítem correspondiente dentro de los plazos máximos indicados en el Anexo I-III-Programa de Integración Nacional de los Productos, de la Resolución ex S.I. Nº 44|85 o en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses en caso de no estar establecido dicho plazo en la resolución mencionada. En caso de no lograrse el objetivo buscado, el compromiso se considerará cumplido si la beneficiaria invirtió efectivamente en la tarea de desarrollo de los proveedores o subcontratistas correspondientes un monto equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del beneficio total usufructuado por los bienes intermedios y equipos. La beneficiaria podrá asignar, a partes y piezas que constituyan subconjuntos operativos de mecánica funcional, el tratamiento definido para los bienes intermedios y equipos y a uno o más de estos últimos, el tratamiento definido para partes, piezas y subconjuntos.

En lo que precede la expresión partes y piezas se refiere al ítem clasificado arancelariamente como tal; subconjunto se refiere al ítem resultante de la desagregación elemental de un equipo clasificado arancelariamente como producto completo; subconjunto operativo al ítem resultante de la desagregación elemental de un equipo que constituya una unidad seccionable desde el punto de vista de su funcionamiento e independientemente de su clasificación arancelaria; bien intermedio se refiere al ítem resultante de la desagregación elemental de un equipo que no se clasifica arancelariamente como producto completo en la misma posición arancelaria del equipo del cual proviene, ni como parte o pieza de dicho equipo en razón de poseer posición arancelaria propia, tal como teclado, manipulador de disco rígido y fuente de alimentación entre otros; equipo se refiere al bien que cuenta con función y envoltura propia y que es mecánica y eléctricamente seccionable de los otros bienes que en conjunto configuran un sistema mediante operaciones simples ejecutables sin requerir herramientas ni entrenamiento especial.

Las referencias a clasificación arancelaria corresponden al texto de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación vigente a la fecha de la presente resolución.

Art. 11. — La empresa promovida cumplimentará los siguientes compromisos:

a) efectuar exportaciones anuales de los productos definidos en el artículo 2º y en el artículo 11 inciso e) punto II de la presente resolución, o de sus partes y piezas, por un monto total equivalente a los porcentajes que figuran en el cuadro siguiente, referidos al total de las ventas netas locales de los mismos.

Año	1	2	3	4	5	6
% s|ventas netas mercado local ..	—	1,90	3,73	5,70	6,70	7

Los plazos indicados se entienden contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y

b) mantener los precios de venta a usuario final de los productos definidos en el artículo 2º y en el artículo 11 inciso e) punto II de la presente resolución, en australes calculados al 30 de agosto de 1986, en un valor inferior o igual a los que se detallan a continuación.

Precios de venta

Producto	Año 1	2	3	4	5	6
A	5.540	5.516	5.421	5.326	5.254	5.254
B	3.553	3.537	3.476	3.415	2.995	2.995
C	3.685	3.618	3.580	3.520	3.590	3.500
D	7.875	7.841	7.706	7.571	6.983	6.983
E	—	—	592	682	526	526
F	36.659	36.500	35.873	35.243	34.771	34.771
G	5.540	5.516	5.426	5.326	5.254	5.254
H	—	—	4.549	3.618	3.600	3.600
I	12.285	12.232	12.021	11.811	10.438	10.438
J	3.856	3.685	3.580	3.500	3.480	3.480

Los valores del cuadro precedente corresponden a los precios de las siguientes configuraciones de los productos definidos en el artículo 2º de la presente resolución.

Producto A, B, C, E, G, H, I y J: según la configuración básica descripta en el artículo 2º.

Producto D: Al equipo básico descripto en el artículo 2º se agrega la gaveta para dinero y una unidad manipuladora de disco rígido de tecnología Winchester de diez (10) megabytes y una unidad manipuladora de disco flexible de ochenta y ocho (88) milímetros (3 1|2").

Producto F: Al equipo básico descripto en el artículo 2º se agrega un manipulador de disco flexible de ciento treinta y tres (133) (5 1/4"), una unidad manipuladora de disco rígido de tecnología Winchester de veinte (20) megabytes y un dispensador de sobres.

En el caso en que alguno de los productos del cuadro precedente se elabore bajo licencia total o parcial para alguna de sus partes, la cual queda sujeta a la aprobación mencionada en el artículo 16 de la presente resolución, los precios de venta de esos productos deberán ser, adicionalmente, inferiores a uno coma ocho (1,8) veces el precio de venta de los mismos en el mercado local del licenciante, para cada uno de sus canales de comercialización, durante el primer año contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Este valor decrecerá anualmente en cero coma uno (0,1) vez a partir del segundo año inclusive.

Sobre los precios de venta a usuario final, la empresa promovida realizará un veinte por ciento (20 %) de descuento mínimo tanto a organismos oficiales como a distribuidores.

El descuento a fabricantes que incorporen bienes intermedios en otros productos finales será como mínimo del veinticinco por ciento (25 %) para volúmenes mínimos de compra por período anual de cien (100) unidades.

La actualización de los valores del cuadro de precio de venta de los productos, se efectuará de acuerdo con la evolución de los valores en origen de los principales insumos importados de cada producto y a la variación, desde el 30 de agosto de 1986, del tipo de cambio oficial respecto al valor de la moneda del país de origen.

A esos efectos, la empresa promovida deberá presentar y justificar en cada caso, ante la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, el requerimiento de actualización de dichos valores.

c) Realizar la integración nacional de los equipos, subconjuntos, partes, piezas y componentes detallados en el "Anexo I-III-1, Lista positiva mínima de integración nacional obligatoria" de la Resolución ex-S.I. Nº 44|85 en los plazos estipulados por esa resolución, con los agregados y modificaciones establecidos en la Resolución ex-S.I. Nº 170|85 y Resolución ex-S.I. Nº 263|85, y los siguientes:

I) Productos A, B y G:
Integración inmediata de todas las placas de electrónica montadas y de la mecánica estructural, del teclado y sus correspondientes interruptores y de los cables y formas de cables internas.

II) Producto C:
Integración inmediata de la gaveta para dinero con todos sus mecanismos.

III) Producto D:
Integración inmediata de las placas de electrónica montadas correspondientes a la fuente de alimentación al cargador de baterías, sistema de detección de falta de energía y respaldo de batería, a interfaz de entrada y salida de datos, al teclado de terminal de punto de venta, al control de impresora de comprobante y factura, al control y lógica del indicador visual de cliente y al monitor monocromático de doscientos veintiocho (228) milímetros (9"); la totalidad de la mecánica estructural, interruptores, cables y formas de cables internas.

IV) Producto F:
Integración inmediata de la caja fuerte.

V) Producto I:
Integración inmediata de las placas de electrónica montadas correspondientes a la fuente de alimentación, a la entrada y salida de datos, a los pórticos de comunicación y al monitor monocromático, la totalidad de la mecánica estructural, interruptores, cables y formas de cables internas.

La integración de las placas de electrónica montadas implica la integración simultánea de los correspondientes circuitos impresos, excepto en el caso en que éstos fueran multicapas cuya fecha de integración es a los veinticuatro (24) meses.

En un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días y antes de la solicitud de certificados de exención arancelaria para la producción del segundo semestre, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior el cronograma final de integración de placas de electrónica montadas, el cual deberá respetar lo dispuesto por la nota inserta "in fine" del punto 1.1.3. del Anexo I —III Programa de Integración Nacional de los productos — 1—. Lista Positiva de Integración Nacional Obligatoria de la Resolución ex-S.I. Nº 44|85, y quedará sujeto a la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

En todo lo precedente, los plazos se computan a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

d) Ejecutar el plan transitorio de control y aseguramiento de calidad contenido en fojas 596 a fojas 688 y de fojas 1.366 a fojas 1.368 inclusive del Expediente ex-S.I. Nº 16.385|85, asignando para su ejecución, del total del plantel en relación de dependencia, el siguiente personal en forma exclusiva:

Personal	Año 1	2	3	4	5	6
Profesional	2	2	3	3	3	3
Técnicos	3	3	6	6	6	6
Otros	0	0	2	4	4	5

Los períodos indicados se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, correspondiendo el personal indicado al que se encuentra en funciones al fin de cada período anual.

La empresa promovida elaborará y someterá a la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior el plan de control y aseguramiento de calidad definitivo en un plazo máximo de un (1) año contado como se indica en el párrafo precedente, el que deberá ser aplicado por la empresa para toda su producción.

e) Realizar tareas de investigación y desarrollo con los siguientes objetivos, entendiéndose los plazos a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución:

I) Metas cuantitativas: Invertirá en esas tareas, como mínimo, los porcentajes sobre la facturación total (Ventas netas locales y exportación) de los productos definidos en el artículo 2º de la presente resolución y de los que los reemplacen o complementen según lo establecido en el artículo 12 de la presente resolución, que se detallan a continuación.

Año	1	2	3	4	5	6
Porcentaje %	6,15	6,38	6,39	6,39	6,39	6,39

II) Metas cualitativas:
Desarrollará como mínimo:

a) En el área de terminales transaccionales,

1) Como producto A', segunda generación del producto A, una terminal de punto de venta de prestaciones similares a las del producto A definido en el artículo 2º de la presente resolución con la modificación del mecanismo de teclado, de la presentación del producto y la incorporación de un nuevo soporte lógico de comunicaciones que permita el acoplamiento con un computador central y otros periféricos. El plazo máximo de ejecución de este desarrollo será de veinticuatro (24) meses.

2) Como producto B', segunda generación del producto B, una terminal de punto de venta de prestaciones similares a las del producto B definido en el artículo 2º de la presente resolución, con la incorporación de un nuevo soporte lógico de comunicaciones y encriptado del mismo, que permita el acoplamiento con otros periféricos y la reducción del número de partes y componentes y mejoras de anclajes tendientes a facilitar la fabricación del mismo. El plazo máximo de ejecución será de treinta y seis (36) meses.

3) Como producto D', segunda generación del producto D, una terminal multipropósito de prestaciones similares a las del producto D definido en el artículo 2º de la presente resolución con las modificaciones de los soportes físico y lógico que permitan disminuir sus medidas y aumentar la velocidad de procesamiento, reemplazando además el monitor de doscientos veintiocho (228) milímetros (9") por uno de plasma y el teclado mecánico por uno por tacto de pantalla. El plazo máximo de ejecución será de veinticuatro (24) meses.

4) El producto E según lo especificado en el artículo 2º de la presente resolución en un plazo compatible con los compromisos de volumen de producción estipulados en el artículo 4º de la presente resolución.

5) El producto H según lo especificado en el artículo 2º de la presente resolución en un plazo compatible con los compromisos de volumen de producción estipulados en el artículo 4º de la presente resolución.

b) En el área de concentradores,

6) Como producto I', segunda generación del producto I, un concentrador de terminales de prestaciones similares a las del producto I definido en el artículo 2º de la presente resolución con las modificaciones de los soportes físico y lógico que mejoren el manejo de periféricos, aumenten la velocidad de comunicación de datos y mejoren los tiempos de procesamiento. El plazo máximo de ejecución será de veinticuatro (24) meses.

Adicionalmente a lo precedente desarrollará como productos propios los productos C, F y J definidos en el artículo 2º de la presente resolución. Los plazos de ejecución parciales y totales de estos desarrollos serán compatibles con los requerimientos de integración estipulados en el artículo 11 inciso c) de la presente resolución.

III) Asignación en forma exclusiva para estas tareas, como mínimo, para cada categoría, del personal en relación de dependencia que surge del cuadro que sigue expresado en años-hombre:

Año	1	2	3	4	5	6
Profesionales	3	3	4	4	4	4
Técnicos	2	2	2	3	3	3
Otros	1	1	2	2	2	2

Adicionalmente la beneficiaria se obliga a incorporar a su capacidad de trabajo en Investigación y Desarrollo, los meses-hombres que se consignan en el cuadro siguiente:

Meses/hombre	Año 1	2	3	4	5	6
Profesionales	36	36	24	36	36	36
Técnicos	24	48	48	48	48	48
Otros	0	0	0	12	12	12

IV) Cumplimiento del cronograma de tareas indicado de fojas 1.133 a fojas 1.145 inclusive del expediente ex-S.I. Nº 16.385|85.

V) Dedicación a las actividades de Investigación y Desarrollo del equipamiento indicado a fojas 1.397, 1.400 y 1.401 del expediente ex-S.I. número 16.385|85.

Todos los plazos indicados en este inciso serán contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

A los efectos del cumplimiento de estos compromisos, no se considerarán incluidas en el concepto de Investigación y Desarrollo las actividades de capacitación del personal ni los pagos que eventualmente se efectúen en concepto de asistencia técnica o de transferencia de tecnología,

f) Todos los productos que elabore la empresa promovida serán comercializados con marca propia o con la marca del fabricante o empresa comercializadora adquirente,

g) La empresa promovida realizará internamente, como mínimo, los procesos productivos siguientes:

Armado de placas electrónicas, que incluye puestos de preformado, precortado e inserción manual de componentes, soldadura por ola de plaquetas y ensayos en circuito de la placa y de sus componentes circuitales.

Asimismo realizará el montaje de subconjuntos de mecánica estructural, el armado de subconjuntos electrónicos, el ensamblado del producto final y el ensayo funcional de éste incluyendo los controles de prueba de envejecimiento térmico en todas las etapas del proceso donde corresponda. Serán efectuados internamente todos los controles y verificaciones visuales y funcionales, de partes, componentes, circuitos impresos, placas montadas, subconjuntos y productos terminados.

La empresa promovida sólo podrá subcontratar producciones o adquirir subconjuntos que constituyan partes y piezas de los bienes incluidos en el artículo 2º del Decreto Nº 652|86 a empresas no beneficiarias de regímenes promocionales o beneficiarias del régimen sectorial del Decreto Nº 652|86, excepto en los casos en que a juicio exclusivo de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ninguna empresa comprendida en dichas circunstancias realice el servicio ó produzca el bien requerido, y

h) realizar la comercialización y asistencia técnico post-venta de los productos definidos en el artículo 2º de la presente resolución y de los que los reemplacen o complementen según lo establecido en el artículo 12 de la presente resolución, en forma independiente, obligándose asimismo a efectuar en forma directa sus ventas en el área pública según lo establecido en el punto 20 del Anexo I-II-Normas Técnicas Generales de la Resolución ex S.I. Nº 44|85.

Art. 12. — A los efectos del artículo 2º, del artículo 4º, del artículo 10 inciso d), del artículo 11 inciso c) y del artículo 11 inciso e) facúltase a la empresa promovida a sustituir total o parcialmente los productos definidos por otros modelos que incorporen aquellas mejoras tecnológicas o de prestaciones ínsitas en la evolución de cada uno de ellos que sean producto de su propio desarrollo tecnológico y por las cuales no se efectúen pagos por licencia o derechos de cualquier especie, salvo los contemplados en el punto 15.2.4 del Anexo I —Pliego de bases Generales— I - Normas Generales del Concurso, a empresas extranjeras o a empresas que no sean locales de capital interno en el sentido en que las define el artículo 11 de la Ley 18.875, sin reducir adicionalmente los niveles de integración ya alcanzados ni aumentar los montos de CEA otorgados ni disminuir el monto de la facturación derivada del total de las ventas.

En ocasión de programar tales sustituciones la empresa promovida propondrá a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior los correspondientes compromisos de precios de venta, que quedarán sujetos a la aprobación respectiva.

Art. 13. — Los inversionistas en la empresa promovida efectuarán un aporte genuino de Australes doscientos treinta y cinco mil ochenta (₳ 235.080) calculados al 30 de agosto de 1986 equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto de la inversión total correspondiente al ejercicio de la puesta en marcha.

Se aceptarán como aportes genuinos todos aquellos que hayan sido efectuados a partir del 25 de junio de 1985 con destino al proyecto que se aprueba y que, simultáneamente cumplan con los requisitos estipulados por el artículo 16 del Decreto Nº 652|86.

Art. 14. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876; su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen sectorial instituido por el Decreto Nº 652|86, por las Resoluciones ex S.I. Nº 44|85, Nº 170|85 y Nº 268|85 en cuanto establecen el perfil técnico-industrial y las metas de performance operativa de integración, procesos productivos, niveles de producción, planes de calidad, precios, exportación e investigación y desarrollo a que se refiere el artículo 17 del Decreto Nº 652|86 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado incluyendo las modificaciones operadas hasta la fecha de aprobación de esta resolución.

Art. 15. — Los titulares del capital social de la empresa promovida son las empresas Autotrol S.A. con una participación del cincuenta por ciento (50%) y Ecadat S.A. con una participación del cincuenta por ciento (50%). A su vez los titulares del capital social de Autotrol S.A. son las siguientes personas: Lebenshon, Abraham Manuel con una participación del cuarenta por ciento (40%); Maidanik, Roberto con una participación del veintinueve con ochenta y ocho por ciento (29,88%); Bekenstein, Isaac con una participación del ocho con ochenta y ocho por ciento (8,88%); Saroka, José con una participación del cinco con ciento setenta y dos por ciento (5,172%); Badunsky de Maidanik, Clara con una participación del cuatro con ciento treinta y cuatro por ciento (4,134%); Saroka, Mauricio con una participación del dos con ochocientos dos por ciento (2,802%); Saroka de Maidanik, Ana con una participación del dos con cero siete por ciento (2,07%); Saroka, Jorge David con una participación del uno con quinientos seis por ciento (1,506%); Canelli, Osvaldo Emilio con una participación del uno con doscientos seis por ciento (1,206%); Flordelisi, Oscar Raúl con una participación del uno con doscientos seis por ciento (1,206%); Saroka, Gustavo Adolfo con una participación del uno con doscientos seis por ciento (1,206%); Saroka, Ernesto con una participación del uno con cero treinta y ocho por ciento (1,038%); Bastida, Eduardo Jorge con una participación del cero coma treinta por ciento (0,30%); Pérez, Ricardo con una participación del cero coma treinta por ciento (0,30%); Lenain, Jorge León con una participación del cero coma treinta por ciento (0,30%). Por su parte, los titulares del capital social de Ecadat S.A. son la empresa Autotrol S.A. con una participación del ochenta por ciento (80%) y las siguientes personas: Maidanik, Roberto con una participación del diez por ciento (10%) y Fij, Daniel con una participación del diez por ciento (10%).

Todo cambio en los titulares del capital de cualquiera de las empresas, así como en la participación porcentual de los mismos, deberá ser previamente autorizado por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. La transgresión a lo dispuesto hará caducar de pleno derecho la totalidad de las medidas promocionales acordadas a la empresa promovida y a sus inversionistas, resultando exigible la devolución de todos los beneficios promocionales percibidos con anterioridad.

Art. 16. — Toda contratación tecnológica que efectúe la empresa promovida con empresas extranjeras deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. Las transgresiones a esta disposición harán pasible a la empresa y a sus inversionistas de la sanción prevista en el artículo anterior.

Art. 17. — Para poder efectuar el contralor de todo los aspectos económicos financieros relacionados con la construcción y explotación del proyecto que se aprueba y vinculados particularmente con los compromisos que asume por esta resolución, Autorede S.A. se compromete a llevar una contabilidad para este proyecto independiente de cualquier otra actividad que no sea la que se promueve. A tal efecto deberá cumplimentar todos los requisitos legales y formales que establecen las normas en vigencia.

Art. 18. — La empresa promovida afianzará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con una garantía equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la inversión total actualizada del proyecto según establece el punto 22.2 del Anexo I - Pliego de Bases Generales - I - Normas Generales del Concurso de la Resolución ex S.I. Nº 44|85. Esta garantía deberá tener una validez de sesenta (60) meses.

La empresa promovida constituirá asimismo una garantía para el pago de multas por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor actualizado de la inversión total del proyecto según lo establece el mismo punto 22 del Anexo I - Normas Generales del Concurso de la Resolución ex S.I. Nº 44|85. Esta garantía deberá tener una validez de treinta y seis (36) meses.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Nº 2.541|77, el incumplimiento de las obligaciones contraídas dará lugar a las medidas que se detallan en el punto 22.5 del Anexo I - Pliego de Bases Generales - I - Normas Generales del Concurso de la Resolución ex S.I. Nº 44|85.

En caso de prórroga del plazo de puesta en marcha establecido en la presente resolución se dará cumplimiento a la actualización del monto y a la ampliación de los plazos de vigencia de las garantías que se estipulan en el punto 22.4 inciso d) del Anexo I - Pliego de Bases Generales - I - Normas Generales del concurso de la Resolución ex S.I. Nº 44|85.

Art. 19 — El origen del cómputo de todos los plazos mencionados en esta resolución quedará automáticamente prorrogado por el mismo lapso que transcurra entre la notificación de la presente y la fecha en que la empresa o sus inversionistas comiencen a hacer uso de cualquiera de los beneficios que otorga esta resolución hasta un plazo que no podrá exceder de los ciento cincuenta (150) días corridos. La empresa beneficiaria se obliga a notificar por declaración jurada a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior la fecha de comienzo de uso del primero de los citados beneficios promocionales que utilice.

Art. 20. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Autorede S.A. constituye domicilio especial en la calle Bolívar Nº 238, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 21. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 22. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ciminari

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

SISTEMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Establécense los recaudos y condiciones que deberán observar las sociedades de ahorro para fines determinados en las operatorias de captación de fondos de particulares con destino a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles.

RESOLUCION GENERAL Nº 10

Bs. As., 30|12|87

VISTO: lo dispuesto en el art. 93 de la Ley Nº 11.672, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer en función del interés público en juego, los recaudos y condiciones que deberán observar las sociedades de ahorro para fines determinados en las operatorias de captación de fondos de particulares con destino a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles.

Que la repercusión social del sistema hace aconsejable instrumentar una correcta aplicación de dichos fondos a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

Que a esos efectos, se hace necesario instituir procedimientos tendientes a obtener la máxima transparencia y confiabilidad en las operatorias respectivas, en resguardo del aporte de los suscriptores y la propia seguridad del sistema.

Por ello,

El Inspector General de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades comprendidas en el Art. 2 del Decreto Nº 142.277|43, modificado por el Decreto Nº 34|86, podrán operar con planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados con fondos de adjudicación y reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles.

La actividad deberá estar incluida en el objeto social en forma expresa y éste deberá ser único y exclusivo para la adjudicación de sumas de dinero o bienes.

Art. 2º — La entidad deberá presentar la documentación requerida por las disposiciones legales vigentes y contar con la autorización previa de la Inspección General de Justicia.

Art. 3º — La Inspección General de Justicia podrá evaluar en forma permanente los antecedentes y condiciones de responsabilidad patrimonial de las autoridades y accionistas o asociados de las entidades administradoras y la idoneidad de las primeras. También evaluará la solvencia de las entidades bancarias en las que se depositen los fondos de los ahorristas. A estos efectos requerirá al Banco Central de la República Argentina la remisión de los antecedentes que al respecto obren en su poder, constituyendo el informe de éste último un requisito obligatorio. No contestado el requerimiento dentro del plazo de veinte días hábiles de notificado, se presumirá que no existen en dicha Institución reparos a la solvencia de la entidad bancaria propuesta.

No podrán integrar los órganos de administración y fiscalización, ni ser gerentes, quienes estén alcanzados por las inhabilidades previstas en los Arts. 264 y 286 de la Ley 19.550 y Arts. 64 y 67 de la Ley 20.337 y Art. 9º de la Ley Nº 2.152.

Art. 4º — Sólo podrá adjudicarse dinero para la adquisición, refacción o ampliación de bienes inmuebles nuevos o usados, ubicados dentro del territorio de la República Argentina. El saldo adeudado que se ajustará según el índice del Artículo 10, deberá ser garantizado con hipoteca en primer grado a favor de la administradora de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16, asumiendo esta última la titularidad del crédito por cuenta y orden de los suscriptores. En el mencionado mutuo hipotecario se pactará para el caso de mora la tasa máxima de intereses compensatorios y punitorios que admitan las decisiones jurisprudenciales en el momento de constituir la hipoteca, como así también serán a cargo del moroso las costas y gastos de la ejecución.

Art. 5º — El capital social mínimo de las sociedades administradoras que operen en la presente modalidad será de australes un millón cien mil (Australes 1.100.000) totalmente integrado a la fecha de la autorización para operar, debiendo mantenérselo invertido en títulos públicos con garantía de la Nación hasta la proporción del 90%. Se permitirá el aporte de bienes inmuebles por un monto no superior al 70% de dicho capital. En tal caso el remanente hasta la proporción del 90%, deberá estar invertido en todo momento en la forma precedentemente especificada.

Art. 6º — El capital social mínimo mencionado determina el límite para colocar contratos por un total de australes 770.000.000, pudiéndose celebrar nuevos contratos hasta alcanzar dicho tope una vez cumplidos los recaudos del Art. 20 con relación a los grupos finalizados. La Inspección General de Justicia podrá reducir el tope precedentemente establecido cuando circunstancias particulares a cada caso así lo aconsejen. Para la modalidad prevista en la presente Resolución se establece un valor móvil inicial mínimo por suscriptor de australes once mil (₳ 11.000). En caso que las sociedades administradoras aumenten su capital social con relación al mínimo establecido en el Artículo 5º, quedarán autorizados a colocar adicionalmente contratos por un monto total de ₳ 77.000.000 por cada ₳ 110.000 de capital suscripto e integrado.

Art. 7º — El valor móvil es la suma de dinero que le será adjudicada a cada suscriptor y que deberá ser igual para todos los integrantes de un mismo grupo.

La entidad administradora estará obligada a adjudicar mensualmente las sumas de dinero que existan en el fondo de Adjudicación a cuyos efectos se tomará el saldo existente a la fecha más próxima posible al acto, la que deberá estar determinada en el contrato. El fondo de adjudicación estará formado por las cuotas puras cualquiera sea su modo de aporte, las indemnizaciones de las compañías de seguros, el producido

de las multas por renuncias, resoluciones y anulación de adjudicaciones en casos del Artículo 11.

Queda expresamente prohibido a la entidad administradora efectuar aportes a los grupos, salvo lo dispuesto en el Artículo 19, o realizar adjudicaciones parciales. Los suscriptores no podrán licitar ofreciendo como monto de licitación descuento del valor móvil a adjudicar.

Art. 8º — El plazo mínimo de los planes será de 12 meses y el máximo de 84 meses.

Art. 9º — La carga administrativa deberá guardar proporción con los valores móviles de cada plan, de manera que a mayor monto menor carga y viceversa, no pudiendo en ningún caso superar el 8 % (ocho por ciento) de la cuota pura.

Sobre las cuotas licitadas o sobre las cancelaciones anticipadas no se devengará la carga administrativa.

Los derechos de suscripción y adjudicación no podrán superar el 3 y 1 % (tres y uno por ciento) respectivamente, calculados sobre el valor móvil vigente al momento de su pago. La entidad administradora sólo podrá percibir el derecho de adjudicación a partir del momento en que los fondos adjudicados sean puestos a disposición del adjudicatario. Sólo podrá cobrarse la primera cuota de ahorro una vez constituido cada grupo.

Art. 10. — Los valores móviles y por consiguiente las cuotas que abonen los suscriptores se ajustarán mensualmente por el índice de Costo de la Construcción Nivel General, publicado por el I.N.D.E.C. De igual modo se actualizarán los montos de los artículos 5º y 6º, todo ello a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 11 — Las adjudicaciones serán mensuales debiendo realizarse una por sorteo y las restantes por licitación, el último día hábil del mes. El monto a percibir por el suscriptor será la cantidad resultante de sumar el valor móvil adjudicado los intereses que por este artículo se le reconocen.

La administradora notificará en forma fehaciente la adjudicación dentro del quinto día hábil de efectuado el acto de adjudicación.

El suscriptor adjudicatario tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde el día posterior a la fecha de notificación de la adjudicación, para elegir escribano, declarar sus ingresos, agregar antecedentes de dominio del inmueble que ofrece como garantía hipotecaria, proponer aseguradora y contratar el seguro sobre dicho bien, fijar la fecha en que se le deberán entregar los fondos, y en definitiva cumplir con todos los requisitos que esta Resolución o el contrato le impongan.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir conjuntamente con el valor móvil, los intereses que se devenguen entre el día posterior a la fecha de adjudicación y el día anterior al de la puesta de los fondos a su disposición, fijándose como plazo límite el de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que antes se ha hecho referencia, vencido el cual y no retirados los fondos en la fecha notificada, o no justificado el destino, quedará anulada la adjudicación volviendo el valor móvil al fondo de adjudicación y los intereses previstos en este artículo al fondo de garantía, imponiéndosele al suscriptor una multa del 20% sobre el valor móvil vigente al momento de la nueva adjudicación o del reintegro de su haber.

Los intereses establecidos en el presente artículo serán los que se generen en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Resolución y deberán ser proporcionales a los fondos adjudicados.

En las adjudicaciones que se efectúen por licitación, las cuotas licitadas se imputarán como pago de las últimas cuotas del plan. De igual modo se procederá en el supuesto de cancelación anticipada de cuotas.

Art. 12 — La entidad administradora abrirá en una entidad bancaria oficial, cuentas de las denominadas caja de ahorro común, para cada uno de los grupos de suscriptores. En dichas cuentas los suscriptores depositarán obligatoriamente del uno al diez de cada mes, las cuotas puras, sus cencalaciones anticipadas y el 3% del fondo de garantía fijado en el artículo 18. Se depositarán y|o acreditarán también, los intereses compensatorios y|o moratorios que se perciban por cualquier concepto, el producido por las multas por renuncias y resoluciones, las indemnizaciones de las compañías de seguros, los intereses que se devenguen como consecuencia del régimen de la caja de ahorro y todo otro fondo que pertenezca a los suscriptores.

La administradora podrá optar por abrir las cuentas de caja de ahorro común precedentemente mencionadas en entidades bancarias privadas. En tal caso y sin perjuicio de las facultades de la Inspección General de Justicia especificadas en el artículo 3º, asumirá la plena responsabilidad por la solvencia del banco en el cual abra las cuentas, respondiendo a los suscriptores en el supuesto de insolvencia de la entidad bancaria o incumplimiento de su obligación de tener disponibles los fondos cualquiera fuese su causa.

Los intereses que se pacten no podrán ser inferiores, en ningún caso, a los que abone en caja de ahorro común el Banco de la Nación Argentina, debiendo la administradora informar sobre el estado de cuenta a los suscriptores, con periodicidad al menos cuatrimestral.

Los derechos de suscripción, de adjudicación, la carga administrativa y en general los fondos que por propio derecho pertenezcan a la administradora no ingresarán a estas cuentas.

Se excluyen del cómputo general los intereses netos que correspondan a cada suscriptor según lo establecido en el artículo 11, los que serán abonados a cada uno de ellos en el momento de entrega de los fondos.

Todo pago realizado por los suscriptores con posterioridad al plazo precedentemente establecido deberá efectuarse con más el interés que prevea el contrato, sin perjuicio de hacerles perder el derecho a participar en el acto de adjudicación del mes correspondiente.

Cuando el total de los fondos disponibles en la cuenta de cada grupo, exceda el monto de las adjudicaciones pendientes, el de las cargas administrativas y el de los reintegros que correspondan a cada suscriptor, cesará la obligación de los suscriptores y|o adjudicatarios de seguir aportando y se procederá según lo dispuesto en el artículo 20.

Art. 13 — La entidad administradora abonará en forma directa a los adjudicatarios el valor móvil adjudicado y los intereses fijados en el artículo 11, haciéndolo simultáneamente con la constitución de la hipoteca. La entidad administradora requerirá a éstos previamente a la entrega de los fondos, los no según lo establecido en el artículo 1º comprobantes que demuestren su destide esta Resolución y el cumplimiento de los requisitos del artículo 11. En defecto de suficiente justificación, los fondos no serán abonados permaneciendo en la cuenta del grupo en las condiciones establecidas por dicho artículo.

Los pagos a efectuar por cuenta de los suscriptores serán realizados por la administradora programándolos adecuadamente a fin de no superar el límite de extracciones mensuales que autoriza el sistema de caja de ahorro.

Art. 14 — El plan que elija cada suscriptor sea persona física o jurídica, guardará proporción con sus ingresos. A esos efectos, en caso de personas físicas, la cuota mensual inicial deberá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos brutos del grupo familiar, debidamente comprobados, en el momento de suscribir la solicitud de incorporación al sistema. El incumplimiento de la administradora en la observancia de este requisito, la hará responsable frente al grupo por la falta de pago del integrante que se compruebe que no llenó el recaudo precedente, debiendo aportar los fondos necesarios para cubrir el monto de las cuotas impagas durante el lapso de la mora.

Art. 15. — La tasación del inmueble se efectuará por la entidad administradora quien podrá delegar dicha tarea bajo su responsabilidad.

El costo, a cargo del adjudicatario, no podrá superar el 0,25% (cuarto por ciento) del valor móvil vigente al momento de la adjudicación.

El escribano público interviniente en la constitución de la hipoteca será a cargo del adjudicatario, quien deberá elegirlo de una lista de no menos de ocho (8) escribanos que proponga la administradora. Será libre para el adjudicatario la elección del escribano interviniente en la escritura traslativa de dominio.

Art. 16. — El valor de la tasación del bien inmueble ofrecido en garantía deberá superar en por lo menos 43%, el saldo neto que resulta de restar del valor móvil adjudicado, las cuotas puras actualizadas abonadas por el suscriptor.

Este último valor, es decir el del saldo neto con más las cargas administrativas será el del importe a garantizar por la hipoteca. En caso que el valor de tasación del bien inmueble ofrecido en garantía sea inferior al porcentaje precedentemente determinado, el adjudicatario podrá aceptar la misma reducción sobre la suma a percibir, debiéndose computar, en ese supuesto, el excedente del ahorro realizado como cancelación anticipada.

Quedan eximidos de constituir la garantía hipotecaria los adjudicatarios a quienes sólo falte abonar hasta el 10% de la cantidad de cuotas de su plan, debiendo sustituirla a su elección por un fiador solidario. Al adjudicatario que hubiere abonado la totalidad de las cuotas de su plan, no puede exigírsele garantía alguna.

Art. 17. — Los inmuebles sobre los cuales se constituya la garantía, deberán estar asegurados conforme a su destino, durante todo el período de amortización del préstamo, con póliza endosada a favor de la entidad administradora, en una compañía aseguradora propuesta por el suscriptor sobre cuyo funcionamiento regular, la administradora solicitará información a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En caso que la mencionada aseguradora no reúna los requisitos necesarios, la entidad administradora deberá exigir al adjudicatario la proporición de otra compañía aseguradora que reúna dichos recaudos. La consulta deberá ser siempre previa a la contratación del seguro. Será responsabilidad de la administradora exigir a los adjudicatarios la permanente cobertura del seguro del bien.

Art. 18. — Las condiciones generales deberán prever la constitución de un fondo de garantía formado por el importe equivalente al tres por ciento (3%) del valor de cada cuota pura, el cual estará a cargo de los suscriptores sean o no adjudicatarios, y por los intereses que se devenguen con motivo de la colocación de los fondos de los ahorristas en la caja de ahorro común, y por los demás intereses compensatorios y punitorios que se perciban por cualquier concepto con la excepción prevista en el Artículo 11, en todos los casos capitalizados mensualmente.

El fondo de garantía tendrá carácter supletorio del fondo de adjudicación y estará destinado a asegurar dos adjudicaciones mensuales.

En el caso que exista en el fondo de adjudicación un excedente de dinero que no alcance a integrar un valor móvil, se tomará del fondo de garantía la suma necesaria para completar dicho valor móvil a fin de adjudicarlo.

Art. 19. — Renuncia: El suscriptor no adjudicatario podrá retirarse del grupo notificando su decisión en forma fehaciente a la entidad administradora, cesando a partir de ese momento sus obligaciones con relación al grupo de suscriptores y a la administradora. La renuncia será penalizada con una multa a favor del grupo, equivalente a cuatro por ciento (4%) del haber que le corresponde en concepto de reintegro.

Resolución: El suscriptor no adjudicatario que adeudare dos cuotas consecutivas o incurriere en tres incumplimientos alternados, será intimado por la entidad administdadora en forma fehaciente a efectos de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles regularice el pago de lo adeudado y eventualmente cumpla con las demás obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de quedar resuelto de pleno derecho el contrato de adhesión suscripto.

En ese supuesto el suscriptor no adjudicatario será penalizado con una multa a favor del grupo, equivalente al ocho por ciento (8%) del haber que le corresponda en concepto de reintegro.

El haber de reintegro de los suscriptores cuyos contratos hayan sido resueltos o renunciados, resultará de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el momento de efectuarse el reintegro, o eventualmente por el de la última cuota abonada en el grupo. En uno y otro caso el monto calculado acrecerá o disminuirá en función de las pérdidas o utilidades que arroje el balance de liquidación del grupo previsto en el Artículo 20.

La entidad administradora podrá transferir los contratos de adhesión resueltos o renunciados. En tal caso deberá poner a disposición del suscriptor su haber de reintegro, deducidas las multas aplicadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido percibido del cesionario.

La entidad administradora no podrá cobrar suma alguna por su intervención en tal transferencia.

En el supuesto de que el contrato de adhesión no fuera transferido, el suscriptor renunciante o cuyo contrato haya sido resuelto, percibirá su haber de reintegro, deducidas las multas aplicadas, en el momento de procederse a la liquidación del grupo.

Asimismo podrán transferirse los contratos de adhesión con el valor móvil ya adjudicado y con la garantía hipotecaria constituida. En tal supuesto el cesionario deberá asumir todas las obligaciones emergentes de dicho contrato y de la mencionada hipoteca, cumplimentar el requisito del Artículo 14 de la presente y satisfacer los gastos que ocasione dicha transferencia.

Si el primer adjudicatario se encontrare en mora deberán saldarse previamente las cuotas adeudadas ajustadas según el índice del Artículo 10, los intereses compensatorios y|o punitorios devengados hasta ese momento, así como también los gastos y costas que se hubieren generado. La administradora podrá subrogarse en los derechos que el mutuo hipotecario otorga al grupo de suscriptores únicamente en el caso de adjudicatarios morosos y previo cumplimiento de los requisitos precedentemente establecidos.

El suscriptor no adjudicatario podrá ceder el contrato de adhesión suscripto si no se encuentra en mora y siempre que el cesionario llene todos los requisitos establecidos en esta Resolución o los pue surjan del mismo contrato. La administradora no podrá cobrar suma alguna por su intervención en las transferencias.

Art. 20. — En el término de veinte (20) días hábiles contados desde la finalización del plazo de duración del plan o del pago de la última cuota en el caso del último párrafo del Artículo 12, la entidad administradora procederá a confeccionar un balance de liquidación cuyos resultados serán notificados a los suscriptores dentro del mencionado lapso de veinte (20) días. Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, la administradora practicará la correspondiente rendición de cuentas notificando a cada suscriptor y le reintegrará el remanente si existiera, aún en caso de que hubieran acreencias a ejecutar o percibir.

En este último supuesto sólo quedarán pendientes de distribución los importes a cobrar. Tanto en el balance como en la rendición de cuentas, deberá considerarse a efectos del reintegro, los distintos aportes en tiempo y monto realizados por los ahorristas.

Si la administradora no reintegrase dichas cantidades en el plazo especificado por causa que le sea imputable, el saldo pendiente de reintegro se ajustará diariamente a su cargo prorrateando la tasa de interés libre que abone el Banco de la Nación Argentina en sus depósitos a treinta (30) días.

Art. 21. — Las entidades administradoras comprendidas en la presente deberán proporcionar a la Inspección General de Justicia, en su condición de Organismo de control, los datos que se le soliciten. Estarán obligadas además a requerir su aprobación para resolver las situaciones no previstas.

Art. 22. — En caso que durante el lapso de sesenta (60) días las disponibilidades del grupo no alcancen a cubrir el monto de una sola adjudicación, éstas quedarán automáticamente suspendidas.

En tal supuesto la administradora convocará a los suscriptores a una asamblea que deberá realizarse dentro del lapso de treinta (30) días de vencido el plazo anteriormente mencionado, incluyéndose el orden de puntos a tratar a efectos de que por mayoría de votos de suscriptores no adjudicatarios y con contrato vigente, presentes y|o comunicados por medio fehaciente con anterioridad a la celebración de la asamblea, adopten alguna de las soluciones previstas en el contrato. Si no se aceptare alguna de ellas el grupo será liquidado de inmediato en la forma establecida en el Artículo 20. En la mencionada asamblea tendrán voz pero no voto los demás suscriptores del grupo.

Art. 23. — Los contratos serán redactados en forma clara y fácilmente legible. Los suscriptores serán identificados en el acto de firmar el contrato, por cláusula separada, de:

a) Su obligación de constituir una hipoteca en primer grado a favor y satisfacción de la administradora.
b) Los derechos y obligaciones contenidos en los Artículos 11; 12; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 22 y 24 de esta Resolución.
c) Cualquier otro requisito que determine la Inspección General de Justicia.

Art. 24. — Las reglas del mandato (Art. 1.869 y concordantes del Código Civil) se aplicarán a las relaciones jurídicas habidas entre los suscriptores y la entidad administradora, en todo aquello no previsto por las normas específicas que rijan el sistema.

Art. 25. — La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación.

Art. 26. — Las entidades comprendidas en los incisos b) y c) del Artículo 2 del Decreto 142.277|43 reformado por el Decreto 34|86, deberán crear estructuras administrativas separadas y llevar registros contables independientes de la actividad principal. Las sociedades con planes autorizados para la adjudicación de sumas de dinero o bienes que quieran operar con planes destinados a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles, deberán adecuar su capital social a las cantidades previstas y cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en la presente Resolución.

Art. 27. — Derógase la Resolución I. G.J. (General) Nº 9|86.

Art. 28. — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Co-

Comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y oportunamente, archívese.

Mariano A. Posse.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MARTILLEROS

Actualízase el monto del depósito que exige el artículo 3º inciso d) de la Ley Nº 20.266, a partir del 1º de enero de 1988.

RESOLUCION Nº 11

Bs. As., 30|12|87

VISTO: las facultades de policía de la matrícula respecto de los martilleros que la Ley Nº 22.315 confiere a esta Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que dichas atribuciones comprenden, asimismo, la de establecer y modificar periódicamente el depósito de garantía que para el ejercicio de la actividad que tales auxiliares de comercio exige la Ley Nº 20.266.

Que es preciso actualizar el monto del referido depósito oportunamente fijado por Resolución I.G.J. (G) 25|86 del 1º de diciembre de 1986, estableciendo el que corresponde a partir del 1º de enero de 1988.

Por ello,

El Inspector General de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase la suma de australes diez mil (A 10.000), como importe del depósito que exige el Artículo 3º, inciso d) de la Ley Nº 20.266, a partir del 1º de enero de 1988.

Art. 2º — Establécese que la suma fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, podrá acreditarse en la forma prevista en la Resolución I.G.J. (G) Nº 7|87.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y fíjese copia en las Mesas de Entradas de las sedes San Martín y Callao. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo y oportunamente, archívese.

Mariano A. Posse

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

RADIOCOMUNICACIONES

Apruébase un nuevo Reglamento para el Servicio de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple, en la modalidad operativa automática.

RESOLUCION Nº 495

Bs. As., 21|8|87

VISTO el presente expediente letra S.C., número 3.950 año 1987, en el que se propone la aprobación de un nuevo Reglamento para el actualmente denominado Servicio de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple, en reemplazo del aprobado por Resolución Nº 97 SC del 19 de febrero de 1981 y su modificatoria Nº 614 SC del 23 de noviembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperativo impulsar el desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones en las zonas rurales del país como una de las formas de coadyuvar significativamente a la integración nacional.

Que los esfuerzos que realizan las empresas prestadoras del servicio telefónico público en tal sentido, deben ser complementados con la aplicación de políticas tendientes a dar una mayor participación a la actividad privada.

Que ello posibilitará satisfacer en mayor medida la actual demanda de estos servicios a nivel nacional, beneficiando asimismo a las empresas prestadoras con la incorporación de nuevos abonados y reduciendo significativamente los costos que les implica el cumplimiento de la actual reglamentación.

Que consecuentemente es necesario promover un régimen alternativo que permita concretar este objetivo.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.798 (Art. 2, último párrafo) corresponde la aplicación de la definición del Reglamento de Radiocomunicaciones, ratificado por Ley Nº 23.478, encuadrando a este servicio como de radiocomunicaciones.

Que en virtud de la demanda existente resulta necesario ampliar las bandas de frecuencias actualmente atribuidas a este servicio.

Que lo establecido en el presente acto y su correspondiente parte normativa, ha sido analizado por el organismo jurídico competente de esta Secretaría.

Que la competencia para decidir la iniciativa propuesta se fundamenta en la Resolución Nº 41|86 MOySP del 30 de julio de 1986.

Por ello,

El Secretario de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el nuevo Reglamento para el Servicio de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple, en la modalidad operativa automática que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente, en sustitución del régimen establecido por la Resolución Nº 97 S.C.|81, modificada por su similar Nº 614 S.C.|83, las que quedan derogadas sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º.

Art. 2º — Los Entes Prestadores del Servicio de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple, cuya constitución se autoriza por este acto, estarán sujetos a las responsabilidades específicamente establecidas en el reglamento aprobado por el artículo anterior y en las demás normas aplicables de la materia.

Art. 3º — La incorporación de nuevos abonados a los sistemas habilitados con anterioridad a la vigencia del presente acto, continuarán rigiéndose por la Resolución Nº 97 SC|81 y su complementaria Nº 614 SC|83, hasta completar la máxima capacidad ampliable del equipamiento del sistema de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple en operación.

Art. 4º — Modificar parcialmente el Anexo I de la Resolución Nº 218 SUB|C|82, de acuerdo con el Esquema de Atribución de Bandas de Frecuencias que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Radiocomunicaciones propondrá las reformas necesarias al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias previsto para este servicio que figura agregado como Anexo II a la presente, a fin de atender los requerimientos derivados de la demanda y expansión del mismo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Magliano

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Fíjase el porcentaje para la aplicación del prorrateo en las provincias de Mendoza y San Juan, para el bimestre agosto-setiembre de 1987.

RESOLUCION Nº C. 69

Mza., 15|8|87

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1.047|87 y la Resolución Nº C. 67|87, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada norma se establece la fijación de cuotas bimestrales para los despachos al consumo interno de vinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Fíjase, para el bimestre formado por los meses de Agosto-Setiembre de 1987, el porcentaje del diez por ciento (10%), para la aplicación del prorrateo en las provincias de Mendoza y San Juan.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíeves.
Registro Oficial y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón
Atilio L. Mcardi
Jorge A. Marsano
Miguel A. L. Rull
Julio V. O. Rousselle
Ramón A. Díaz
Alberto E. Villacampa
Amadeo Vilomara

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Vicentín Faenas S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 575|74, reglamentario regional de la Ley número 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION Nº 116

Bs. As., 24|9|87

VISTO el expediente ex SIM Nº 73.733|81 corresponde 1, por el que la firma Vicentín Faenas S.R.L., solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un matadero y frigorífico de bovinos en dos (2) etapas localizado en Villa Ocampo, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente del ex Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha toma la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), como así también por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Vicentín Faenas S.R.L., con domicilio legal en Moreno y Fray Luis Beltrán, Villa Ocampo, Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un matadero y frigorífico de bovinos en dos (2) etapas, localizada en Villa Ocampo, Departamento General Obligado, provincia de Santa Fe con una inversión total de australes cuatrocientos diecisiete mil trescientos cinco (A 417.305), calculada a precios del mes de marzo de 1986.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción total para la primera etapa de doce mil (12.000) bovinos por año y para la segunta etapa de treinta y seis mil (36.000) bovinos por año.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de ocho (8) horas durante doscientos cuarenta (240) días| año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de siete mil doscientos (7.200) bovinos| año para la primera etapa y de veintiún mil seiscientos (21.600) bovinos|año para la segunda etapa.

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha de la primera etapa el 15 de mayo de 1981 y la segunda etapa el 2 de diciembre 1986 en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de treinta y siete (37) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, a partir de la segunda etapa.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de seis (6) años, a contar desde la aprobación del presente acto resolutorio, de la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias, o el que lo sustituya, de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), Decre Nº 575 del 20 de agosto de 1974):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90

b) Desgravación, por un lapso de seis (6) años, de la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir de la aprobación del presente acto resolutorio y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior (artículo 6º, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974).

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen instituido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Vicentín Faenas S.R.L. constituye domicilio especial en Cajaraville 4175, Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ciminari

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma VITROCEM S.A.

RESOLUCION Nº 104

Bs. As., 20|8|87

VISTO el Expediente ex S.E.D.I. número 101.027|79, Corresponde 33, y

CONSIDERANDO:

Que VITROCEM S.A. en virtud del Decreto Nº 1.299 del 10 de setiembre de 1981 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Nº 1.238 del 8 de julio de 1976 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de paneles de cemento reforzado con fibra de vidrio, compuestos de dos chapas con una capa intermedia de material aislante, aplicables a la construcción, a localizarse en Apartado Interno Nº 14, Ciudad de Rawson, Departamento del mismo nombre, Provincia del Chubut.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor

Industrial efectuó a la firma VITROCEM S.A. las actuaciones presumariales, según surge de la inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 1.299 del 10 de setiembre de 1981.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas y el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos del artículo 5º del Anexo II del Decreto Nº 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y a los efectos de evaluar los argumentos de descargo manifestados por la beneficiaria, se ordenó la instrucción del correspondiente sumario por Resolución S.I.C.E. Nº 386 de fecha 3 de julio de 1986.

Que, durante todo el trámite sumarial, VITROCEM S.A., no obstante estar debidamente notificada, no aportó elemento probatorio alguno ni realizó ningún descargo.

Que, de las constancias obrantes en estas actuaciones, surge claramente que existiría un incumplimiento absoluto, atribuible únicamente a la propia actitud negligente de la beneficiaria.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma VITROCEM S.A. corresponde aplicar a la misma la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 1.299 del 10 de setiembre de 1981, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al 2 % del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de australes doce mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta y dos centavos (A 12.428,52), conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8 y 17 de la Ley Nº 21.608 y 30 y 31 del Anexo II del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria
y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma VITROCEM S.A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por el Decreto Nº 1.299 del 10 de setiembre de 1981.

Art. 2º — Impónese a la firma VITROCEM S.A. el pago de una multa del 2 % del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de australes doce mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta y dos centavos (Australes 12.428,52) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley número 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Industria y Comercio Exterior. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 33 del Anexo II del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 5º — Dése traslado de la presente Resolución a la Dirección General Impositiva a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme el Artículo 22 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ciminari

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Presentación que deberán efectuar los responsables con Bodegas inscriptas en las provincias de Mendoza y San Juan.

RESOLUCION
Nº C. 68

Mza., 15/8/87.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1.047/87 y la Resolución I.N.V. Nº C. 67, y

CONSIDERANDO:

Que para la aplicación de las mencionadas normas es necesario efectuar la fijación de las cuotas bimestrales, que cada propietario de vinos puede liberar al consumo, en función de sus existencias vínicas a la cero (0) hora del 1º de agosto de 1987.

Que se hace imprescindible contar con información actualizada sobre las existencias de vino en Bodega y conocer la estimación de las certificaciones de vinos finos que cada establecimiento realizará para una correcta aplicación del régimen de prorrateo a los despachos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561/64,

El Consejo Directivo
del Instituto Nacional
de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Los responsables con Bodega inscriptas en las provincias de Mendoza y San Juan, deberán presentar en las Dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su respectiva jurisdicción, la Declaración Jurada de Existencia de Vinos de Mesa y Reservas del establecimiento, a la cero (0) hora del día 1º de agosto de 1987 en los Formularios MV-11 y CEC-05 - Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Todas las anotaciones deberán efectuarse con los saldos de los Libros Ajustados a las existencias disponibles a la citada fecha. En el Formulario CEC-05 - Anexo I se consignarán las existencias de vinos disponibles de Mesa y Reservas, propiedad de Viñateros, Contratistas de Viña, particulares, propios de otras firmas depositados en la Bodega Declarante y Terceros de otras firmas depositados en la misma.

Los volúmenes propios obtenidos en concepto de cobro de Gastos de Elaboración, deberán ser declarados como Terceros en cada Titular, y no computados en las existencias de Vino Propio en el Formulario MV-11.

Cuando el Personal de Inspección del Instituto Nacional de Vitivinicultura proceda a verificar las Declaraciones Juradas y los Libros Oficiales deberá presentarse la documentación que avale dicha operatoria.

Para las acreditaciones de este concepto se obrará acorde lo establecido por la Resolución Nº C. 67.

Las Firmas que operan con Vinos Finos deberán prever el volumen necesario de su vino propio a certificar para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1987 hasta el 31 de julio de 1988 consignándolo en el rubro correspondiente del Formulario MV-11. Dichos volúmenes serán debitados de la masa vínica inicial de Mesa, para un correcto cálculo de las cuotas correspondientes.

Igual criterio corresponde aplicar a los Terceros que optaren para comunicar la intención de certificar sus vinos, los que deberán hacerlo en planilla separada con la identificación del Nº de Inscripción, Razón Social y Litros para certificar.

2º — Establécese hasta el día 31 de agosto de 1987 inclusive, como plazo máximo para la presentación de la Declaración Jurada y el Anexo respectivo previsto en el punto 1º de la presente norma.

3º — A los fines del cálculo de la cuota bimestral, para cada propietario de vinos, resulta imprescindible contar con la Declaración respectiva, por lo que vencido dicho término no se autorizarán despachos de vinos de Mesa y Reservas hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

4º — Los despachos al consumo efectuados a partir del 3 de agosto de 1987, que no sean con cargo a la sexta cuota, serán imputados a la cuota del bimestre Agosto-Setiembre de 1987.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón
Atilio L. Meardi
Jorge A. Marsano
Ramón A. Díaz
Alberto E. Villacampa
Julio V. O. Rousselle
Amadeo Vilomara
Miguel A. L. Rull

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo I.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Guabira S.A.

RESOLUCION
Nº 105

Bs. As., 20/8/87

VISTO el Expediente ex S.E.D.I. número 16.561/77 Corresponde 1, de la firma Guabira S. A., y

CONSIDERANDO:

Que Guabira S. A. en virtud de la Resolución ex S.E.D.I. Nº 142 de fecha 18 de junio de 1979 recibió los beneficios de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional número 2.140/74, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de prendas exteriores de vestir femeninas confeccionadas con telas de fibras naturales, poliamídicas, sintéticas y/o sus mezclas en Parque Industrial de La Banda, Provincia de Santiago del Estero.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma Guabira S. A. las actuaciones presumariales, según surge de las actas de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución ex S.E.D.I. Nº 142 de fecha 18 de junio de 1979.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas y el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos de los artículos 5 y 10 del Anexo II del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, sin obtener resultado positivo alguno, estimándose procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario, dictántose la Resolución S.I.C.E. Nº 309 de fecha 2 de juni ode 1986.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa Guabira S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que, de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto, atribuible únicamente a la actitud negligente de la beneficiaria.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma Guabira S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución ex S.E.D.I. Nº 142 de fecha 18 de junio de 1979, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al 2 % del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de australes diecisiete mil seiscientos once (A 17.611), conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley número 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º inciso d) de la Ley número 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 17 de la Ley número 21.608 y 30 y 31 del Anexo II del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria
y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Guabira S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por la Resolución ex S.E.D.I. Nº 142 de fecha 18 de junio de 1979.

Art. 2º — Impónese a la firma Guabira S. A. el pago de una multa del 2 % del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de australes diecisiete mil seiscientos once (A 17.611) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Industria y Comercio Exterior. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 33 del Anexo II del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la Dirección General Impositiva a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17 inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme el artículo 22 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ciminari

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Extiéndese la vigencia de la Resolución Nº 20.029/87 e inclúyese a todo el partido de Lincoln.

RESOLUCION
Nº 20.238

Bs. As., 14/8/87

VISTO: La Resolución Nº 20.029/87; y

CONSIDERANDO:

Que la situación contemplada en la citada resolución se mantiene en las zonas afectadas, por lo que se considera conveniente la extensión de su vigencia hasta el 30 de setiembre de 1987;

Que asimismo, en razón a que se halla afectado además todo el partido de Lincoln, se estima procedente incluir en dicha extensión a la totalidad del mismo;

Que la Sindicatura ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y la Resolución número 109/87 (S.S.S.),

El Interventor en la Caja
de Subsidios Familiares
para Empleados de Comercio
Resuelve:

1º — Extender la vigencia de la Resolución Nº 20.029/87 hasta el 30 de setiembre de 1987.

2º — Declarar comprendida en las disposiciones de la presente resolución a la totalidad del partido de Lincoln.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de los partidos de la resolución citada y archívese.

Raúl E. Sánchez

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Amplíase el plazo establecido en el Artículo 1ro. de la Resolución Nº 1.073|87.

RESOLUCION RGIETIE
Nº 2.063
Bs. As., 20|8|87

VISTO la presentación efectuada por el Centro de Despachantes de Aduana mediante la cual gestionara la aplicación del plazo acordado por la Resolución Nº 1.073|87 (RGIETIE) que, a su vez, ampliara el establecido por la Resolución Nº 2.163|86 (RGIE) y,

CONSIDERANDO:

Que el tema en debate en el antecedente mencionado tiene relación con la actualización dispuesta por el punto 7 del Anexo II de la Resolución Nº 2.163|86 frente a los depósitos en dinero efectivo realizados oportunamente —Resoluciones Nros. 3.412|67 y 2.710|68— que integran el Fondo Común Solidario, que opera como garantía otorgada a favor de esta Administración Nacional, por las eventuales obligaciones que surgieren del ejercicio de esa profesión.

Que entre los requisitos a cumplimentar dentro del plazo establecido se encuentra la actualización referida, conforme el Artículo 41 punto 2 inc. e) del Código Aduanero y Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nro. 1.001|82.

Que asimismo, aún se encuentra sin dirimir la situación que se planteara en el Expediente Nº 409.444|87 por la Entidad presentante.

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar por el término de dos (2) meses el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución número 1.073|87, contado a partir del vencimiento del mismo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, al Tribunal de Cuentas de la Nación y al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1ro. de la Resolución Nº 1.336|87.

RESOLUCION RGIETIE
Nº 2.064
Bs. As., 20|8|87

VISTO la presentación efectuada por el Centro de Despachantes de Aduana ante el inminente vencimiento del plazo acordado para que se cumplimenten los requisitos y se efectivice la reinscripción de las firmas importadoras y exportadoras, conforme lo estatuido por Resolución número 2.162|86 (RGIE) y,

CONSIDERANDO:

Que los profesionales asociados a ese Centro actúan como mandatarios en las diversas tramitaciones que demandan las actividades propias de la importación y la exportación.

Que se hace menester evaluar la problemática que es propia de las gestiones que se llevan a cabo ante otros Organismos Oficiales, especialmente en los situados en el interior del país.

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar por el término de dos (2) meses el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución número 1.336|87 (RGIETIE), contado a partir del vencimiento establecido en la misma.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse copias a la Secretaría de Hacienda, al Tribunal de Cuentas de la Nación y al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Tecotex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261|85, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria número 22.876.

RESOLUCION
Nº 115
Bs. As., 24|8|87

VISTO el expediente ex S. I. Nº 18.127|85, por el que la firma Trecotex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de hilados de algodón y|o sus mezclas incorporando una nueva línea de tejidos planos de algodón y|o sus mezclas (principalmente con poliéster), localizada en Lules, Departamento Lules, provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nro. 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Tecotex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de hilados de algodón y|o sus mezclas incorporando una nueva línea de tejidos planos de algodón y|o sus mezclas (principalmente con poliéster), localizada en Lules, Departamento Lules, provincia de Tucumán con una inversión total de australes tres millones novecientos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho (A 3.940.988), calculada a precios del mes de diciembre de 1985.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad teórica de producción de dos mil ciento cincuenta y nueve (2.159) metros lineales|año.

Lo consignado precedentemente lo es en un turno diario de ocho (8) horas y doscientos setenta y cinco (275) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Miles de metros lineales
1º	815
2º	1.100
3º y sigtes.	1.296

Se deberá tener en cuenta que los tejidos planos podrán elaborarse en cuatro anchos distintos a saber: 0,90 m., 1,50 m. 1,70 m. y 2,00 m., y que tanto la capacidad teórica de producción cuanto el volumen mínimo se refieren al total de los metros lineales por año a fabricarse, independientemente del ancho de los tejidos.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los veinticuatro (24) meses a partir de la notificación del acto aprobatorio.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Actual	Ampliación	Total
1	170	19	189
2	170	23	193
3 y Sig.	170	28	198

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa exclusivamente para la ampliación de su planta industrial los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Desgravación por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el límite fijado por la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), apartado 1 y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Año	Porcentaje de Desgravación
1989	64
1990	64
1991	64
1992	64
1993	64
1994	64
1995	57,60
1996	51,20
1997	44,80

II. Desgravación de hasta el ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el inciso a), en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 6º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente: Deducción por el lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala del inciso a), del monto imponible de la actividad promovida en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en la Resolución ex S.E.V.U. Nº 368|76. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece la Resolución ex S.E.V.U. Nº 368|76 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro, (artículo 7º, inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

II. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos abonados a personas radicadas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986), (artículo 7º, inciso a) apartado 2 y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en las provincias del régimen de conformidad con el plan de equipamiento y|o reequipamiento asumido por el beneficiario, (artículo 7º, inciso a) apartado 3, y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa (artículo 7º, inciso a) apartado 4 y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente: Liberación, por sus ventas en el mercado interno del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala que se detalla a continuación. La beneficiaria deberá

facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 7º, inciso b) y artículo 10, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

Año	Porcentaje de Liberación
1989	27,50
1990	27,50
1991	27,50
1992	27,50
1993	27,50
1994	27,50
1995	25
1996	22,50
1997	20

d) Exención del Impuesto al Valor Agregado por las Ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país, incluidos en el proyecto aprobado, artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

e) Los inversionistas de las empresas promovidas podrán optar por una de las siguientes franquicias:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto del Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, e Impuesto al Valor Agregado, conforme la escala del inciso a), o en su caso de los que lo sustituyan o complementen, incluidos sus anticipos correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a australes ciento sesenta y cinco mil quinientos diez (165.510) equivalente al nueve con once centésimos por ciento (9,11 %) del monto integrado de capital social suscripto, o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de australes un millón ochocientos dieciséis mil setecientos noventa y cinco (₳ 1.816.795) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integra en la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 11.683 (artículo 8º, inciso a), Decreto número 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias, conforme a la escala prevista en el inciso a), de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto, sujeto a este beneficio hasta la suma de australes setenta mil novecientos cuarenta y nueve (₳ 70.949), debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:

I. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original.

II. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de francos suizos siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil (Fr. Ss. 7.544.000), y marcos alemanes novecientos noventa y siete mil cuatrocientos dos (D.M. 997.402) o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El Estado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso c) del Decreto número 261 del 13 de febrero de 1985)."

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Tecotex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituye domicilio especial en Moreno 1235, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ciminari

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Apruébanse las normas que reglamentan la presentación de Manifiestos de Rancho y Pacotilla de ferribotes, aliscafos, lanchas de pasajeros, balsas para el cruce fluvial de transporte automotor, yates y demás embarcaciones de placer y de recreo, de investigación científica y deportivas, que arriben a nuestro país procedentes del exterior.

RESOLUCION RGIENC
Nº 2.065

Bs. As., 20/8/87

VISTO las observaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y la Dirección Nacional de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, con relación a la Resolución A.N.A. Nº 13/87, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo establecido en el artículo 135 y siguientes del Código Aduanero y artículo 15 del Decreto Nº 1.001/82 y lo manifestado en el Visto, corresponde derogar la Resolución Nº 13/87.

Que por lo tanto es necesario dictar una norma que reglamente la presentación de Manifiestos de Rancho y Pacotilla de ferribotes, aliscafos, lanchas de pasajeros, balsas para el cruce fluvial de transporte automotor, yates y demás embarcaciones de placer y de recreo, de investigación científica y deportivas, que arriben a nuestro país procedentes del exterior.

Que para el dictado de la presente fueron tenidas en cuenta las razones expuestas por la Secretaría de Hacienda, la Prefectura Naval Argentina y el Servicio Jurídico de esta Repartición.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático, Definiciones, Normas Generales para la Declaración de Rancho y Pacotilla de las embarcaciones nominadas en la presente Resolución, Normas para la Declaración de Rancho y Pacotilla de ferribotes, aliscafos, lanchas de pasajeros y balsas para el cruce fluvial de transporte automotor de bandera argentina o extranjera, que arriben al Territorio Nacional, Normas para la Declaración de Rancho y Pacotilla de yates y demás embarcaciones de placer y de recreo, de investigación científica y deportivas, de bandera argentina y uso particular, que arriben por sus propios medios al Territorio Nacional, que se agregan como Anexos I, II, III, IV y V, respectivamente.

Art. 2º — Aprobar los formularios OM-1758 "Manifiesto de Rancho y Equipaje No Acompañado", y OM-1777 "Manifiesto de la Pacotilla", que figuran como Anexos VI y VII.

Art. 3º — A partir de la fecha de aplicación de la presente Resolución, todas las embarcaciones nominadas en la misma, previo a su salida al exterior, deberán declarar los elementos de rancho y pacotilla que posean a bordo, mediante el empleo de los formularios mencionados en el artículo anterior.

Art. 4º — Derogar la Resolución Nº 13/87.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir del día 1º de octubre de 1987.

Art. 6º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse copias a la Secretaría de Hacienda y a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos VI y VII.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

Anexo II Definiciones.

Anexo III Normas generales para la declaración de rancho y pacotilla de las embarcaciones nominadas en la presente Resolución.

Anexo IV Normas para la declaración de rancho y pacotilla de ferribotes, aliscafos, lanchas de pasajeros y balsas para el cruce fluvial de transporte automotor, de bandera argentina o extranjera, que arriben al territorio nacional.

Anexo V Normas para la declaración de rancho y pacotilla de yates y demás embarcaciones de placer y de recreo, de investigación científica y deportiva, de bandera argentina y uso particular, que arriben por sus propios medios al territorio nacional.

Anexo VI Formulario OM-1758 "Manifiesto de Rancho y Equipaje No Acompañado".

Anexo VII Formulario OM-1777 "Manifiesto de Pacotilla".

ANEXO II

DEFINICIONES

A los fines de la aplicación del presente régimen se entiende:

1 — POR TRIPULANTE:

El capitán o toda persona incluida en el rol de tripulación de un buque, que ejerce a bordo profesión, oficio u ocupación y se encuentra habilitado e inscripto en los registros que lleva la Prefectura Naval Argentina.

2 — POR LIBRETA DE PACOTILLA:

El documento personal, intransferible e indispensable para el despacho y salida a plaza de los efectos que pueden introducir los tripulantes de medios de transportes nacionales, cuyo régimen se encuentra normado en la Resolución Nº 2.900/82, (BANA Nº 161/82).

ANEXO III

NORMAS GENERALES PARA LA DECLARACION DE RANCHO Y PACOTILLA DE LAS EMBARCACIONES NOMINADAS EN LA PRESENTE RESOLUCION

1. Los medios de transportes nacionales o extranjeros, que con el objeto de transportar pasajeros o mercaderías, o cumplir con su función específica arribaren, se detuvieren o salieren por sus propios medios al o del territorio aduanero, quedan sujetos al cumplimiento de las normas establecidas en la presente.

2. Las declaraciones de rancho y pacotilla que deberán presentar las embarcaciones a su arribo al país, cuando no conduzcan carga, se efectuarán mediante el empleo de los formularios OM-1758 "Manifiesto de Rancho y Equipaje No Acompañado" y OM-1777 "Manifiesto de la Pacotilla", que se agregan como Anexos VI y VII.
Deberán confeccionarse por duplicado y firmados por el Capitán o la persona habilitada para mandar la embarcación, serán presentados a la autoridad aduanera destacada en el lugar de entrada, o cuando no existiera ésta, a la Prefectura Naval Argentina, quienes recepcionarán los originales y devolverán los duplicados al Capitán, intervenidos fehacientemente, como constancia. Estos últimos quedarán a disposición de la autoridad de control correspondiente, para el caso en que les fueran requeridos.

3. La persona a cuyo cargo se hallare la embarcación, no puede dar a la mercadería que constituye rancho, provisiones de a bordo o suministros, otro destino que el de consumo a bordo. (Artículo 509 C.A.).

4. La mercadería de rancho declarada en el formulario OM-1758, que a juicio del servicio aduanero, exceda las necesidades razonables de consumo de la embarcación, su tripulación o pasaje, o no responda a tal concepto, obligará a los responsables a su almacenamiento a bordo, en recintos que ofrezcan condiciones de seguridad e inviolabilidad, los que serán clausurados y sellados o precintados por el funcionario aduanero interviniente, cuyas constancias registrará en el respectivo manifiesto, estado en que permanecerá hasta la partida de la embarcación hacia el exterior.
No obstante, a solicitud del interesado, la Aduana podrá autorizar su importación para consumo, previo cumplimiento de los recaudos que fueren de aplicación, siempre que tal destinación no se hallare sujeta a una prohibición. (Artículo 510 C.A.).

Todo tripulante que desembarque pacotilla de un medio transportador, previo a su verificación, deberá efectuar la declaración de los elementos que conduce. (Artículo 522 C.A.).

La mercadería declarada en el "Manifiesto de la Pacotilla" OM-1777, que a juicio del servicio aduanero, exceda las necesidades razonables de cada tripulante o no respondan al concepto de pacotilla, obligará al responsable de la embarcación a almacenarla en la forma descripta y con los recaudos expresados en el punto 4 precedente, situación en que se mantendrá hasta la partida del medio de transporte hacia el exterior.
Previo a su zarpado, deberá comunicarlo a la Aduana de salida, a efectos de verificar su reexportación.

Queda prohibido importar bajo el régimen previsto en la presente Resolución, mercaderías que no constituyeren pacotilla. (Artículo 520 C.A.).

Cuando un tripulante tuviere que desempeñarse en otro medio de transporte, podrá efectuar el trasbordo de la pacotilla que conduce, previa autorización y bajo control aduanero, en los lugares y horarios habilitados para ello.

Las declaraciones de rancho y pacotilla inexactas y/o con diferencias injustificadas, darán lugar a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder por los ilícitos que se hubieren cometido.

Cuando en un medio de transporte se hallare mercadería oculta o en lugares de acceso reservado a la tripulación, o en poder de algún tripulante, que no hubiera sido oportunamente declarada, el servicio aduanero procederá al comiso de la mercadería en infracción y aplicará al transportista una multa igual a su valor en plaza. (Artículo 962 C.A.).
Si la mercadería estuviera sujeta a una prohibición, la multa podrá elevarse hasta dos (2) veces su valor en plaza. (Artículo 963 C.A.).

Las autoridades aduaneras o, en su caso, de la Prefectura Naval Argentina, delegadas al efecto, podrán verificar los efectos de rancho que conduce la embarcación o la pacotilla de los tripulantes y proceder al registro personal de estos últimos. (Artículo 523 C.A.).

ANEXO IV

NORMAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO Y PACOTILLA DE FERRIBOATS, LANCHAS DE PASAJEROS Y BALSAS PARA EL CRUCE FLUVIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, DE BANDERA ARGENTINA O EXTRANJERA, QUE ARRIBEN AL TERRITORIO NACIONAL

1. EMBARCACIONES AFECTADAS A OPERACIONES COMERCIALES

Las embarcaciones afectadas a operaciones comerciales que tocaren puertos extranjeros, a su arribo al país, deberán presentar obligatoriamente al servicio aduanero:

a) La declaración de los datos relativos al buque.
b) El o los manifiestos originales de la carga, incluidas las declaraciones del equipaje no acompañado y las encomiendas marítimas.
c) El manifiesto del rancho.
d) El manifiesto de la pacotilla.

No habrá obligación de manifestar los aparejos y utensilios del buque, ni el equipaje acompañado de los pasajeros. (Artículo 135 C.A.).

2. EMBARCACIONES QUE NO CONDUCEN CARGA

2.1 Cumplimentando los incisos c) y d) del punto precedente, las embarcaciones que no transportaren carga y tocaren puertos extranjeros, a su arribo al país, deberán presentar obligatoriamente el "Manifiesto de Rancho y Equipaje No Acompañado", formulario OM-1758 y el "Manifiesto de la Pacotilla" OM-1777, que se agregan como Anexos VI y VII a la presente, cumpliendo debidamente con las exigencias en ellos establecidas.

2.2 De mediar negativa a presentar la documentación exigida en los puntos 1 y 2.1 de la presente, el Servicio Aduanero procederá a interdictar el buque y obligarlo a retornar al exterior en su caso, requiriendo de ser necesario la colaboración de la Prefectura Naval Argentina. (Artículo 139 C.A.).

2.3 En embarcaciones con capacidad de cincuenta (50) pasajeros como mínimo, el manifiesto de rancho podrá contener una declaración parcial, siempre que las mercaderías no manifestadas en él, se encuentren almacenadas en compartimentos fácilmente identificables y que, a juicio del funcionario aduanero interviniente ofrezcan condiciones de seguridad e inviolabilidad. Dichos recintos serán clausurados por el Servicio Aduanero al formalizar la entrada del medio de transporte, dejando constancias en el aludido manifiesto del número de los precintos utilizados, debiendo permanecer en esa situación, hasta la partida de la embarcación del territorio aduanero. (Artículo 137 C.A.).

ANEXO V

NORMAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO Y PACOTILLA DE YATES Y DEMAS EMBARCACIONES DE PLACER Y DE RECREO, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DEPORTIVA, DE BANDERA ARGENTINA Y USO PARTICULAR, QUE ARRIBEN POR SUS PROPIOS MEDIOS AL TERRITORIO NACIONAL

1. No podrán transportar carga sin contar con la autorización previa del servicio aduanero y de la Prefectura Naval Argentina, quedando sujetos a los requisitos y formalidades que a tal fin se establezcan. (Artículo 15 p. 3 Dto. 1.001/82).

2. EMBARCACIONES QUE NO CONDUCEN CARGA

2.1 Las embarcaciones que no transportaren carga y tocaren puertos extranjeros, a su arribo al país deberán presentar obligatoriamente el "Manifiesto de Rancho y Equipaje No Acompañado", formulario OM-1758 y el "Manifiesto de la pacotilla" OM-1777, que se agregan como Anexos VI y VII a la presente, cumplimentando debidamente las exigencias en ellos establecidas.

2.2 No habrá obligación de manifestar los aparejos y utensilios de la embarcación, ni el equipaje acompañado de los pasajeros. (Artículo 135 p. 2 C.A.).

2.3 Cuando por cualquier título hayan adquirido materiales, accesorios o repuestos navales indispensables para la navegación, se deberá adjuntar además, la factura respectiva. Los elementos así obtenidos, se detallarán en el Sector 3 del formulario OM-1758 solicitando a la Aduana la nacionalización de los mismos, mediante la presentación de la solicitud correspondiente, dentro de los quince (15) días de la fecha de arribo del medio de transporte. Las referidas constancias de nacionalización deberán obrar adjuntas al mencionado formulario, en el momento del zarpado de la embarcación o cuando le fuera requerido por las autoridades respectivas.

2.4 De mediar negativa a presentar la documentación exigida en el punto 2.1, el servicio aduanero procederá a interdictar la embarcación. (Artículo 139 C.A.).

2.5 Quedan exceptuados de cumplir las exigencias de los puntos precedentes, las embarcaciones que tocaren puertos extranjeros y a su reingreso al país, no condujeran carga, rancho o pacotilla, como asimismo, las que no efectúen viajes al exterior. (Artículo 15 p. 3 Dto. 1.001/82).

3. EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA

Las embarcaciones de bandera extranjera que no condujeren carga, a su arribo al país deberán obligatoriamente presentar la documentación mencionada en el punto 2.1, quedando sometidas a las normas establecidas en esta Resolución con excepción de los puntos 2.3 y 2.5 precedentes. (Art. 15 p. 4 Dto. 1.001/82).

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y MINISTERIO DE ECONOMIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Otórgase la conformidad previa establecida por el artículo 13 de la Ley Nº 21.550 a la solicitud para el proyecto "Programa Especial de Promoción en Ciencia y Tecnología" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 221 y Nº 769

Bs. As., 16/7/87

VISTO el Expediente Nº 03170/87 del registro de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación, iniciado por la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 21.550, incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, modificado por el artículo 16 de la Ley Nº 21.981 y sus disposiciones reglamentarias, solicitando la conformidad previa para el proyecto "Programa Especial de Promoción en Ciencia y Tecnología" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa tenderá a contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país.

Que la política de fondo para la ciencia tenderá a asegurar el crecimiento y la vitalidad de la base científica del país en el largo plazo.

Que la política tecnológica se orientará a lograr fundamentalmente, una capacidad de decisión autónoma en relación a opciones tecnológicas de cualquier grado de complejidad, así como a poseer la capacidad de generar y transferir tecnología adaptada a las necesiddes o intereses nacionales.

Que asimismo se aspira a una efectiva vinculación en tres planos que se realimentan mutuamente: sistema científico-técnico y planificación nacional, investigación tecnológica y sistema productivo e investigación científica inserta en el sistema educativo.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo aportará fondos para el mencionado Programa.

Que procede disponer de conformidad en orden a la facultad emergente del Artículo 5º del Decreto Nº 2.041/77 modificado por el Decreto Nº 913/81.

Por ello,

El Secretario de Planificación y el Ministro de Economía
Resuelven:

Artículo 1º — Otorgar la conformidad previa establecida por el artículo 13 de la Ley Nº 21.550, incorporado a la ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, modificado por el artículo 16 de la Ley Nº 21.981 y sus disposiciones reglamentarias a la solicitud presentada por la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia para el proyecto "Programa Especial de Promoción en Ciencia y Tecnología" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas por un monto total de inversión de dólares estadounidenses ciento cincuenta y un millones (u$s 151.000.000) valuados a precios y tipo de cambio del mes de diciembre de 1985.

Art. 2º — La inversión que en virtud del artículo anterior, deberá realizar el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas se financiará mediante un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de dólares estadounidenses sesenta y un millones (u$s 61.000.000) del cual dólares estadounidenses un millón (u$s 1.000.000) es en australes y por parte del Tesoro Nacional el equivalente en australes de dólares estadounidenses noventa millones (u$s 90.000.000) como contrapartida de los créditos a los precios y tipo de cambio arriba indicados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun
Sourrouille

COMISION NACIONAL DE VALORES

Oferta Pública en la segunda sección de cotización bursátil.

RESOLUCION GENERAL Nº 114

Bs. As., 21/8/87

VISTO la Resolución Nº 8.102 del 12 de junio de 1987 por la cual se aprobó el Reglamento para la Segunda Sección de Cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la operatividad de dicho reglamento requiere que esta Comisión dicte normas adecuadas a su fin en el ámbito de la oferta pública de valores mobiliarios;

Que debe entonces adaptarse algunas disposiciones de las Normas (T. O. 1987) a las sociedades admitidas en la Segunda Sección de Cotización de una bolsa de comercio;

Por ello, conforme la facultad otorgada por el artículo 7º de la Ley número 17.811,

La Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — A las sociedades cuyas acciones coticen o vayan a cotizar en la Segunda Sección de una bolsa de comercio les serán aplicables las normas de esta Comisión (T.O. 1987) con las excepciones y particularidades que seguidamente se detallan:

A. Ingreso al régimen de la oferta pública. Será de aplicación el artículo 8º de las Normas, con las siguientes particularidades:

I. Deberán acompañar estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios, o desde la constitución de la sociedad, si su antigüedad fuere menor. Si el último de ellos tuviera una antigüedad mayor de ciento cincuenta (150) días corridos contados desde el cierre del ejercicio al día de la solicitud, deberá presentarse un estado contable especial referido a una fecha que no exceda de los noventa (90) días corridos anteriores.

II. Deberá indicarse que el ingreso en el régimen de la oferta pública se solicita a los efectos de inscribir sus acciones en la Segunda Sección de Cotización de una bolsa de comercio. La autorización de oferta pública se otorgará condicionada a la admisión de la sociedad en aquel régimen de cotización.

B. Emisión de acciones por suscripción. En el Prospecto a que se refiere el artículo 31 de las Normas, se deberá indicar en forma destacada que la sociedad emisora cotiza sus acciones en la Segunda Sección de Cotización de una bolsa de comercio.

C. Régimen de información contable. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 57 a 65 de las Normas con las siguientes excepciones:

I. Será optativa:

1) La presentación de estados contables comparativos.

2) La presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos Consolidados.

II. Las participaciones permanentes en sociedades controladas (artículo 33, inciso 1º de la Ley Nº

19.550) se valuarán conforme las disposiciones contenidas en el Anexo VIII punto 3.8 de las Normas (T.O. 1987) siendo admisible lo expuesto en el punto 3.9 c) 2º párrafo de dicho anexo.

III. En sustitución de los estados contables trimestrales, dentro de los setenta (70) días corridos de transcurrido el primer semestre del ejercicio social deberá remitirse el balance, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, notas y anexos. Todas las disposiciones contenidas en los Anexos V a VII de las Normas atinentes a los estados contables trimestrales se entenderá referidos también a los estados contables semestrales.

IV. Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el primer y tercer trimestre, deberá remitirse los siguientes cuadros:

1) Total de Ventas Acumuladas al cierre del período considerado, comparado con las cifras del mismo lapso del ejercicio anterior;

2) Activos Corrientes (excluidos los bienes de cambio), detallando disponibilidades, inversiones, y créditos);

3) Total de Pasivos Corrientes;

4) Total de Pasivos No Corrientes.

Tales cuadros deberán ser expresados en moneda de cierre con las aclaraciones y explicaciones que resulten necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. Toda la documentación deberá presentarse firmada por el representante legal de la sociedad, un contador público y uno o más miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia.

Art. 2º — Notifíquese a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, dése a publicidad y publíquese en el Boletín Oficial. La presente resolución se considerará vigente respecto de las bolsas y mercados desde su notificación, y respecto de las sociedades emisoras desde el momento en que se notifiquen expresamente.

Pablo L. M. de Estrada
Guillermo García Florito
Normando E. Daly

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Introdúcense variantes a disposiciones aprobadas por Resolución Nº 315/85-MOSP, modificada por su similar Nº 248/86 - MOSP.

RESOLUCION
Nº 451
Bs. As., 21|8|87

VISTO el presente expediente, letra Encotel número 1.544, año 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos ha de introducir modificaciones al reglamento relativo al Contralor de la Renta de Telecomunicaciones —Folleto Nº 33— de la Colección de Disposiciones Vigentes.

Que tales variantes tienden a contar con un cuerpo de normas actualizadas en lo atinente a la recaudación y control de aquellos servicios de percepción diferida.

Que en ese orden, es menester adecuar la parte pertinente del régimen tarifario a las nuevas disposiciones, que han de introducir el pago de un derecho anual en reemplazo de la fianza que se requiere actualmente.

Que a los fines indicados, procede introducir variantes a las disposiciones aprobadas por Resolución número 315|85 MOySP.

Que asimismo, con el objeto de posibilitar una adecuada puesta en marcha de las nuevas normas, corresponde autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para fijar la fecha de vigencia de la presente resolución.

Que dicha medida encuadra en las facultades acordadas por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101|85.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Reemplazar el punto 4.6 del Título II - Tasas de los Servicios Telegráficos - del Anexo de la Resolución Nº 315|85 MOySP, modificado por Resolución Nº 248|86 MOySP, por el siguiente:

4.6 Cuentas Corrientes y Sin Previo Pago

	U.T.
a) Derecho anual, en las condiciones que fije el reglamento	600
b) Sobre el importe de las cuentas de telegramas y/o radiotelegramas de percepción diferida, se aplicará un adicional del diez por ciento (10 %) por gastos administrativos.	

Art. 2º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Trucco

COMISION NACIONAL DE VALORES

Fondos comunes de inversión: integración de carteras con obligaciones negociables y debentures.

RESOLUCION GENERAL
Nº 115
Bs. As., 21|8|87

VISTO la consulta efectuada por Nota Nº 8053 del 17 de junio de 1987, lo dispuesto en los artículos 18 a 22 de las Normas (T.O. 1987) y el proyecto de ley sobre Obligaciones Negociables; y

CONSIDERANDO:

Que las obligaciones negociables y los debentures constituyen valores mobiliarios emitidos en masa, susceptibles de ser ofertados públicamente y cotizados en una bolsa de comercio;

Que se considera fondo común de inversión al patrimonio integrado por valores mobiliarios cotizados en bolsa (Ley Nº 15.885, artículos 1 y 22 inciso a));

Que el 90 % de las inversiones deben corresponder a valores mobiliarios privados (artículo 22, inciso b) de la ley citada);

Que según el informe de la Comisión Redactora de la Ley Nº 15.885, dicha norma legal tiene a favorecer la inversión en valores mobiliarios privados, mencionando expresamente a las "obligaciones emitidas por entidades anónimas;

Por ello conforme la facultad otorgada por el artículo 38 del Decreto Nº 11.146|62, y lo dispuesto en la Ley Nº 20.190,

La Comisión
Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — El patrimonio de los fondos comunes de inversión puede estar constituido por obligaciones negociables y debentures, siendo de aplicación a tal efecto las limitaciones establecidas en el artículo 23 incisos a) y c) de la Ley Nº 15.885.

Art. 2º — Dése a publicidad, comuníquese a la Cámara de fondos comunes de inversión, y publíquese en el Boletín Oficial.

Pablo L. M. de Estrada
Guillermo García Florito
Normando E. Daly

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional a "Electronia '88: Tercera Exposición y Congreso de la Industria Electrónica Argentina".

DECRETO
Nº 112
Bs. As., 21|8|87

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 8.314|87, del registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior por el cual la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, solicita se declare de interés nacional a "Electronia'88: Tercera Exposición y Congreso de la Industria Electrónica Argentina" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 1º al 9 de junio del año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión tiene como objetivo básico analizar los adelantos recientes registrados en el desarrollo de la industria electrónica y contribuir a la consolidación y crecimiento de la misma.

Que en consecuencia el mencionado Congreso se hace acreedor a la declaración de interés nacional.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "Electronia'88: Tercera Exposición y Congreso de la Industria Electrónica Argentina" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 1º al 9 de junio del año 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ciminari

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Ajústase el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

RESOLUCION
Nº C. 70
Mza., 19|8|87

VISTO el Expediente Nº 311-000272|86-7, el Decreto Nº 2.070|77, que establece el reajuste trimestral de los aranceles correspondientes a los análisis químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto dispone que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe ajustar trimestralmente el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonar por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Que la variación experimentada durante el período correspondiente al trimestre abril-junio en el Indice General de Precios Mayoristas no Agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, produjo una modificación del valor establecido para el trimestre pasado en australes cincuenta y un diezmilésimos (₳ 0,0051).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Fíjase, con efecto al 1º de agosto de 1987, en australes cuarenta y tres milésimos (₳ 0,043), el valor de la unidad establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 177|77, modificado por el Decreto Nº 2.070|77.

2º — Dése al Tribunal de Cuentas de la Nación para la intervención de su competencia.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Julio V. O. Rousselle
Jorge A. Marsano
Atilio L. Meardi
Ramón A. Díaz
Rubén J. Gaete
Amadeo Vilomara
Miguel A. L. Rull

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

ADHESIONES OFICIALES

Auspícianse las jornadas tituladas Buenos Aires Visto por sus Niños.

DECRETO
Nº 548
Bs. As., 18|8|87

VISTO el expediente Nº 43.415|87 por el que se tramita la solicitud de auspicio de esta Secretaría a las jornadas tituladas Buenos Aires Visto por Sus Niños, organizadas por el Taller De La Flor y patrocinada por la Cooperativa El Hogar Obrero Ltda., cuyo acto inaugural se llevará a cabo el día 20 de agosto próximo en la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el evento programado se propone fundamentalmente convocar a todos los niños en edad escolar que viven y|o estudian en la Capital Federal, para participar en un concurso de dibujo y pintura acompañados de un escrito sobre los motivos que se expongan, consistentes en un conjunto de ideas que podrán extraer de su lugar de residencia, de las plazas, las calles, las estaciones, los edificios, etc., de la ciudad de Buenos Aires, que ofrece por cierto una rica variedad de temas, cuyo desarrollo brindará la oportunidad de manifestar las distintas inspiraciones que crea en el niño el arte y la cultura, despertando con ello un singular interés de su entorno habitual.

Que la convocatoria proyectada se efectuará en un marco de cordialidad y compañerismo, en la que los niños serán los verdaderos artífices de su ciudad donde cada uno de los participantes aportará sus motivaciones creadoras y espirituales, en una reunión donde quedará descartado todo viso de competencia.

Que las muestras que se presenten serán supervisadas y guiadas por un grupo de docentes y profesionales del arte, y posteriormente seleccionadas con el fin de ofrecer una Exposición en el Centro Cultural del Abasto.

Que los loables objetivos hacia el que se orientan los actos mencionados, merecen el apoyo y la divulgación por parte de esta Secretaría, siendo el suscripto competente para instrumentar el acto correspondiente, de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 345|83 y por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101|85.

Por ello,

El Secretario
de Acción Cooperativa
Resuelve:

Artículo 1º — Auspiciar las jornadas tituladas Buenos Aires Visto Por Sus Niños organizadas por el Taller De La Flor y patrocinada por la Cooperativa El Hogar Obrero Ltda., cuyo acto inaugural se llevará a cabo el día 20 de agosto próximo, en la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Poline

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

INDUSTRIA VITIVINICOLA

Apruébase el Régimen sobre Traslados de Vinos, Mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878.

RESOLUCION
Nº C. 71
Mza., 19|8|87

VISTO el Expediente Nº 311-000718-83-[illegible] referente al régimen general de traslados de productos entre bodegas y fábricas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la actualización de las normas vigentes con el fin de lograr una adecuación acorde a los requerimientos de la industria vitivinícola.

Que la implementación de un Libro Oficial por Traslados y el uso adecuado de los formularios que se establecen, permitirán contar con la información necesaria en forma ágil y oportuna.

Que la sistematización de las normas en un solo texto da adecuada respuesta a propósitos de ordenamiento administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Derecto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Vitivinicultura,
Resuelve:

1º — Apruébase el Régimen sobre Traslados de Vinos, Mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, el que será de apliación a partir del 3[illegible] de setiembre|87.

2º — Apruébanse las modificaciones efectuadas en el Formulario Nº 821, Certificado de Tránsito Limitado entre Bodegas y Fábricas, como asimismo el modelo del Libro Oficial de Traslados y Solicitud de Prórroga de Traslado que con sus instrucciones forman parte de la presente como Anexo II.

3º — Establécese la obligatoriedad de conformar por parte del emitente y receptor de los productos trasladados, el Li-

...ro Oficial de Traslados, de acuerdo al modelo oficial a que se hace referencia en el punto precedente.

4º — El incumplimiento, la demora, inexactitudes u omisiones a las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inc. 1) de la Ley Nº 14.878, modificada por la Ley Nº 21.657, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

5º — Derógase las Resoluciones números 126|61, 454|65, 212|69, 205|75, y toda norma que se oponga a la presente.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Julio V. O. Rousselle
Jorge A. Marsano
Miguel A. L. Rull
Ramón A. Díaz
Atilio L. Meardi
Amadeo Vilomara
Rubén J. Gaeta

Nota: Esta Resolución se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

REGIMEN DE TRASLADOS ENTRE BODEGAS Y FABRICAS

Quedan sujetos al presente Régimen de Traslados, los vinos, mostos y otros productos definidos en el artículo 17 de la Ley Nº 14.878, excepto cuando se les haya establecido un régimen especial.

1. DEFINICIONES

Con los fines de una mejor interpretación de lo normado en el presente Régimen, se precisan las siguientes definiciones:

1.1. Zona Vitivinícola de Origen

Zona Vitivinícola de Origen es el o los ámbitos geográficos de una provincia o de varias provincias limítrofes que el Instituto Nacional de Vitivinicultura delimite, atendiendo a las características agro-ecológicas que les sean comunes.

1.2. Traslados

Denomínase traslado a la movilización de productos entre establecimientos inscriptos de bodega y|o fábrica y viceversa.

1.2.1. Zonales:
Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen.

1.2.2. Interzonales:
Son aquellos realizados entre establecimientos ubicados en distintas zonas de origen.

2. DOCUMENTACION A UTILIZAR

2.1. Solicitud de Traslado - Formulario MV-02.

2.2. Finalización, Acreditación o Anulación de Traslado - Formulario MV-03.

2.3. Certificado de Tránsito Limitado entre Bodegas o Fábricas - Formulario Nº 821.

La solicitud de autorización para efectuar el traslado así como la comunicación de finalización acreditación o anulación deberán efectuarse en los Formularios MV-02 y 03, respectivamente, conforme a las instrucciones de utilización y llenado establecidas por las normas vigentes.
Cada envío de producto deberá ser acompañado por el Certificado de Tránsito Limitado entre bodegas o fábricas, Formulario Nº 821, cuyo modelo e instrucciones de uso y llenado forma parte del Anexo II.

3. CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS A TRASLADAR

3.1. Análisis de Identificación:
El producto a trasladar debe estar identificado mediante Certificado de Análisis de Trámite obtenido a tal efecto o Análisis de Libre Circulación. En este último caso se perderá automáticamente el arancel correspondiente al volumen trasladado.

3.2. Homogeneidad:
El producto motivo del traslado deberá responder al Análisis respectivo pudiendo variar en sus parciales, con denuncia previa de tal circunstancia:

a) En el Formulario MV-02, de "Producto No Homogeneizado" y

b) Indicación de las vasijas que contienen el volumen a trasladar y el color del producto.

Tanto para los traslados de productos "Homogeneizados" como de los "No Homogeneizados", el color del producto debe responder a lo denunciado en el análisis respectivo admitiéndose en los de color volúmenes parciales de vinos rosados y tintos.

4. TRAMITE DE LOS TRASLADOS:

4.1. El remitente presentará en la dependencia de su jurisdicción la solicitud de traslado (Formulario MV-02) acompañando el duplicado del certificado de análisis que identifica el producto a trasladar y tantos certificados de tránsito limitado entre bodegas o fábricas (Formulario número 821), como vehículos se utilizarán para movilizar el volumen objeto del traslado.
En el rubro Observaciones del Formulario MV-02 se deberá consignar si la movilización del producto corresponde a: Compra-Venta, Canje y|o En Depósito.

4.2. Autorizado el traslado, la dependencia sellará y numerará los certificados de tránsito limitado entre bodegas o fábricas (Formulario Nº 821), los que entregarán al interesado haciéndole firmar la recepción correspondiente en todos los ejemplares de la solicitud (Formulario MV-02), reteniendo el original y entregando a aquél el resto de los ejemplares, debiendo en ese acto adjuntar Formulario MV-07 y|o su fotocopia de la anterior presentación; en el caso de los Traslados En Depósito, dejar expresa constancia de tal carácter, en Observaciones del Formulario MV-03 respectivo.

4.2.1. Todo producto en tránsito deberá ser amparado por el correspondiente certificado de tránsito lleno en todos sus enunciados, sin enmiendas ni raspaduras. La ausencia del mismo o su incompleto y|o incorrecto llenado, provocará la inmediata intervención del producto en tránsito y la iniciación de las acciones que correspondan.

4.3. El receptor solo podrá justificar la recepción del producto mediante la tenencia y exhibición del Formulario MV-02 y su anotación en el Libro Oficial de Movimientos por Traslados.

4.4. El receptor deberá comunicar a la dependencia de su jurisdicción la finalización del traslado dentro del plazo de tres (3) días de producida, mediante la presentación del Formulario MV-03, acompañada del cuadruplicado del Formulario MV-02 respectivo y los Certificados de Tránsito utilizados, así como también los no utilizados.

4.5. Las anotaciones de los movimientos de productos por traslado, en el Libro Oficial de Traslado, deberán realizarlas tanto el remitente como el receptor, inmediatamente de producirse la carga o descarga de los mismos, así como el llenado del Certificado de Tránsito correspondiente que ampara cada viaje.

5. TRASLADOS INTERZONALES:

5.1. Los volúmenes de productos provenientes de traslados interzonales deberán ser denunciados por el receptor a su finalización, acompañando copia oficial del análisis que amparó su ingreso juntamente con la documentación especificada en 4.4.

5.2. El análisis de traslado que identificó a la partida en su primer movimiento será considerado de origen y, por tal circunstancia en toda tramitación posterior deberá ser expresamente consignado como antecedente mientras el producto no sea cortado con otro.

5.2.1. Dicha obligación subsistirá aún en el caso de que el producto sea objeto de sucesivos traslados.

6. UTILIZACION DEL PRODUCTO TRASLADADO

6.1. El receptor no podrá variar la condición del producto ingresado, ni realizar con él operación alguna, hasta que se efectúe la verificación oficial con extracción de muestras de control, salvo el caso de que hayan transcurrido dos (2) días desde la comunicación al Instituto Nacional de Vitivinicultura de la finalización del traslado sin que los Inspectores de la repartición hayan concurrido a controlar el mismo.

6.2. Extraídas las muestras de control por finalización del traslado, el establecimiento receptor podrá disponer del producto pero bajo su exclusiva responsabilidad, en lo que respecta a observaciones que puedan surgir de los análisis.

7. TRASLADOS DE VINOS REGIONALES

7.1. Los vinos regionales, cuando salgan por traslado de sus zonas de origen serán considerados "Vinos de mesa".

8. VIGENCIA DEL TRASLADO

8.1. El traslado deberá efectuarse dentro del mes de su autorización, caducando indefectiblemente el último día de éste, aún cuando no se hubiese comenzado.

9. DEVOLUCION DEL ANALISIS

9.1. Cuando la operación de traslado se anule o haya caducado sin haberse movilizado el producto, las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura procederán a devolver el Certificado de Análisis al remitente en el mismo acto que éste lo comunique mediante Formulario MV-03.

10. PRORROGA DEL TRAMITE

10.1. Cuando haya caducado el traslado o el volumen enviado sea inferior al autorizado, el remitente podrá solicitar prórroga del mismo por el volumen pendiente, presentando el Formulario cuyo modelo e instrucciones de uso y llenado forma parte del Anexo II.

10.2. La prórroga será procedente cuando se solicite dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente y el destinatario sea el mismo establecimiento que el del traslado anterior.

10.3. La prórroga se otorgará por única vez y tendrá vigencia hasta el último días del mes de su otorgamiento.

11. TOLERANCIA DEL VOLUMEN

11.1. En cada operación de traslado fíjase una tolerancia de hasta dos mil quinientos litros (2.500 l) para trasladar en más en relación al volumen autorizado, (siempre que el análisis que ampara esa operación cuente con saldo suficiente).

11.2. El volumen que exceda la tolerancia admitida será intervenido y el destino del producto quedará sujeto a la clasificación que, en definitiva, merezca su análisis, sin perjuicio de la sanción a aplicar por la infracción cometida.

12. DESVIOS

12.1. No se admitirá el desvío del producto del destino consignado ni el cambio de destinatario, bajo ningún concepto.

13. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

13.1. Los inscriptos deberán conservar en su poder la documentación utilizada en la tramitación de las operaciones de traslado (Formularios MV-02, MV-03), por el término de cinco (5) años para ser exhibida cada vez que le sea requerida.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VINOS

Requisitos para los traslados, cortes y análisis de libre circulación de los vinos de mesa y regionales, que se comercialicen entre zonas, sub-zonas y/o bodegas con graduación alcohólica diferenciada.

RESOLUCION
Nº C. 74
Mza., 21|8|87

VISTO la necesidad de instrumentar un régimen que contemple las condiciones de los vinos de mesa y regionales que se trasladen entre zonas, sub-zonas y|o entre bodegas con graduación alcohólica mínima diferenciadas, y

CONSIDERANDO:

Que asimismo corresponde considerar el régimen de cortes entre los referidos vinos y los de las zonas receptoras, así como los análisis de libre circulación que se realicen o autoricen a partir de la vigencia de la presente.

Que el sistema propuesto tiende a uniformar aspectos dispersos y disímiles sobre el particular, tendiéndose a un tratamiento coherente y equitativo para todas las zonas vitivinícolas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — A partir de la vigencia de la presente, los traslados, cortes y análisis de libre circulación de los vinos de mesa y regionales, que se comercialicen entre zonas, sub-zonas y|o bodegas con graduación alcohólica diferenciada, quedarán sujetos a los requisitos que a continuación se señalan:

a) El corte obligatorio entre vinos interzonales debe responder al cálculo teórico del corte de los vinos intervinientes, como condición indispensable para habilitar los respectivos análisis de libre circulación.

b) Los vinos que se trasladen entre sub-zonas, deben responder como mínimo a las graduaciones alcohólicas fijadas anualmente para las mismas. Los cortes con los vinos de las zonas receptoras no son obligatorios, pero de materializarse, deben cumplir con los requisitos señalados en el Inc. a) precedente.

c) En lo que respecta a los traslados de vinos de una misma zona donde se han establecido grados alcohólicos mínimos por bodega, los requisitos a cumplimentarse por los traslados, cortes y análisis de libre circulación, son similares a los especificados para las sub-zonas.

d) Las operaciones de cortes deben ser denunciadas por el control oficial que pueda disponerse. Si en el término de cuarenta y ocho (48) horas, de día hábil, no concurriera el personal técnico de inspección, el interesado, bajo su responsabilidad, podrá materializar el corte denunciado.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Oscar A. Cantón
Miguel A. L. Rull
Ramón A. Díaz
Jorge A. Marsano
Julio V. O. Rousselle
Atilio L. Meardi
Amadeo Vilomara

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Establécese la categoría a la que pertenecen los pequeños productores rurales que trabajen personalmente sus fundos.

RESOLUCION
Nº 615
Bs. As., 26|8|87

VISTO el Decreto Nº 2.196|86 y la presentación efectuada por la Federación Agraria Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del decreto citado modifica varias disposiciones de la Ley Nº 18.038, entre otras las que fija categorías mínimas obligatorias. Que en el punto 4) del apartado c) dicha norma menciona las actividades cumplidas personalmente por el trabajador autónomo, con o sin la ayuda de familiares no dependientes con el fin de excluirlas de aquéllas que por existir organización empresaria están comprendidas en el inc. a) del artículo 2º de la Ley Nº 18.038.

Que el pequeño productor rural realiza una actividad caracterizada por el reducido capital y la ausencia de mano de obra asalariada, razón por la cual debe estar comprendido en la discriminación precedentemente indicada.

Que el artículo 12 del Decreto Nro. 2.196|86 faculta a la Secretaría de Seguridad Social para dictar normas interpretativas y complementarias.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Los pequeños productores rurales que trabajen personalmente sus fundos sin emplear mano de obra asalariada están comprendidos, a los efectos del aporte mínimo obligatorio del régimen jubilatorio para trabajadores autónomos, en la Categoría B.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bigatti

SECRETARIA DE TURISMO

Precísanse los asuntos, actos y procedimientos específicos que estarán a cargo de la Subsecretaría de Servicios y Negociaciones Turísticas, de la Dirección de Servicios Turísticos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

RESOLUCION
Nº 411
Bs. As., 25|8|87

VISTO el Decreto Nº 663 de fecha 30 de abril de 1987 por el cual se establecen las misiones y funciones de la Secretaría de Turismo, de las Subsecretarías que la integran y de unidades orgánicas dependientes, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º de la citada norma, se dispone que esta Secretaría es el organismo de aplicación de las Leyes Nros. 18.828 y 18.829 y sus reglamentaciones, atribuyéndosele asimismo las facultades emergentes de la Ley Nº 14.574.

Que en materia de aplicación de las Leyes 18.828 y 18.829 se hace indispensable precisar y distribuir los asuntos, actos y procedimientos específicos que estarán a cargo de la Subsecretaría de Servicios y Negociaciones Turísticas, de la Dirección de Servicios Turísticos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dentro de las competencias que le fueran asignadas por el mencionado Decreto Nº 663|87.

Que por el Art. 4º, inc. a) de la Ley 14.574 se faculta al organismo de aplicación a dictar las reglamentaciones relacionadas con los servicios a su cargo.

Por ello,

El Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación Resuelve:

Artículo 1º — Los asuntos, actos y procedimientos específicos derivados de la aplicación de las Leyes números 18.828 y 18.829 estarán a cargo de las dependencias competentes de esta Secretaría, conforme a la siguiente distribución:

1) De la Subsecretaría de Servicios y Negociaciones Turísticas:

a) Otorgar y cancelar licencias definitivas para actuar como agente de viaje (Decreto Nº 2.182|72, artículo 5º, inciso c).

b) Adecuar el monto de la garantía exigida por el artículo 6º de la Ley Nº 18.829 según las distintas categorías y porcentajes determinados por el artículo 6º del Decreto Nº 2.182, y actualizar semestralmente los montos establecidos en los artículos 6º, 8º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Nº 18.829 y sus modificatorias y en el artículo 28 de la Ley Nº 14.574 (artículos 5º y 7º - Ley Nº 22.545).

c) Mantener las vinculaciones con las Direcciones Provinciales de Turismo o con los organismos técnicos que cada provincia disponga (Ley 14.574 - Art. 32).

d) Disponer las condiciones que deben reunir los locales donde funcionen las agencias de viaje (Decreto 2182|82, Artículo 9º, Inciso d).

e) Homologar la clase y categoría de los establecimientos comprendidos en la Ley 18.828 (Artículo 3º del Decreto Nº 1.818|76).

f) Ejercer las facultades otorgadas al órgano de aplicación en los artículos 18 y 20 del Decreto Nº 1.818 del 25 de agosto de 1976.

g) Declarar el carácter de "alojamiento turístico" a los establecimientos cuyos titulares lo soliciten (art. 4º y 5º de la Ley Nº 18.828).

2) De la Dirección General de Servicios Turísticos:

1) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad turística, con el alcance y facultades establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 18.829 y en la Ley Nº 18.828 y su Decreto Reglamentario Nº 1.818|76.

2) Ordenar la instrucción de sumarios por infracciones a las normas vigentes y resolverlos aplicando las sanciones correspondientes, con excepción de la cancelación definitiva para actuar como agente de viaje.

3) Otorgar y cancelar las licencias provisorias para actuar como agente de viaje (Decreto Nro. 2.182|72, Artículo 5º, Inc. b).

4) Otorgar, renovar y cancelar permisos precarios a las personas o firmas que proyecten instalar una agencia de viajes (Artículo 5º, Inciso a) Decreto Nº 2.182|72).

5) Autorizar transferencias o venta de agencias de viajes artículo 5º, Ley Nº 18.829).

6) Autorizar la realización dentro de los locales donde funcionen agencias de viajes toda otra actividad no contemplada expresamente (Artículo 4º de la Ley Nº 18.829 y Artículo 2º del Decreto Nº 2.182|72).

7) Acordar las autorizaciones a entidades no mercantiles a que se refiere el artículo 30 del Decreto Nº 2.182|72.

8) Autorizar la cancelación de viajes programados por las agencias (Decreto Nº 2.182|72, Artículo 23) y fijar el monto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 25 del Decreto Nº 2.182|72.

9) Postergar la devolución de garantías en el caso contemplado en el artículo 16 del Decreto Nº 2.182|72.

10) Otorgar el certificado de libre deuda a que se refiere el Artículo 17 del Decreto Número 2.182|72.

3) La substanciación de sumarios a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos comprenderá la designación de instructores sumariantes y las medidas de mejor proveer.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manrique

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Modifícanse las Resoluciones números C. 67/87 y C. 68/87.

RESOLUCION
Nº C. 73
Mza., 19|8|87

VISTO las Resoluciones Nros. C. 67 y 68|87, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones referenciadas se establecieron las normas de aplicación para prorratear los despachos al consumo interno de los vinos.

Que se resolvió que los vinos reservas permanecerán incluidos en el régimen de prorrateo hasta tanto se dicte la reglamentación de los mismos.

Que la inclusión corresponde efectuarla sólo para las certificaciones futuras de vinos reservas, o sea las efectuadas con posterioridad a la vigencia del régimen del Decreto número 1.047|87.

Que resulta necesario evitar distorciones e interferencias entre los distintos mercados de vinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Inclúyese en el punto 4º del Capítulo I del Anexo I a la Resolución Nº C. 67|87 el siguiente:

d) Los vinos reservas acreditados en los Libros Oficiales hasta el 31 de julio de 1987.

2º — Las certificaciones de vinos reserva, a partir del 1º de agosto de 1987 deberán realizarse sobre volúmenes correspondientes a cuota vigente.

3º — Las certificaciones de vinos finos que superen la estimación realizada según lo dispuesto por Resolución número C. 68|87, se debitarán de cuota vigente.

4º — Las certificaciones de vino reserva se consideran despacho a los efectos de este régimen.

5º — Modifícase el punto f) del Formulario MV-11 instrumentado por Resolución Nº C. 68|87 por el siguiente: Neto a prorratear "a) menos d)".

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Julio V. O. Rousselle
Jorge A. Marsano
Miguel A. L. Rull
Ramón A. Díaz
Rubén J. Gaete
Atilio L. Meardi
Amadeo Vilomara

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VINOS

Establécense las zonas de origen de producción de las uvas.

RESOLUCION
Nº C. 72
Mza., 19|8|87

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.149 y su Decreto Reglamentario número 304|85, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo preceptuado por el Decreto mencionado, deben establecerse las zonas de origen de producción de las uvas.

Que es necesario establecer el régimen a que estarán sujetos los traslados interprovinciales en cuanto a la graduación alcohólica mínima exigida para su movilización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Fíjanse las siguientes zonas de origen:

Zona 1 — Mendoza
Zona 2 — San Juan
Zona 3 — La Rioja
Zona 4 — Río Negro, Neuquén y La Pampa
Zona 5 — Valles Calchaquíes y Salta
Zona 6 — Catamarca
Zona 7 — Córdoba
Zona 8 — Buenos Aires
Zona 9 — San Luis

2º — Sólo se autorizarán traslados de vinos entre zonas de origen para ser cortados con los de la zona receptora, ya sea para su fraccionamiento o su despacho a granel. En todos los casos, el vino interviniente de la zona receptora, no será inferior a un setenta y cinco por ciento (75 %) del volumen total cortado, previa la autorización pertinente del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3º — El grado alcohólico del vino a trasladarse no podrá ser inferior al mínimo fijado para la zona remitente.

4º — El movimiento de los vinos a que hace referencia esta Resolución será registrado en columna separada en los libros oficiales del receptor.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Julio V. O. Rousselle
Jorge A. Marsano
Miguel A. L. Rull
Ramón A. Díaz
Rubén J. Gaete
Atilio L. Meardi
Amadeo Vilomara

CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA Y ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

DEPOSITOS PORTUARIOS

Normas para el ingreso a depósito de mercaderías de importación.

DISPOSICION CONJUNTA
Nº 54
y
Nº 142
Bs. As., 30|7|87

VISTO las Leyes Nros. 16.971 y 16.972, los Decretos Nros. 7.996|56 convalidado por Ley Nº 14.467 y 3.572|76 y la Disposición Conjunta A.P.B.A. número 422|79 y C.P.B.A. Nº 02|79, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la existencia de normas para la entrega y recepción de mercaderías de importación en Depósitos Portuarios se ha constatado que la operación secuencial entre el Sector Público y Privado presenta inconvenientes.

Que dichos inconvenientes se traducen en demoras en la entrega y recepción de mercaderías lo que hace presumir una deficiencia en la coordinación entre ambos sectores.

Que se ha observado un incumplimiento en la confección de los contratos establecidos en la norma dando lugar a convenios consensuales que han aparejado una baja en la producción y una dilución de las responsabilidades.

Que dado el carácter de interés general de la cuestión y la aprobación del concepto en el seño de la Junta Consultiva del Puerto de Buenos Aires y con el objeto de optimizar las medidas implementadas es indispensable perfeccionar el sistema que en la actualidad se lleva a cabo entre los Agentes de Transporte Aduanero y la Administración del Puerto de Buenos Aires.

Por ello

El Capitán de Puertos de Buenos Aires y Río de la Plata y el Administrador del Puerto de Buenos Aires Disponen:

Artículo 1º — Previamente a la iniciación de operaciones de descarga de buques que transporten mercaderías de importación que ingresen a Depósito el Agente de Transporte Aduanero interviniente, deberá acordar con la Administración del Puerto de Buenos Aires la forma en que se concretará dicho ingreso.

Art. 2º — El acuerdo mencionado, "Convenio de Entrega y Recepción", se suscribirá haciendo uso del formulario, cuyo modelo forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — El Convenio de Entrega y Recepción será elaborado y suscripto por un representante del Agente de Transporte Aduanero y por la Administración del Puerto de Buenos Aires (Jefe del Depósito Portuario del recinto donde operará el buque), conjuntamente con la Jefatura Zonal correspondiente.

Art. 4º — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto, los Agentes harán conocer a la Administración del Puerto de Buenos Aires, la nómina de personas que se encuentran habilitadas para elaborar el Convenio, que por la presente se pone en vigencia.

Art. 5º — Previo al inicio de las operaciones, el formulario citado en el artículo 2º de la presente, será cumplimentado en cuatro (4) ejemplares, los que una vez firmados por las personas indicadas en el artículo 3º serán distribuidas de la siguiente forma:

Ejemplar Nº 1: Depósito Portuario.
Ejemplar Nº 2: Agente de Transporte Aduanero.
Ejemplar Nº 3: Jefatura de Zona.
Ejemplar Nº 4: Jefatura División Zonas de Operaciones.

Art. 6º — La supervisión del cumplimiento de estos Convenios, queda bajo la directa responsabilidad del señor Jefe de la División Zonas de Operaciones del Puerto de Buenos Aires, quien podrá adoptar, asimismo, los recaudos indispensables para su incremento, si estima que de tal forma se logrará una mejor y más ágil ejecución de las tareas.

Art. 7º — Una vez finalizadas las operaciones que dieran origen a este Convenio, las partes podrán, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, registrar las observaciones que estimen convenientes en la columna observaciones (parte inferior al dorso del ejemplar que quede archivado en la Jefatura de la División Zonas de Operaciones. Los Agentes podrán requerir la transcripción en su ejemplar, de las observaciones registradas en la copia archivada en la Jefatura mencionada, hasta cinco (5) días hábiles de la finalización de las operaciones.

Art. 8º — Quedan exceptuados de la aplicación de la presente norma, aquellos cargamentos provenientes de un (1) solo buque, en que el número total de bultos a ingresar a recinto de almacenaje, no supere las trescientas (300) unidades, siempre y cuando la operación se complete en un (1) solo día.

Art. 9º — No obstante lo expuesto en el artículo precedente, el Jefe de Depósito deberá confeccionar la planilla estipulada en el artículo 2º de la presente y elevarla a conocimiento del Jefe de la División Zonas de Operaciones.

Art. 10º Derógase la Disposición Conjunta A.P.B.A. Nº 422/79 y C.P.B.A. Nº 02/79.

Art. 11º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 12º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Martín E. Sgut
Saverio O. Stefanelli

Nota: El formulario no se publica.

CONCURSOS NUEVOS

PODER JUDICIAL

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL - SECRETARIA GENERAL

Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de las Secretarías Nros. 25 y 55 de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 13 y 28 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nros. 34/84 y 60/84 y en el Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil.

Los interesados deberán concurrir a efectos de su inscripción y presentación de antecedentes a la Secretaría General de la Cámara, sita en Talcahuano 550, piso 4º, de esta Capital, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30, a partir del día siguiente a esta publicación y por el término de diez días hábiles.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1988.
Martín J. Chavarri, Secretario.
e. 10/2 Nº 989 v. 10/2/88

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

4 DE AGOSTO DE 1987

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57:

3ª Serie

(Continuación)

73.108 — No Había una vez un Pájaro — aut.: Angel Jorge Califa — Repres. en teatro Gregorio de Laferrere — Buenos Aires, Morón — VII/87.
73.109 — Ojo con Pechuga — auts.: Angel Cortese - José Luis Cajal, y/o — Repres. en teatro Rossini de Bahía Blanca — Bs. As. — VII/87.
73.110 — El Travieso Enano de Pareskipan — aut.: Anónimo — Recop. y adapt.: María Teresa Sánchez de Valdéz — Repres. en teatro El Vitral — Bs. As., Cap. — VII/87.
73.111 — Chispas de Estrellas — Mús.: José Luis Motta — Ejecutada en teatro Municipal de Merlo — Buenos Aires — VII/87.

Discos:

Por Discos CBS - Bs. As. - VII/87:

72.970 — Nº 120900: Llámame, y/o — auts. varios — Int. y aut.: Spagna
72.971 — Nº 620900: Llámame ,y/o — (I. Spagna, y/o) — Int.: Spagna.
e. 10/2 Nº 42 v. 10/2/88

5 DE AGOSTO DE 1987

3ª Serie

73.150 — Centro Editor Maderero Argentina — Nº 60 — Buenos Aires, Cap. — VI/87.
73.151 — Aquende — Nº 25 — Buenos Aires, Cap. — VII/87.
73.152 — Eroticón — Nº 39 — Buenos Aires, Cap. — VII/87.
73.153 — Radio Electrónica Práctica — Nº 1.965/68 — Buenos Aires, Cap. — VI/87.
73.154 — Mundo Israelita — Nº 3.313/16 — Buenos Aires, Cap. — VI/87.
73.155 — Criterio — Nº 1.987/1988 — Buenos Aires, Cap. — VI/87.
73.156 — La Nación — Edic. Aérea Internac. — Nº 1.393/97 — Buenos Aires, Cap. VI/87.
73.157 — Agenda Farmacéutica Kairós — Nº 106 — Buenos Aires, Cap. — VII/87.
73.158 — Entrefrascos — Nº 21 — Buenos Aires, Cap. — VII/87.
73.159 — El Deporte en Tres de Febrero — Nº 151 — Caseros — VII/87.

Inscriptas:

73.162 — Tu Hijo y Tú — Aut. Anónimo — Colab.: Gabriele Wurzburg — Trad. Anónima — Edit. Vida Universal — Buenos Aires — VI/87.
73.163 — Armonía es la Vida de la Empresa — Aut. Anón. — Trad. Anón. — Edit. Vida Universal — Buenos Aires — VI/87.
73.164 — Lo Que Tú Piensas y Hablas Muestra Quien Eres — Aut. Anón. — Trad. Anón. — Colab.: G.W. — Buenos Aires — VI/87.

Por edit. "I.R.A.M." de autor: Anónimo — Bs. As.:

73.165 — Magnitudes, Unidades y Símbolos de la Física. Parámetros Adimensionales de los Fenómenos de Transferencia — NI. 31 — Parte XII — VII/87.
73.166 — Agregados Para Hormigones — N.I. 1509 — VII/87.
73.167 — Freidoras, Sartenes y Artefactos Eléctricos Similares — 2396 — VII/87.
73.168 — Envases de Aluminio Para Aerosoles — 3785 — VII/87.
74.169 — Bolígrafos — 35501 — VII/87.
73.160 — Slang — 16 fascíc. — Aut. José Faustino Rojas — Edit.: El Autor — Buenos Aires, X/80 a I/82.
73.161 — Ataque Psíquico y Otras Técnicas Parapsicológicas — Aut. y Edit. José María Herrou Aragón — Buenos Aires — VII/87.

Por edit. "Lagos" Buenos Aires — VI/87

73.170 — Orquesta de Señoritas — Vals — Letras: María Elena Walsh.
73.171 — Alba de Olvido — Balada — Letra: María Elena Walsh.
73.172 — Balada del Ventarrón — Balada — Letra: María Elena Walsh.
73.173 — Vidalita Porteña — Milonga — Letra: María Elena Walsh.
73.174 — Angelito Mexicano — Habanera — Letra: María Elena Walsh.
73.175 — Queda Tan Lejos — Balada — Letra: María Elena Walsh.
73.176 — Mis Ganas — Balada — Letra: María Elena Walsh.
73.177 — Balada de Adolescencia — Balada — Letra: María Elena Walsh.
73.178 — Dónde Están los Poetas — Balada — Letra: María Elena Walsh.
73.179 — El Sol no Tiene Bolsillos — Balada — Letra: María Elena Walsh.
73.180 — Orquesta de Señoritas — Vals — Mús.: Chico Novarro.
73.181 — Alba de Olvido — Balada — Mús.: Chico Novarro.
73.182 — Balada del Ventarrón — Balada — Mús.: Chico Novarro.
73.183 — Vidalita Porteña — Milonga — Mús.: Jairo.
73.184 — Angelito Mexicano — Habanera — Mús.: Jairo.
73.185 — Queda Tan Lejos — Balada — Mús.: Jairo.
73.186 — Mis Ganas — Balada — Mús.: Jairo.
73.187 — Balada de Adolescencia — Balada — Mús.: Marito Cosentino.
73.188 — Dónde Están los Poetas — Balada — Mús.: Marito Cosentino.
73.189 — El Sol no Tiene Bolsillos — Balada — Mús.: Marito Cosentino.

Por Edit. "P.A.M.S.C.O." Buenos Aires — VII/87

73.190 — Hoy Todo me Sabe a Ti — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.191 — Serás Unicamente Mía — Música: Alejandro Vezzani.
73.192 — Que Lástima, Que Desencuentro — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.193 — Por Favor, no me Compares — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.194 — Y Era Ella — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.195 — Que Clase de Amor — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.196 — Mi Prisionera — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.197 — Si Probamos — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.198 — Llegaré el Día Menos Pensado — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.199 — Cuando Yo Amo — Canc. — Música: Alejandro Vezzani.
73.200 — Hoy Todo Me Sabe a Ti — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.201 — Serás Unicamente Mía — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.202 — Qué Lástima, Qué Desencuentro — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.203 — Por Favor, no me Compares — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.204 — Y Era Ella — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.205 — Que Clase de Amor — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.206 — Mi Prisionera — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.207 — Si Probamos — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.208 — Llegaré el Día Menos Pensado — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
73.209 — Cuando Yo Amo — Canc. — Letra: Alejandro Vezzani.
e. 10/2 Nº 43 v. 10/2/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la opcsición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 100 números 1.718.096; 2.122.601/602, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1987.
A 13,65 e. 10/2 Nº 58.105 v. 10/2/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de u$s. 1.633 Nº 14.003.023 del empréstito Bonos Externos 1984. — Esc. Angel F. Sosa, Buenos Aires, 25/1/88.
A 171,60 e. 10/2 Nº 58.046 v. 10/3/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de Bonos Externos 1984 de u$s. 163,30 Nros. 12.066.542/543, 12.066.553 y 12.066.521; de u$s. 1.633 nos. 14.012.502, 14.016.054/055. — Esc. Enrique S. Sanguinetti. Buenos Aires, 18/1/88.
A 128,70 e. 10/2 Nº 58.057 v. 10/3/88

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, notifica en el Sumario Contencioso S. 29-86-843, autos caratulados "RAMON A. CAMPANELLA y ENRIQUE C. ARDENGO s/presunta infracción art. 977 C.A." a los interesados lo siguiente, que en los actuados a recaído Resolución Fallo Nº 101/87. — El Administrador de la Aduana de Iguazú resuelve: Iguazú, 18 de diciembre de 1987. — Artículo 1º) Absolver a Ramón A. Campanella, sin documento conocido de identidad; y a Enrique Carlos Ardengo, D.N.I. Nº 14.222.511, en cuanto a las presuntas infracciones al art. 978 denunciadas en autos, y al art. 977 imputada en autos, por no haberse demostrado fehacientemente su comisión. — Artículo 2º - Levantar la medida precautoria de secuestro trabada en autos sobre la mercadería descripta en el Visto, ordenando su devolución al interesado Ardengo, a quien por otra parte se intimará mediante la notificación de la presente resolución para que en el perentorio término de quince (15) días hábiles de dicha notificación, proceda a retirar la misma de zona fiscal, bajo apercibimiento de que en caso de así no lo haga, se presumirá, sin necesidad de nueva notificación, su abandono a favor del Estado Nacional, y se aplicará el procedimiento de Despacho de Oficio previsto en los art. 417 y ss. 437 y ss. del Código Aduanero. — Artículo 3º) De forma. — Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Administrador Aduana de Iguazú.
e. 10/2 Nº 990 v. 10/2/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESOLUCION Nº 68

Asunto: Designación Jefatura Interina de la División Jurídica "C".

Buenos Aires, 2 de febrero de 1988

Visto las necesidades funcionales; lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75; "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones:

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Jurídica C; dependiente del Departamento Jurídico de la Dirección Técnico Tributaria al Abogado Gonzalo Manuel González Moreira (legajo Nº 25.943/53).

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese
Carlos M. Da Corte
e. 10/2 Nº 991 v. 10/2/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JUAN ANGEL BARBEY alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Cap. Fed., 4 de febrero de 1988 — Firmado: Ilda L. Lacava Jefe (Int.) División Beneficios.
e. 10/2 Nº 992 v. 12/

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FELIX SANTIAGO BROSSA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Cap. Fed., 4 de febrero de 1988 — Firmado: Ilda L. Lacava (Int.) División Beneficios.
e. 10/2 Nº 993 v. 12/

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RUBEN ANIBAL LAITA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Cap. Fed., 4 de febrero de 1988 — Firmado: Ilda L. Lacava (Int.) División Beneficios.
e. 10/2 Nº 994 v. 12

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE VICENTE SCANPIECO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355; 6º piso; Capital Federal; 4 febrero de 1988. Firmado: Ilda L. Lacava Jefe (Int.) División Beneficios.
e. 10/2 Nº 995 v. 12

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido REINALDO SPOSARO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355; 6º piso; Capital Federal; 4 de febrero de 1988. Firmado: Ilda L. Lacava; Jefe (Int.) División Beneficios.
e. 10/2 Nº 996 v. 1

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma EXIMPLAT S. el Expediente Nº 799/87 que atento haber presentado a este Organismo Cumplidos de Embarque correspondientes a las D.J.V.E. Nros. 56.307 y 57.81 la emplaza para que los presente en el término de diez (10) días bajo apercibimiento de continuar las actuaciones por infracción a la Ley Nº 21.453. — Publíquese por tres días.
e. 10/2 Nº 997 v. 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso, Of. 41, Capital.

BARBOSA, Valentín
BALUGANO, Miguel Angel
CARRIQUEO, José
CHAJU, Juan Orlando
GOMEZ MIRANDA, Remigio Aleja
MONDEJAR, Joaquín
PRIETO, Evaristo Isidoro
ROJAS, Rogelio Arturo
SALGADO, Jorge Jesús
SIO, Nelson.
e. 10/2 Nº 998 v.

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGEN

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 12 de u$s. 147,90

1.051.503, 1.064.059, 2.859.820, 2.860.812, 2.861.037 y 2.877.993; de u$s. 73,95 Nº 2.437.922 y de u$s. 14,70 Nº 2.129.705 de Bonos Externos 1982. Esc. Graciela A. Bergerot. Buenos Aires, 18|1|88.
₳ 167,20 e. 8|2 Nº 57.667 v. 8|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nros. 10.022.375|376, de u$s. 875 Nros. 12.094.158|160 y de u$s. 4.375 Nros. 13.017.735, 13.035.194|195, 13.067.065| 066, 13.083.842|843, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto E. Fernández Arsuaga. Buenos Aires, 14|1|88.
Buenos Aires, 15 de enero de 1988.
₳ 214,50 e. 5|2 Nº 57.401 v. 7|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$u. 625 Nº 4.010.052 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s. 62,50 número 3.510.612, de u$s. 312,50 números 2.353.841; 2.357.596; 2.384.549; 2.390.910; 2.397.256; 2.404.153; 2.447.413; 2.490.685; 2.803.473 y 3.812.450, de u$s. 625 Nros. 1.049.462; 1.053.325; 1.093.042; 1.105.979; 2.621.869; 2.640.715; 2.673.618; 2.682.681; 2.758.661|662; 2.792.548; 2.835.556; 2.849.547; 2.861.041; 2.870.466 y de u$s. 3.125 números 1.381.831; 4.712.123; 4.738.242 y 4.758.550, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984, de u$s. 500 Nº 11.014.161 y de u$s. 10.000 Nros. 14.010.231|232, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Rubén L. Pollio, Bs. As. 2|12|87.
₳429 e. 5|2 Nº 57.309 v. 7|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 correspondientes a Títulos Ajustables del Gobierno Nacional — Tipo de Cambio 1987 — 1ª Serie (TACAN) de ₳ 1.000 Nº 21.061.274 y de ₳ 5.000 Nº 21.430.696. Esc. Carlos A. Coto, Bs. As. 22|10|87.
₳ 163,80 e. 5|2 Nº 57.123 v. 4|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000 Nros. 330.623; 639.819; 644.164 y 667.972 y de u$s. 10.000 Nº 511.116 con cupón Nro. 5 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nros. 1.019.121 y 1.082.711 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.
₳ 300,30 e. 5|2 Nº 57.333 v. 7|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S. 1.000 números 12.001.841; 12.046.159; 12.128.228|229 y de U$S. 10.000 número 14.025.262, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Esc. Martha D. Serp, Bs. As., 14|12|87.
Buenos Aires, 4 de enero de 1988
₳ 214,50 e. 9|2 Nº 57.886 v. 9|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de U$S. 3.125 números 1.309.133|124; 1.360.275|276 y 3.042.290 y 3.042.382 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Julio César Etchart. Bs. As., 3|12|87.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1988
₳ 171,60 e. 9|2 Nº 57.846 v. 9|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S. 62.50 números 1.916.043; 2.004.153 y 2.107.461; de U$S. 312,50 Nº 2.320.956; de U$S 625 Nº 2.630.606 y de U$S 6.250 Nº 5.007.075, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Es. Dr. Eduardo J. M. Lamarque, Rosario, 28|1|88.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1988
₳ 214,50 e. 9|2 Nº 57.924 v. 9|3|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don RAMON PABLO VILLANUEVA, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-3193603-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dr. Alberto López Bujanda, Interventor de la Dirección Asuntos Legales.
e. 9|2 Nº 948 v. 15|2|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
DISPOSICION Nº 356

Buenos Aires, 3 de febrero de 1988.
Visto el expediente Nº 371.752|88 originado en la Gerencia de Prode, y
Considerando:
Que por dichas actuaciones la citada Gerencia sugiere la conveniencia de modificar los precios vigentes para la jugada única de Prode, tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios.
Que a tal efecto se propicia un precio total de diez y veinte australes (₳ 10 y ₳ 20) respectivamente; que responden ocho australes con cincuenta centavos (₳ 8,50) para la jugada única y el remanente de un austral con cincuenta centavos (₳ 1,50) al precio del arancel, esto para los concursos semanales comunes; y diecisiete australes (₳ 17) para la jugada única y tres australes (3₳) para el arancela que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.
Que con las modificaciones propuestas se procura contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.
Que como consecuencia de los aumentos que se proponen en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.
Por ello y acorde con las facultades delegadas en esta Presidencia, por la Resolución Nº 1.775|81,
El Presidente
de la Lotería Nacional
Dispone:
Artículo 1º — A partir del concurso Nº 752 que se realizará los días 12 y 13 de marzo de 1988, la jugada única de Prode para los concursos semanales comunes será de diez australes (₳ 10) correspondiendo de dicha suma ocho australes con cincuenta centavos (₳ 8,50) al concepto de "jugada" y un austral con cincuenta centavos (₳ 1,50) al rubro "arancel"; y a partir del concurso Nº 756 que se llevará a cabo los días 9 y 10 de abril, la jugada única para los concursos mensuales extraordinarios será de venite australes (₳ 20) correspondiendo de dicha suma diecisiete australes (₳ 17) al concepto "jugada" y tres australes (₳ 3) al rubro "arancel".
Artículo 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial.
Antonio C. Tejero
e. 9|2 Nº 949 v. 11|2|88

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"
LOCACIONES

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 10-P|88

OBJETO: Arrendamiento de un local pluripersonal de construcciones Suburbio Sur.

Radio de ubicación: entre las localidades de Sarandí y Wilde, sobre Av. Mitre caso contrario no más de 300 metros a cada lado de la misma sobre calle pavimentada.
Oficinas, sanitarios y comodidades aproximadamente para 40 personas, debiendo constar de amplia entrada vehicular, incluyendo las de mayor tonelaje.
Superficie: 1 planta superficie cubierta 860,95 m2. superficie libre 139,05 m2. Superficie oficinas 44,93 m2 (cantidad 2)
Contrato: 3 años, con opción de 1 a 1 más a favor de ENTEL.
Apertura: 4|3|88 a las 9 horas.
Valor del pliego: Sin cargo.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e.10|2 Nº 950 v. 18|2|88

Rubro "B"
OBRAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 01|88

Llámase a Licitación Pública Nº 01|88 para el día 14 de marzo de 1988 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias dela Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la obra:
OBJETO: Construcción cubierta de techos hall central reemplazo cubierta hall de ingreso Instituto de Antropología.
Ubicación: Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 291.621,84.
Valor del pliego: ₳ 140.
e. 10|2 Nº 951 v. 1º|3|88

Rubro "C"
SERVICIOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Púlica Nº 64|88
II Llamado

OBJETO: Mant. integral de 1 máq. electr. de contab. Olivetti, Programas de trabajo y cartuchas de archivo.
Solicitada por la División Registraciones.
Apertura: 15|2|88.
Hora: 12.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 10|2 Nº 952 v. 11|2|88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
ASPLAD - REGISTRO Nº 5-0050
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 8|88

OBJETO: Reparación y mantenimiento del ascensor.
Del edificio de la calle Paraguay 2053, sede de la Gerencia Médico Asistencial solicitado por el Departamento de Servicios Generales.
Apertura: el 18|2|88 a las 16 horas
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
e.10|2 Nº 953 v. 11|2|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Reimpresión de formularios.
Apertura: 19 de febrero de 1988, a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, las causas por las cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 10|2 Nº 954 v. 11|2|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 12|88

OBJETO: Contratación servicio técnico mantenimiento equipo computación.
Apertura: 22|2|88; 10.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 40.
Consulta, retiro de la documentación: en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 10|2 Nº 955 v. 16|2|88

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Expediente Nº 51.637|87

Llámase a Licitación Pública Nº 58|88 para el día 19 de febrero de 1988, a las 15 horas.
OBJETO: Contratar el servicio de limpieza de edificios.
Con destino al Instituto "Román Rosell y Santa Cecilia" y al "Centro de Rehabilitación para Ciegos", sitos en Av. Tomkinson 2300, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1988.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 10|2 Nº 984 v. 11|2|88

Rubro "D"
SUMINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 16|88

OBJETO: Contratación para la adquisición de azúcar, yerba y té.
Apertura: Jueves 18 de febrero de 1988, a las 16 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C.F.R., Suipacha 765, piso 5º, Departamento Contrataciones, en los días hábiles de 13 a 18 horas.
e. 10|2 Nº 956 v. 11|2|88

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 17|88

OBJETO: Adquisición de cintas para máquinas de escribir y calcular.
Apertura: Jueves 18 de febrero de 1988 a las 18 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C.F.R., Suipacha 765, piso 5º, Departamento Contrataciones, en los días hábiles de 13 a 18 horas.
e. 10|2 Nº 957 v. 11|2|88

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 19|88

OBJETO: Adquisición de 80 resmas de papel filigranado medio hilo.
Apertura: Viernes 19 de febrero de 1988, a las 16 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C.F.R., Departamento Contrataciones, en los días hábiles de 13 a 18 horas, en Suipacha 765, 5º piso.
e. 10|2 Nº 958 v. 11|2|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 14|88
Expediente Nº A 8.032

OBJETO: Alguicida.
Apertura: 22 de febrero de 1988.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 10|2 Nº 959 v. 11|2|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº A 8.038
Licitación Pública Nº 22|88

OBJETO: Mamelucos blancos.
Apertura: 23 de febrero de 1988.
Hora: 10 (diez).
Expediente Nº A 8.037
Licitación Pública Nº 21|88
OBJETO: Bolsas de polietileno.
Apertura: 25 de febrero de 1988.
Hora: 10 (diez).
Licitación Pública Nº 23|88
Expediente Nº A 8.039
OBJETO: Tubos de polietileno.
Apertura: 26 de febrero de 1988.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429,

Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, localidad Lima, Partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 10|2 Nº 960 v. 11|2|88

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
Licitación Pública Nº 1.581

OBJETO: Provisión de cubiertas y cámaras.

Apertura: 18 de febrero de 1988 a las 14.15 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Contrataciones y Suministros), 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas. El mismo podrá ser retirado previo pago de la suma de treinta australes (₳ 30), en el Departamento Tesorería, 4º piso, en el horario de 11 a 15.

e. 10|2 Nº 961 v. 11|2|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 11|88

OBJETO: Prov. de textos escolares.
Apertura: 19|2|88.
Hora: 10.15.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas, en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.
Valor del pliego: ₳ 100.

e. 10|2 Nº 962 v. 11|2|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|88
Expediente Nº 166|88

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de febrero de 1988 a las 14 horas.

OBJETO: Adquisición de detergente, papel filtro, embudo de decantación, vasos de precipitado, pipetas, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 10|2 Nº 963 v. 12|2|88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|88
Expediente Nº 4.193|87

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de febrero re 1988 a las 15 horas.

OBJETO: Contratación de un servicio de mantenimiento preventivo de cromatógrafos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 10|2 Nº 964 v. 12|2|88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 4.231|87
Licitación Pública Nº 20|88

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de febrero de 1988 a las 16 horas.

OBJETO: Adquisición de alimento balanceado para peces.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 10|2 Nº 965 v. 12|2|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Licitación Pública Nº 10|88

OBJETO: Provisión e instalación de un sistema de alumbrado por proyectores, en la zona comprendida en las vías ferroviarias desde el Puente La Niña y el tinglado de recepción vagones del elevador Nº 3, en la Unidad Portuaria I, del Puerto de Ingeniero White, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 2 de marzo de 1988 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administrativa y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación debiendo aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

La apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 10|2 Nº 966 v. 23|2|88

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 41.233|87
Licitación Pública Nº 21|88

Servicio solicitante: Servicio de laboratorios.

OBJETO: Adquisición de 530 toneladas de alimento balanceado para bovinos de experimentación para las provincias de Chubut, Río Negro y Corrientes.

Apertura: 23|2|88 a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 10|2 Nº 967 v. 10|2|88

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.877|88

OBJETO: Materiales y reptos. esenciales para locs. General Electric.

Apertura: 8|3|88, 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.

LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 4.836|88

OBJETO: Reptos legítimos con ref. de fca. para locotractores Afne Cockerill: Suplemento, asiento, etc.

Apertura: 29|2|88, 13.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 30.

Licitación Pública Nº 4.839|88

OBJETO: Reptos. para coches Werkspoor: Balancín; reptos. para coches japoneses Hitachi: Placa, bulón, palanca, etc.

Apertura: 29|2|88, 12.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.

Importante: Licitación Pública Nº 4.762|87. Reptos. legítimos con ref. de fca. para locotractores Afne Cockerill: Regulador, pistón, etc., que había sido postergada su apertura hasta nuevo aviso, ha sido reprogramada para el 2|3|88 a las 11.30 horas.

Consulta y venta de pliegos:

Organismo Central: Gerencia de Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso, de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

Línea Gral. Mitre: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10 a 13 horas; en Rosario, de 7.30 a 10.30 horas de lunes a viernes.

e. 10|2 Nº 968 v. 12|2|88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
2000 - Rosario - T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 903 hasta el día 3 de marzo de 1988 a las once horas 11 hs.).

OBJETO: La adquisición de cuatro (4) bombas centrífugas horizontales, para rendir a 2.850 R.P.M. 48.000 l|h a 33 m. manométrico para la Draga 400-C.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Div. Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M., D. G. A., Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Diez australes (₳ 10).

Franqueo: Seis australes (₳ 6).

e. 10|2 Nº 969 v. 11|2|88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y 327|86

OBJETO: Sacos de abrigo.

Apertura: 29 de febrero de 1988 a las 10 horas en Av. R. S. Peña 1190; Capital Federal.

Informes y pliegos: en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, Of. 44, de lunes a viernes de 9 a 11.45 horas.

e. 10|2 Nº 970 v. 19|2|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 5.193|87

OBJETO: Adquisición de mobiliario para equipamientos de Módulos Docentes de los Centros Regionales Norte y Sur.

Apertura: El 26 de febrero de 1988 a las 10.30 horas.

Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B., Capital.

e. 10|2 Nº 971 v. 19|2|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 04
Expte. Nº 573.671|88

OBJETO: Catéteres e intermediarios.

Apertura: 18 de febrero de 1988 a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, planta baja, Tel. 961-4009.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 10|2 Nº 972 v. 11|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 005|88

OBJETO: Suscripción publicaciones periódicas para el año 1988.

Fecha de apertura: 2 de marzo de 1988 a las 10 horas.

Retiro y consulta de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º piso, Mar del Plata.

e. 10|2 Nº 973 v. 11|2|88

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expte. Nº 32|88

Llámase a Licitación Pública Nº 376|88.

OBJETO: La adquisición de material de consumo para computación.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo, el día 19 de febrero de 1988 a las 15 horas en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles de martes a viernes, de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: ₳ 5.

e. 10|2 Nº 974 v. 11|2|88

MUSEO HISTORICO SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|88, para el día 29 de febrero de 1988, a las quince horas (15 horas)

OBJETO: Adquisición de un Sistema de Protección contra Robo e Incendio, con destino al Museo Histórico Sarmiento, calle Cuba 2079 de la Capital Federal.

Retiro de los pliegos: Museo Histórico Sarmiento, calle Cuba 2079 de la Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las ofertas.

e. 10|2 Nº 975 v. 11|2|88

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 390.199|88

Llámase a Licitación Pública Nº 16|88 H.

OBJETO: La adquisición de papeles varios con destino a los Talleres Gráficos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de febrero de 1988, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4205, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel. 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 976 v. 11|2|88

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Licitación Pública Nº 2|88
Expediente Nº 2020-1366|88-2

OBJETO: Adquisición de columna capilar y reguladores de presión de 2 etapas.

Apertura: 17|2|88, a las 10 hs. tendrá lugar en el Departamento de Administración Avda. Caseros 2161, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos al citado Departamento.

e. 10|2 Nº 977 v. 11|2|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 105-1918|87

Llámase a Licitación Pública Nº 15|88, para el día 19 de febrero de 1988 a las trece horas.

OBJETO: Adquisición materiales de plomería.

Pliegos de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º piso, Capital, en el horario de 10 a 16.30.

Valor del pliego: ₳ 11.

e. 10|2 Nº 978 v. 12|2|88

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Licitación Pública Nº 003|88
Expediente Nº 1-2020-2093000034|88-4

Organismo: Hospital Nacional de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer, calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, T.E. 28-7474.

OBJETO: Adquisición de algodón, alcohol y gasas para este hospital.

Apertura: 19 de febrero de 1988, a las 11 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital, en días hábiles en el horario de 9 a 18 horas.

e. 10|2 Nº 979 v. 11|2|88

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Licitación Pública Nº 04|88
Expediente Nº 1-2020-2093000035|88-8

Organismo: Hospital Nacional de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, T.E. 28-7474.

OBJETO: Adquisición de soluciones parenterales para este hospital.

Apertura: 19 de febrero de 1988, a las 13 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital, en días hábiles en el horario de 9 a 18 horas.

e. 10|2 Nº 980 v. 11|2|88

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 23|88
Expediente Nº 2020-0177001549|87-9

Apertura: 16|2|88, a las 11 horas.

OBJETO: Adquisición hipoclorito de sodio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Presidente Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 10|2 Nº 981 v. 11|2|88

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 19|88
Expediente Nº 2020-0177001208|87-7

Apertura: 16 de febrero de 1988, a las 10.30 horas.

OBJETO: Adquisición de elementos para el Servicio de Hemodiálisis.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Presidente Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 10|2 Nº 982 v. 11|2|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 105-0747|86

Llámase a Licitación Pública Nº 14|88 para el día 26|2|88 a las 11 horas.

OBJETO: La adquisición placas radiográficas.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º piso, Capital, en el horario de 10 a 16.30.

Valor del pliego: ₳ 300.

e. 10|2 Nº 983 v. 12|2|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 6.148|87
Licitación Pública Nº 20|88

OBJETO: Adquisición de máquinas para hacer café.

Apertura de las ofertas: Día 22 de febrero de 1988, a las 15 horas. En H. Yrigoyen 1849, Capital, Departamentos Compras.

Retiro de bases y condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

e. 10|2 Nº 985 v. 11|2|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|88
Expediente Nº 6.068|87

OBJETO: Adquisición de materiales para el taller de electricidad.

Apertura: Día 29 de febrero de 1988, a las 15 horas, en el Depto. Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital.

Retiro de pliego de condiciones: H. Yrigoyen 1849, Capital, en Departamento Compras, en el horario de 8.30 a 20 horas.

e. 20|2 Nº 986 v. 19|2|88

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 78|87
Expediente Nº 34.699|87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Adquisición de armarios de madera.

Apertura de ofertas: Día 18 de febrero de 1988, a las 15 horas.

Lugar de apertura: Departamento Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital.

Retiro de pliegos: Departamento Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital, en el horario de 10 a 18 horas.

Valor del pliego: ₳ 20.

e. 10|2 Nº 987 v. 11|2|88

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 44|87
Expedientes Nros. 34.740 - 34.825|87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Adquisición de equipamiento y tabiquería modular.

Apertura de ofertas: Día 18 de febrero de 1988, a las 17 horas.

Lugar de Aperturas: Departamento Compras, Rivadavia 1864, Capital Federal.

Retiro de pliegos: Departamento Compras, previo pago del pliego en Tesorería en el horario de 10 a 18 horas, en Av. Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 10|2 Nº 988 v. 11|2|88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LOCACIONES

TEATRO NACIONAL CERVANTES

OBJETO: Alquiler de un (1) micro con capacidad para veintiséis (26) personas.

Apertura: 17 de febrero de 1988, a las 14 horas.

Las propuestas de la Licitación Pública Nº 5|88 serán abiertas en el día y hora indicados en el Departamento de Compras, sito en la Avenida Córdoba 1155, 5º piso, Capital Federal, T.E. 40-7878, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 9|2 Nº 923 v. 10|2|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 16|88

OBJETO: Ofrecer en concesión un local para la explotación de un servicio de desayuno, almuerzo y merienda.

Apertura: 24|2|88 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 8|2 Nº 877 v. 17|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|88
del 8º Distrito

OBJETO: Alquiler casa habitación con destino a vivienda para funcionario del 8º Distrito, provincia de La Rioja.

Presupuesto: ₳ 19.200.
Precio del pliego: ₳ 10.
Plazo de alquiler: 24 meses.

Presentación de propuestas: 15 de febrero de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|2 Nº 879 v. 10|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|88
del 10º Distrito

OBJETO: Locación de vivienda en el radio urbano de la ciudad de San Roque y otra vivienda en el radio urbano de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes.

Plazo de alquiler: 2 años, precio del pliego: ₳ 10.

Presentación de propuestas: 16 de febrero de 1988 a las 12 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avda. Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|2 Nº 880 v. 10|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|88
del 16º Distrito

OBJETO: Alquiler de vivienda familiar, ubicada entre las Avdas. Alsina, Rivadavia, Moreno y calle Olaechea, o zona sur de la ciudad de Santiago del Estero.

Presupuesto: ₳ 31.200.
Precio del pliego: ₳ 10.

Presentación de propuestas: 16 de febrero de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avda. Roca (S) 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|2 Nº 881 v. 10|2|88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 16

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días a partir del 1º de febrero de 1988.

OBJETO: La locación de un edificio de 30 habitaciones —como mínimo— de 25 Mts.2 cada una; 4 baños por sexo y un espacio para eventuales reuniones o conferencias; etc. y ligar para doble o triple circulación en el radio comprendido entre 27 de febrero y calle Ovidio Lagos y Río Paraná en la ciudad de Rosario (Santa Fe) con destino al Instituto Nacional Superior de Profesorado de Rosario (Santa Fe).

El acto de apertura se llevará a cabo el día 17 de febrero de 1988, a las 14 horas, en la División Licitaciones (Locaciones de Inmuebles), Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de esta licitación deberán dirigirse a la citada División de lunes a viernes de 11 a 17 horas.

e. 1º|2 Nº 651 v. 10|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Expediente Nº C 006|88
Licitación Pública Nº 02|88

La Universidad Nacional de La Patagonia San Juan Bosco llama a Licitación Pública Nº 02|88.

OBJETO: El alquiler de uno o dos inmuebles en la Ciudad de Esquel.

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse en la Dirección de Compras y Contrataciones, 25 de Mayo 419 (9000) Comodoro Rivadavia (Chubut).

Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Sarmiento 1142, 10º piso, Depto. I T.E. 353468.

Fecha de apertura: Febrero 22 de 1988.
Hora: 12.
Lugar de apertura: Dirección de compras y contrataciones.

e. 1º|2 Nº 652 v. 10|2|88

DELEGACION REGIONAL EN SALTA

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Salta, de 400 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrán utilizarse paar el Despacho del Delegado Regional), contando con dos (2) baños y una (1) cocina, como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de cuatro (4) automotores, sin que esta se tome como excluyente.

Radio de ubicación: El radio en el que deberá encontrarse dicho edificio estará comprendido entre las calles: Necochea, Avda. San Martín y Av. Virrey Toledo, Adolfo Güemes.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la calle Bmé. Mitre 383, de la Ciudad Capital de la Provincia de Salta.

Apertura de propuestas el día: 19 de febrero de 1988.

e. 1º2 Nº 653 v. 10|2|88

Rubro "B"

OBRAS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS VM
Villa María - Córdoba
Licitación Pública Nº 2|88

Fecha de apertura: 22 de marzo de 1988, a las 10.30 horas.

OBJETO: Provisión de Ingeniería de detalle y construcción de las obras civiles y obras complementarias de Edificios. A realizarse en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos VM, en un todo de acuerdo a las condiciones Técnicas Particulares.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos VM, Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 400.

e. 8|2 Nº 885 v. 17|2|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de provisión y colocación de instalaciones fijas en la Sucursal Olivos, Provincia de Buenos Aires.

Licitación Pública con apertura de propuestas el día 7 de marzo de 1988, a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia.

Valor del pliego: ₳ 70.

e. 9|2 Nº 924 v. 10|2|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de sustitución de cubiertas y cielorrasos, pintura y reparaciones varias en edificio de Sucursal Sancti Spíritu, Provincia de Santa Fe.

Licitación Pública con apertura de propuestas el día 17 de marzo de 1988 a las 15 horas, en el Departamento Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia; en la Sucursal Sancti Spíritu, Prov. de Santa Fe, y en la Gerencia de Zona con asiento en la Sucursal Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.

Valor del pliego: ₳ 100.

e. 9|2 Nº 925 v. 10|2|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de construcción de cámara transformadora en edificio de Sucursal San Rafael, Provincia de Mendoza.

Licitación Pública con apertura de propuestas el día 16 de marzo de 1988, a las 15 horas, en el Departamento Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada dependencia; en la Sucursal San Rafael, Provincia de Mendoza, y en la Gerencia de Zona con asiento en la Sucursal Mendoza, Provincia de Mendoza.

Valor del pliego: ₳ 150.

e. 9|2 Nº 926 v. 11|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Licitación Pública S.P.C.U. Nº 02|83
Resolución Nº 029|88

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco llama a Licitación Pública S.P.C.U. Nº 02|88.

OBJETO: La ejecución de la obra: Ampliación Laboratorios - Km. 4 - 1ra. etapa hormigón armado, Ciudad Universitaria Comodoro Rivadavia.

Lugar de ejecución: Ciudad Universitaria, Km. 4, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Aperturas de las ofertas: El día 29 de febrero de 1988 a las 12 hs., en la Secretaría de Proyectos y Construcciones Universitarias, planta baja, Ciudad Universitaria, Km. 4, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Venta de pliegos: En sede de la Universidad, Avda. Fontana 486, Trelew, en la Dirección de Tesorería, calle 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, Chubut, todos los días hábiles de 10 a 13 hs.

Entrega de pliegos: En sede de la Universidad, Avda. Fontana 486, Trelew, y en la Secretaría de Proyectos y Construcciones Universitarias, planta baja, Ciudad Universitaria, Km. 4, Comodoro Rivadavia.

Informaciones y aclaraciones: Secretaría de Proyectos y Construcciones Universitarias, planta baja, Ciudad Universitaria, Km. 4, Comodoro Rivadavia.

Consultas: Trelew: Sede de la Universidad, Avda. Fontana 486; Comodoro Rivadavia: Secretaría de Proyectos y Construcciones Universitarias, Ciudad Universitaria, Km. 4; Buenos Aires: Delegación de la Universidad, Sarmiento 1142, 10º "I" y Casa de la Provincia del Chubut, Paraguay 876.

Presupuesto oficial: ₳ 1.240.000 (australes, un millón doscientos cuarenta mil).

Garantía de ofertas: ₳ 12.400 (australes, doce mil cuatrocientos).

Valor del pliego: ₳ 1.000 (australes, un mil).

e. 8|2 Nº 887 v. 19|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.905|88

OBJETO: Ruta Nacional Nº 251 - Provincia de Río Negro - Tramo: General Conesa - San Antonio Oeste, Sección: Km. 119,530 - Km. 204,450 (bacheo, ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo doble y banquinas enripiadas).

Presupuesto: ₳ 4.650.000.
Depósito de Garantía: ₳ 46.500.
Precio del pliego: ₳ 2.000.
Plazo de obra: 14 meses.

Presentación de propuestas: 4 de marzo de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27|1 Nº 556 v. 16|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.904|88

OBJETO: Ruta Nacional Nº 3, Provincia del Chubut - Tramo: Uzcudum - Garayalde, Sección: Km. 1588 - Km. 1648 (terraplenes, base, bacheo y ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 9.544.000.
Depósito de garantía: ₳ 95.440.
Precio del pliego: ₳ 3.800.
Plazo de obra: 18 meses incluida la veda de 6 meses.

Presentación de propuestas: 1º de marzo de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27|1 Nº 555 v. 16|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|88 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 7 - Provincia de Córdoba - Tramo: La Cautiva - Petrot Freyre - Sección: Km. 557,10 - Km. 599,84 (provisión —de 6 alcantarillas laterales de hormigón armado prefabricadas s|plano Z-6354 de 3 luces 1,50 m. y H=1 m. c|una y alas, plateas y guardarruedas según plano 0-41211).

Presupuesto: ₳ 488.514.
Depósito de garantía: ₳ 4.885,14.
Precio del pliego: ₳ 500.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 4 de marzo de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27|1 Nº 558 v. 16|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|88
del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 178, provincia de Santa Fe. Tramo: Límite con Buenos Aires. Ruta 33. Secciones: varias (bacheo de calzada con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 1.600.000.
Depósito de garantía: ₳ 16.000.
Precio del pliego: ₳ 1.000.

Plazo de obra: presentación de propuestas: 22 de febrero de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 21|1 Nº 389 v. 10|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|88 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 20 - Altas Cumbres - Provincia de Córdoba - Tramo: Julio César - Piedra La Tortuga, Sección: Km. 100.660 - Km. 116,900 (provisión de mezcla bituminosa en caliente del tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: $ 550.000.
Depósito de garantía: ₳ 5.500.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 1º de marzo de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 27|1 Nº 557 v. 16|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.902|88

OBJETO: Construcción de un hangar en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires (construcción de un hangar desmontable de 540 m2 de superficie cubierta).

Presupuesto: ₳ 700.000.
Depósito de garantía: ₳ 7.000.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: 90 días hábiles administrativos.
Presentación de propuestas: 15 de febrero de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 21|1 Nº 387 v. 10|2|88

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|88 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 36 Provincia de Córdoba. Tramo: Arroyo Tegua, San Agustín. Sección: Km. 722,770 (reconstrucción de defensas).

Presupuesto: ₳ 526.423.
Depósito de garantía: ₳ 5.264,23.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 24 de febrero de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 21|1 Nº 388 v. 10|2|88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|88

OBJETO: Construción de la Central "Facultad".

A realizarse en el terreno sito en la calle Nº 69 Nº 366|368, entre las calles 2 y 3 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 29|2|88.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 300.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán consultar y|o adquirir en: Bolívar 2280, 1er. piso, Mar del Plata.
e. 4|2 Nº 761 v. 12|2|88

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
POSTERGACION

La Dirección General de Arquitectura Educacional comunica que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 30| DST|87. **OBJETO: Obra: "Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de San Salvador de Jujuy —Primera Etapa"—**, ha sido postergada para el día 22 de marzo de 1988 a las 14 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 804.593.
Garantía de Oferta: ₳ 8.045,93.
Los pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional - Austria Nº 2593, 1º Taller Fondo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
Valor del pliego: ₳ 150.
Nota: Se considerarán también Ofertas de Empresas Inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Jujuy para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad de Contratación correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos. En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de Capacidad de Contratación para Adjudicación, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 28|1 Nº 516 v. 15|2|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 4.713|87 - Anexo III

OBJETO: Obra Centro Regional Sur, Avellaneda - Módulo Apoyo.

Sistema de Ejecución: Ajuste Alzado.
Presupuestos Oficial: ₳ 11.800.000.
Garantía: 1% Ley de Obras Públicas Nº 13.064.
Consulta y venta de pliegos: Dirección de Compras y Licitaciones - Viamonte 430, Of. 49, Capital, de lunes a viernes de 8 a 13 horas hasta el 25|2|88.
Valor del Pliego: ₳ 1.000.
Apertura: Dirección de Compras y Licitaciones el 4|3|88 a las 10.30 horas.
e. 29|1 Nº 627 v. 18|2|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 04.714|87 - Anexo II

OBJETO: Obra Centro Regional Norte - San Isidro - Módulo de Apoyo.

Sistema de Ejecución: Ajuste Alzado.
Presupuesto Oficial: ₳ 5.900.000.
Garantía: 1% Ley de Obras Públicas Nº 13.064.
Consulta y venta de pliegos: Dirección de Compras y Licitaciones - Viamonte 430, Of. 49, Capital, de lunes a viernes de 9 a 13 horas hasta el 25|2|88. — Valor del pliego: ₳ 1.000.
Apertura: Dirección de Compras y Licitaciones el 4|3|88 a 11.30 horas.
e. 29|1 Nº 628 v. 18|2|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 0.4883|87 - Anexo II

OBJETO: Obra Centro La Paternal, Módulo Docente.

Sistema de Ejecución: Ajuste Alzado.
Presupuesto Oficial: ₳ 14.500.000.
Garantía: 1% ley de Obras Públicas Nº 13.064.
Consulta y venta de pliegos: Dirección de Compras y Licitaciones - Viamonte 430, of. 49, Capital, de lunes a viernes de 8 a 13 horas hasta el 25|2|88. — Valor del pliego: ₳ 1.000.
Apertura: Dirección de Compras y Licitaciones el 4|3|88 a las 12.30 horas.
e. 29|1 Nº 629 v. 18|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 25.394
Licitación Púbica Nº 02|88

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de las Obras: Ampliación Laboratorio de Media Potencia I.P.S.E.P. Unidad de Cría Aviar, Montacarga Facultad de Ciencias Exactas, Estación Sismológica, ubicada en el Campus de la U.N.R.C.

Apertura de las ofertas: 16 de marzo de 1988.
Hora: 11.
Presupuesto oficial: ₳ 483.500.
Plazo de ejecución: 7 meses (plazo mayor de obra).
Capacidad de contratación anual: australes 733.050.
Garantía de oferta: ₳ 4.835,000.
Consulta y|o adquisición de pliegos: Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36 Km. 603, 5800, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas; y en: Delegación en Buenos Aires de la U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: ₳ 95.
e. 26|1 Nº 518 v. 15|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Licitación Pública Nº 04|88
Expediente Nº 25.397

OBJETO: Contratar la provisión de moteriales y mano de obra para la ejecución de: mantenimiento exterior, Edificio Agronomía y Veterinaria, Complejo Universitario 2da. Etapa.

Apertura de las ofertas: 15 de marzo de 1988.
Hora: 11.
Presupuesto oficial: ₳ 306.027.
Garantía de oferta: ₳ 3.060,27.
Plazo de ejecución: 180 días corridos.
Capacidad de contratación anual: australes 459.040.
Consulta y|o adquisición de pliegos: Dirección de Contrataciones: Enlace rutas Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 13 horas; y en: Delegación en Buenos Aires de la U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Feeral, en el horario de 1 a 15 horas.
Valor del pliego: ₳ 75.
e. 26|1 Nº 520 v. 15|2|88

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 57|87, para el día 1º de marzo de 1988, a las 10 horas, para contratar la **OBJETO: Continuación de la obra Donizetti y Rivadavia.**
Presupuesto Oficial ₳ 15.920.408,39. — (Valores a abril de 1987).
Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.
Valor del pliego: ₳ 3.000.
Plazos:
Torre A: 16 meses
Torre C: 21 meses
Torre B: 24 meses
(Comienzos no simultáneos).
El pliego puede ser consultado en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 14 horas y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 281, planta baja, Capital Federal), dentro del horario de 9 a 13 horas.
e. 18|1 Nº 284 v. 12|2|88

★ Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A - 7505
Licitación Pública Nº 17|88

OBJETO: Contratación de asistencia técnica y repuestos eventuales para el sistema de aire acondicionado Carrier.

Apertura: 24 de febrero de 1988. Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles.
e. 8|2 Nº 888 v. 17|2|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Corte, rodeo, carga y transporte de ciento ocho mil metros estereos de leña de eucaliptus y carbonización de doce mil toneladas, en Centro Forestal A.H.Z.

Apertura: 10 de marzo de 1988, a horas 15.
Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 200 (doscientos australes).
e. 8|2 Nº 890 v. 17|2|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Púlbica Nº 045| 88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de marzo de 1988 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

OBJETO: Mantenimiento mensual en forma integral abordando las tareas técnicas en forma "Preventiva y Correctiva" en el equipamiento de comunicaciones y de ayudas electrónicas a la navegación en unidades navales de superficie.

Lugar de retiro de pliegos:: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 5|2 Nº 839 v. 16|2|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 46| 88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de marzo de 1988 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

OBJETO: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de torres, mástiles, irradiantes, antenas receptoras, líneas de transmisión y balizamiento nocturno y diurno.

Lugar de retiro de pliegos:: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 5|2 Nº 840 v. 16|2|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 3|88

OBJETO: Servicio de mantenimiento de máquinas de escribir manuales, desde su adjudicación hasta al 31|3|89, con opción por parte de este Banco a dos renovaciones de hasta un año cada una.

Apertura: 23 de febrero de 1988 a las 11 horas.
Retiro de pliegos —hasta el 22|2|88— y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 horas.
e. 5|2 Nº 841 v. 11|2|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 10

OBJETO: Servicio mantenimiento de los equipos que componen la red de teleproceso.

Apertura: 23|2|88.
Hora: 11.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de las propuestas en el Departamento de Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, Local 310.
Valor del pliego: ₳ 120.
e. 9|2 Nº 927 v. 12|2|88

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|88
Expediente Nº 41.246|87

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza integral.

Apertura: 17|2|88, a las 16 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 4|2 Nº 766 v. 10|2|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Contratar un servicio de transporte del personal que cumple funciones en Unidad VI Pto. Rosario y Unidad XVI y XVII Pto. San Martín.

Apertura: 19 de febrero de 1988 a las 11 horas, en Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.
Llámase a Licitación Pública Nº 8|88, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros) calle Paseo Colón 367, 2do. piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. Para este último caso de no corresponder su inscripción, deberá aclarar mediante nota los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.
e. 8|2 Nº 891 v. 17|2|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Contratar un servicio de transporte para el personal de la Delegación Santa Fe.

Fecha de apertura: 18 de febrero de 1988 a las 11 horas.
Lugar de la Apertura: Junta Nacional de Granos, Delegación Santa Fe, Puerto de Santa Fe, Casilla de Correo 125 CP. 3000, Santa Fe.
Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000, Santa Fe, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas; y en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, en ambos lugares se le entregarán previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
Los pliegos son sin cargo alguno.
e. 2|2 Nº 693 v. 11|2|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
PUERTO BARRANQUERA (CHACO)
Licitación Pública Nº 1|88
Segundo llamado

OBJETO: Contratar un servicio de mano de obra especializada para efectuar la reparación de 29 equipos de acondicionadores de aire.

Llámase a concurso público de precios para concretar la reparación general y puesta en perfecto estado de funcionamiento 29 equipos de aire acondicionado; pertenecientes a esta Delegación de Puerto Barranqueras (Chaco).

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1988, a las once (11) horas, en las Oficinas de Administración de la Junta Nacional de Granos, Delegación Puerto Barranqueras (Chaco), sita en Gaboto 2800 de la mencionada localidad Portuaria.

Retiro de pliegos, consulta y entrega de las propuestas en la misma de 7.30 a 13 horas y de 11 a 14 en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

e. 9|2 Nº 928 v. 10|2|88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.389
Expediente Nº 119.281|88

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de febrero de 1988 a las 10 horas.

OBJETO: La contratación del servicio de 31 cocheras, destinadas a la guarda y estadía de vehículos pertenecientes a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados previa presentación de la fotocopia actualizada del número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 9|2 Nº 929 v. 10|2|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Abastecimiento
Licitación Pública Nº 11|88

OBJETO: Contratación servicio de fotocopiado.

Apertura: 23|2|88.
Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 4|2 Nº 768 v. 10|2|88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 1|88
Expediente Nº 81.023|88

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de febrero de 1988 a las 15 hs.

OBJETO: La contratación de un servicio de vigilancia para el Centro Forestal Castelar.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (Compras y Suministros), Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal.

e. 8|2 Nº 892 v. 10|2|88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN

Llama a Licitación Pública Nº 14|88.

OBJETO: La contratación del servicio de alimentación.

Lugar y fecha de apertura: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, el día 25 de febrero de 1988, a las 14 horas.
Retiro de pliegos: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: ₳ 150 (australes ciento cincuenta).

e. 8|2 Nº 893 v. 10|2|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Abastecimiento
Licitación Pública Nº 10|88

OBJETO: Contratación servicio de limpieza.

Apertura: 19|2|88.
Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 4|2 Nº 769 v. 10|2|88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 5|87
Dto. 24º

OBJETO: Contratar la ejecución del Servicio de Transporte Postal en 9420, Río Grande (TF) Distrito 24º.

Apertura: 17|2|88 a las 11 horas, Roca 893, Río Gallegos (SC).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Oficina 9420, Río Grande (TF) Dto. 24º y a la Tesorería de esta Cabecera de Distrito (Río Gallegos).

Valor del pliego: ₳ 57,60.

e. 5|2 Nº 842 v. 16|2|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 50.781|88

Llámese a Licitación Pública.

OBJETO: Contratar un servicio de sepelios para su afiliados.

Consulta y venta de pliegos en la División Tesorería; sita en José E. Uriburu 860, entrepiso, Capital Federal.
Horario: 9 a 13.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras de la citada dependencia, el día 23 de febrero de 1988.
Hora: 11.30.
Valor del pliego: Trescientos cuarenta y siete australes (₳ 347).

e. 5|2 Nº 843 v. 16|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 25.500
Licitación Pública Nº 06|88

OBJETO: Contratar la provisión de un (1) ómnibus para servicio de larga distancia, un (1) micro-ómnibus carrozado, un (1) chasis para ómnibus y un (1) chasis microómnibus, con destino a esta Universidad.

Apertura de las ofertas: 15 de marzo de 1988 a las 11 horas.
Presupuesto oficial: $ 1.139.250.
Presupuesto oficial: ₳ 44.
Consulta y|o adquisición de pliegos:
Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36 Km. 603, 5800 Río Cuarto, en el horario de 8 a 12 horas; y en: Delegación en Buenos Aires de la UNRC.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

e. 4|2 Nº 812 v. 15|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 25.429
Licitación Pública Nº 05|88

Apertura de las ofertas: 7 de marzo de 1988 a las 11 horas.

OBJETO: Contratar la provisión de un servicio de limpieza de las instalaciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Presupuesto oficial: ₳ 156.000.
Valor del pliego: ₳ 43.
Consulta y|o adquisición de pliegos:
Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36 Km. 603, 5800 Río Cuarto, en el horario de 8 a 12 horas; y en: Delegación en Buenos Aires de la UNRC.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

e. 4|2 Nº 813 v. 15|2|88

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 5|88

OBJETO: Por la contratación de un servicio de distribución de informes de prensa en moto.

Apertura: 17|2|88 a las 14.30 horas.
Retiro de pliegos: Departamento de Contrataciones, Avda. Alvear 1690, subsuelo, Capital Federal. Lunes a viernes de 13 a 18 horas. Lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 9|2 Nº 930 v. 10|2|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN MAR DEL PLATA
(Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública a los efectos de:

OBJETO: Contratar los servicios para la reparación integral de los techos del edificio, que ocupa esta Delegación Regional en Avda. Pedro Luro 3490.

Condiciones y especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en Area Administrativa, de lunes a viernes en el horario de 730 a 1330 horas, Avda. Luro 3490, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 15 de febrero de 1988 a las 8 horas.

e. 9|2 Nº 931 v. 10|2|88

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

OBJETO: Servicio de limpieza.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|88, para contratar los servicios de limpieza general diaria, a partir del 1º de marzo al 31 de diciembre de 1988, con destino al edificio que ocupa la Regional en calle La Rioja 373 de esta ciudad.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13 horas en la sede de la citada Delegación Regional, calle La Rioja 373, Córdoba.

Apertura de propuestas: El día 12 de febrero de 1988 a horas 9.

e. 9|2 Nº 932 v. 10|2|88

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 4|88
Expediente Nº 6.146.585|5 As. Va.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|88, para el día 15 de febrero de 1988, a las 14 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de microfilmación, durante el período del 1º|2 al 31|12|88.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: División Contrataciones, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, T.E. 40-9575, dentro del horario de 13 a 18 horas, Dirección Contabilidad, Finanzas y Servicios. Buenos Aires, tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

e. 9|2 Nº 933 v. 10|2|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 715-0118|87

Llámase a Licitación Pública Nº 12|88 para el día 24|2|88 a las 11 horas.

OBJETO: La contratación de servicio de vigilancia y seguridad en los distintos edificios de este instituto de Capital Federal.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º piso, Capital, en el horario de 10 a 16.30.
Valor del pliego: ₳ 215.

e. 9|2 Nº 934 v. 11|2|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84 Cde. 16.671

Llámase a Licitación Pública Nº 26|88, para el día 18 del mes de febrero de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: PAN, Junta Provincial Buenos Aires y durante el año 1988.

OBJETO: Servicio de limpieza general diaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a:

e. 2|2 Nº 699 v. 11|2|88

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

Llámese a Licitación Pública Nº 03|88, para el día 18 de febrero de 1988, a las 15 horas.

OBJETO: Resolver un servicio de mudanza, a llevarse a cabo de la ciudad de Rosario hasta la ciudad de Buenos Aires, con destino a esta Secretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Asuntos Administrativos, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, piso 3º, oficina 3431, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 hs.

e. 9|2 Nº 935 v. 10|2|88

Rubro "B"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A - 7480
Licitación Pública Nº 179|87

PRORROGADA

OBJETO: Resina permutadora de iones.

Apertura: 19|2|88. Hora: 10.
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, días hábiles.

e. 9|2 Nº 936 v. 18|2|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR ATUCHA 1

Licitación Pública para el día 18 de febrero de 1988.
Licitación Pública Nº ATI-0-|88
Expte. Nº AI.1-6.008

OBJETO: Cargas de gas llenado Propano.

Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear Atucha I, localidad Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires.

e. 9|2 Nº 937 v. 10|2|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 50|88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 23 de febrero de 1988 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

OBJETO: Tricota de lana, overol, uniformes de brin color azul, uniformes de brin color verde oliva, medias, elásticos de invierno, camisetas, remeras, saco para mozo, pantalones para mozo, camisas, guantes, zapatos, zapatillas, borseguíes.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Valor del pliego: ₳ 15.

e. 9|2 Nº 938 v. 10|2|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 9

OBJETO: Provisión de rollos de papel blanco con carbónico para teletipos.

Apertura: 17|2|88.
Hora: 10.15.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, Local 310.
Valor del pliego: ₳ 200.

e. 5|2 Nº 845 v. 10|2|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 41|88
Expte. Nº 251.265|87

OBJETO: Provisión tintas para máquina impresora sistema "Offset".

Apertura: 15 de febrero de 1988, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 635, planta baja, Buenos Aires (atención al público: México 220, planta baja, Buenos Aires, en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.

e. 9|2 Nº 939 v. 10|2|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|88, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.

OBJETO: Venta de 211.780 kgrs. de maíz de avería (cant. aprox.).

Apertura: 17 de febrero de 1988 a las 10 horas, en Mendoza 1085, 5º P., Rosario.

Dicho pliego podrá consultarse y retirarse sin cargo en División Administración, Mendoza 1085, 6º piso, Rosario y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) en horario de 11 a 14 horas.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran a la dirección mencionada en primer término.

e. 9|2 Nº 940 v. 10|2|88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|88

OBJETO: Adq. de formularios continuos.

Apertura: 29|2|88.
Valor del pliego: ₳ 250.
Hora: 10.30.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 8|2 Nº 900 v. 16|2|88

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5|88

OBJETO: Para la adquisición de líquido emulsor del tipo Universal para espuma de baja expansión (10.000 litros).

Apertura: 29|2|88, 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, planta baja, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Apertura de las propuestas: En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento sita en la dirección mencionada.

e. 2|2 Nº 708 v. 11|2|88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 6.119-87-5

OBJETO: Provisión de caños y juntas de asbesto cemento.

Apertura: 25 de febrero de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 139.

Monto estimado de la provisión: ₳ 837.499.

e. 4|2 Nº 779 v. 15|2|88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 7.551-87-8

OBJETO: Provisión de libros foliados, hojas, formularios, etiquetas, planillas, rótulos, talonarios, tarjetas, etc.

Apertura: 24 de febrero de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 58,30.

Monto estimado de la provisión: ₳ 58.750.

e. 4|2 Nº 780 v. 15|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|88 y 02|88 de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 01|88

OBJETO: Obra: Tinglado de servicio, mantenimiento, servicios generales, cochera y práctica docente - Tinglado Nº 2.

Apertura: 23 de febrero de 1988, once (11) horas.

Presupuesto oficial: ₳ 231.648,12 (australes: doscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y ocho c|12|100).

Garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Valor del pliego: ₳ 185 australes ciento ochenta y cinco).

Licitación Pública Nº 02|88

OBJETO: Obra: Aulas - Laboratorios y gabinetes para la práctica docente - Tinglado Nº 3.

Apertura: 23 de febrero de 1988, doce y treinta (12.30) horas.

Presupuesto oficial: ₳ 534.648,32 (australes quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho c|32|100).

Garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Valor del pliego: ₳ 320 (Australes trescientos veinte).

Los interesados en participar en estas dos licitaciones públicas, podrán consultar y adquirir los pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras (lugar donde además tendrán lugar los actos de apertura de ofertas) sito en calle Esquiú 612, San Fernando del Valle de Catamarca en el horario de 6.30 a 13.30, Tel. 0833-20748.

e. 4|2 Nº 823 v. 10|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Llámase a licitaciones públicas números 05|88; 06|88 y 07|88 de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 05|88

OBJETO: Adquisición de materiales de electricidad para iluminación de cancha de rugby y recambio de cables alimentarios en Facultades de Tecnología y Humanidades.

Apertura: 26 de febrero de 1988, 11 horas.

Valor del pliego: ₳ 130.

Licitación Pública Nº 06|88

OBJETO: Adquisición de muebles y máquinas para oficinas y aparatos de aire acondicionado para la Facultad de Ciencias Agrarias y la Escuela de Arqueología de esta Universidad.

Apertura: 29 de febrero de 1988, 11.

Valor del pliego: ₳ 130.

Licitación Pública Nº 07|88

OBJETO: Adquisición de aparatos e instrumentos para la Facultad de Ciencias Agrarias y la Escuela de Arqueología de esta Universidad.

Apertura: 29 de febrero de 1988, 12.

Valor del pliego: ₳ 30 (treinta).

Los interesados en participar de estas licitaciones públicas, podrán consultar y adquirir los pliegos en el Departamento de Licitaciones y Compras (lugar donde además se llevarán a cabo los actos de apertura de ofertas), sito en calle Esquiú 612, San Fernando del Valle de Catamarca, en el horario de 6.30 a 13.30. Teléfono 0833-20748; o bien en Escalera 26 3er. piso, Barrio Piedrabuena, Capital Federal, teléfono 6012025.

e. 4|2 Nº 824 bis v. 15|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|88 del 20º Distrito

OBJETO: Adquisición de cubiertas y cámaras 1.000 x 20.

Precio del pliego: ₳ 10.

Presentación de propuestas: 16 de febrero de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|2 Nº 902 v. 10|2|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Expediente Nº 573.544|87
Licitación Pública Nº 3

OBJETO: Especialidades medicinales varias.

Apertura: 24 de febrero de 1988 a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones; ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Av. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 961-4009.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 8|2 Nº 903 v. 17|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87.

OBJETO: La provisión de equipamiento.

Apertura: 7 de marzo de 1988 a las 12.30 horas en el local del mismo.

Pliegos y consultas: En Córdoba Laboratorio de Hemoderivados, Camino San Antonio s|nº, Ciudad Universitaria, Casilla de Correo 736, Correo Central, 5000 Córdoba, Tel. (051) 64052 y 62906. En Capital Federal: Representación de la Universidad Nacional de Córdoba en Buenos Aires, Avda. Callao 332, 1º piso, T.E. (01) 49-1335 y 49-1590.

e. 8|2 Nº 905 v. 17|2|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expte. Nº 13.067|71-Cde. 99

Llámase a Licitación Pública Nº 28|88 para el día 18 del mes de febrero de 1988, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Departamento Servicios Generales y durante el año 1988.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de cubiertas con cámaras.**

e. 9|2 Nº 941 v. 10|2|88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C.
PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN

Llama a Licitación Pública Nº 13|88.

OBJETO: La provisión de equipos y sistemas de computación de datos.

Lugar y fecha de apertura: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, el día 28 de marzo de 1988.

Hora: 14.

Retiro de pliegos: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: Australes ciento cincuenta (₳ 150).

e. 8|2 Nº 907 v. 10|2|88

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 22|88
Expediente Nº 2020-1077001513|87-4

Apertura: 23 de ferbero de 1988, a las 10 hs.

OBJETO: Adq. de soluciones parenterales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 5|2 Nº 851 v. 16|2|88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 1-2020-4102-000057|88-8

Llámase a Licitación Pública Nº 12|88 para el día 23 de lunes de febrero de 1988, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. pan francés y facturas, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 4|2 Nº 796 v. 15|2|88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 1-2020-4102-000059|88-0

Llámase a Licitación Pública Nº 19|88 para el día 23 del mes de febrero de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. víveres secos, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 4|2 Nº 797 v. 15|2|88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 1-2020-4102-000064|88-4

Llámase a Licitación Pública Nº 20|88 para el día 23 del mes de febrero de 1988, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. carne vacuna, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 4|2 Nº 798 v. 15|2|88

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expte. Nº 1-2020-4107-000019|88-0
Licitación Pública Nº 5|88

OBJETO: Adquisición medicamentos y material de curación.

Apertura: el día 17|2|88 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, partido de Luján (B).

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia (División Contrataciones).

Sistema de contratación: Decreto número 5.720|72.

e. 1º|2 Nº 687 v. 10|2|88

Secretaría de Salud

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|88 cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero de 1988 a las 12 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: cuatro (4) camionetas nuevas, sin uso, última producción, tracción simple; dos (2) camionetas nuevas, sin uso, última producción, tracción doble, solicitadas por el Servicio Nacional de Paludismo en Salta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Salta, calle General Güemes 125, 4400 Salta, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio o a la Dirección Nacional de Promoción y Protección de la Salud, calle Defensa 120, 4º piso, oficina 4033, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 690 v. 10|2|88

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 329
Expediente Nº 2.553

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de 1 tablero con tapa subpanel y sus respectivos elementos; 1 (un) capacitor y 1 (un) seccionador fusible baja carga.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Avda. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.

Apertura: El día 17 de febrero de 1988, las 16 horas, en la Dirección de Administración.

e. 9|2 Nº 942 v. 10|2|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 5.359|87
Licitación Pública Nº 18|88

OBJETO: Adquisición de muebles.

Apertura: día 25 de febrero de 1988, a las 15 horas; en el Departamento Compras. H. Yrigoyen 1849, Capital.

Retiro de pliego de condiciones: H. Yrigoyen 1849, Capital, Departamento Compras, de 8.30 a 20 horas.

e. 2|2 Nº 716 v. 11|2|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expte. 6.069|87
Licitación Pública Nº 8|88

OBJETO: Adquisición de elementos para el taller de tapicería.

Apertura de las ofertas: Día 23 de febrero de 1988, a las 15 horas, en H. Yrigoyen 1849, Cap., Departamento Compras.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Cap., de 8 a 20 hs.

e. 5|2 Nº 854 v. 16|2|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|88
Expediente Nº 6.067|87

OBJETO: Adquisición de elementos para el taller de refrigeración.

Apertura de las ofertas: Día 17 de febrero de 1988, a las 15 horas, Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital Federal, de 8 a 20 horas.

e. 9|2 Nº 943 10|2|88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 88|88

OBJETO: Provisión de diversos materiales eléctricos, artefactos y lámparas.

Apertura: 22 de febrero de 1988 a las 10 horas.

Destino: Departamento de Producción y Mantenimiento, Cuerpo Médico Forense, Archivo General del Poder Judicial, Morgue Judicial, Intendencia de la Corte Suprema y Subdirección General de Servicios y Producción.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Horario de atención al público: Días hábiles de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 3|2 Nº 754 v. 12|2|88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 90|88

OBJETO: Provisión de materiales de ferretería.

Apertura: 23|2|88, 9 horas.

Destino: Morgue Judicial —Sección Talleres— y Departamento de Producción y Mantenimiento.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e. 3|2 Nº 755 v. 12|2|88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 81|88

OBJETO: Provisión de formularios continuos, carpetas, cintas y otros elementos para el funcionamiento, durante el presente año, de los sistemas informáticos.

Apertura: 19|2|88.

Hora: 10.

Destino: Diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles.

e. 2|2 Nº 718 v. 11|2|88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 79|88

OBJETO: provisión de 14 máquinas fotocopiadoras con sus correspondientes materiales de consumo durante un año, con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura: 18|2|88, a las 9 horas.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e. 1º|2 Nº 692 v. 10|2|88